DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Establece la forma en que operarán los buques de bandera nacional que soliciten su inscripción en el Registro Especial para el transporte de arena.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — (Carpeta número 1654|924). — Vistos estos antecedentes, elevados por la Dirección General de Aduanas, relativos a la gestión iniciada por el armador y agente marítimo señor Enrique J. Vidal, solicitando se le permita inscribir los buques de su propiedad en el Registro Especial abierto en la expresada Dirección, con el fin de poder realizar viajes con cargamento de arena;

Considerando: Que las medidas adoptadas por decreto de 15 de Julio último para poder operar en el transporte de arena se dictaron teniendo en cuenta que los buques cargadores son en su gran mayoría de nacionalidad argentina y que con motivo de la actual huelga marítima se ha paralizado totalmente el movimiento de las embarcaciones que se dedicaban a la exportación de arena, con perjuicio de la renta fiscal y de la industria nacional;

Considerando: Que es conveniente que los buques de bandera uruguaya puedan en el momento actual dedicarse al transporte de arena,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los buques de bandera nacional que se solicite se les inscriba en el Registro Especial para el transporte de arena operarán de inmediato con esa carga, si así lo necesitaran sus armadores, debiendo arribar al puerto de embarque y someterse al arqueo determinado por el decreto de 15 de Julio último, en un término de quince días después del primer viaje.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Establece régimen análogo al que rige con respecto a la contribución inmobiliaria para los efectos de la fiscalización del pago de la sobretasa de ésta, destinada a pensiones a la vejez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Considerando: Que para los efectos de la fiscalización del pago de la sobretasa de contribución inmobiliaria destinada a pensiones a la vejez conviene establecer un régimen análogo al que rige con respecto a la contribución misma,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los escribanos públicos exigirán el boleto o recibo del pago del impuesto de sobretasa para pensiones a la vejez, cuando dicho pago corresponda con arreglo a la ley, en toda venta de propiedades y en las cancelaciones de hipotecas, y harán constar en las escrituras el número del recibo.

Art. 2.o Los encargados de los Registros de Ventas e Hipotecas exigirán igualmente, como requisito previo a la inscripción, la presentación de los mismos certificados o boletos, siempre que corresponda legalmente a su pago.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Establece sobre quiénes recaerán los valores representados por mejoras efectuadas sobre terrenos adquiridos a plazos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — (Carpeta número 1662|924). — Visto el escrito precedente y teniendo en cuenta que la sobretasa de contribución inmobiliaria es sólo aplicable a los valores que constituyen propiedad efectiva del contribuyente;

Considerando: Que en los casos de venta de terrenos a plazos el valor que debe tenerse en cuenta para el propietario sujeto a sobretasa es sólo el del terreno en tanto no se haya efectuado la transferencia de dominio al adquirente, siendo de propiedad de éste el valor de las fincas que hubiere edificado antes del pago total de la tierra,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Los valores representados por mejoras efectuadas sobre terrenos adquiridos a plazos no recaerán sobre el propietario vendedor de los terrenos no escriturados al comprador, y sí sólo sobre los dueños de las mejoras.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración el 17 de Setiembre de 1924.

Juan Antonio Cedrés, español.
Vicente Zuppardi, italiano.
Antonio F. Busnelli, italiano.
Manuel García, español.
Juan Millarín, argentino.
Pedro Monti, italiano.
Juan Petrissans, francés.
Alberto Morales, brasileño.
Francisco Echenique, argentino.
José Lorenzo, español.
Sebastián Correa, brasileño.
Anselmo Lamarque, francés.
José Bocco Coggiola, argentino.
Manuel Acha Nogueira, español.
Carlos Vacani, italiano.
Horen C. Amirhanian, búlgaro.
Alejandro Nathan, otomano.
Jorge Andreoff, búlgaro.
Andrés Cobel, húngaro.
Francisco A. Solla, español.
Ricardo Fructuoso Galeano, argentino.
Lino Delli Zotti, italiano.
Juan Gabriel, austriaco.
Francisco Sandherr, alemán.
Antonio Versalli, italiano.
Juan Pastor, español.
Rodolfo Schaden, austriaco.
José Fedoraka, ruso.
Vicente Ferrer, español.
Virginio S. García, brasileño.
Santiago Ortiz, español.
Víctor Muccia, italiano.
Antonio Losada, español.
Juan Bautista Darden, francés.
Max Müller, austriaco.
Juan Dámaso Arana, español.
José Díaz, sirio.
Andrés Rosas, español.
José Mauad, sirio.
Miguel Romero y Gualda, español.
Enrique Ax, palestino.
Isidoro Calle, español.
Moisés Rasnik, ruso.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 17 DE SETIEMBRE DE 1924.

1—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Ernesto P. Garassini para la provisión y colocación de vidrios en el edificio del Asilo de Huérfanos en la ciudad del Salto.

2—Se acepta la propuesta de la West India Oil Co. para la provisión de 676

cajones de nafta al precio de $ 4.50 el cajón, destinada al consumo de las máquinas que utiliza la Dirección de Vialidad en las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida, construcción de la de San Jacinto al Tala, reparación de la 2.a zona de la de Minas y para los automóviles al servicio de la nombrada Dirección. (Al primer y segundo llamados a licitación no se presentó ningún proponente, solicitándose con tal motivo precios a la West India Oil Co., y a la Anglo Mexican Petroleum, quienes cotizaron a $ 4.50 y $ 4.90 el cajón, respectivamente.

3—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para adquirir de la casa E. Barth y Cía. por la suma de $ 250.00 una máquina calculadora marca "Brunsviga" para ser utilizada en los trabajos de gabinete por la Comisión encargada de los estudios del trazado de la línea férrea de Santiago Vázquez a Libertad. (Cotizó precios la casa Finsterwald y Schaich, por máquinas marca "Madas" a $ 560.00 y $ 680.00).

4—Se autoriza el pago de la suma de $ 710.11, importe de las cuentas de los señores S. Battestin y Cía. y del Banco de Seguros del Estado por flete y seguro de 140.490 kilos de carbón remitido al Salto en el mes de Junio próximo pasado con destino a la Usina de Aguas Corrientes de dicha ciudad.

5—Idem ídem de la suma de $ 274.31, importe de las cuentas de los señores Passano y Cía. y del Banco de Seguros del Estado por flete y seguro de 90.000 kilos de carbón remitidos a Paysandú en el mes de Junio próximo pasado con destino a la Usina de Aguas Corrientes de dicha ciudad.

6—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 66.50, importe de las cuentas de los señores Angel D. González, Luciano P. Cort y otros, por viaje de auto, pasajes de balsa y suministro de aceite y nafta en el mes de Julio próximo pasado con motivo de la inspección practicada por el ingeniero F. A. Rodríguez a las obras de reparación del muelle de Dolores, encauzamiento del bajo río Negro, puerto de Nueva Palmira y malecones del arroyo Las Vacas.

7—Se autoriza el pago de la suma de $ 7.44, importe de las cuentas de los señores Nocetti, Ratti y Crosta y Cassarino Hnos. por suministro de ripolín, pinceles y tornillos en el mes de Julio próximo pasado a la Dirección de Hidrografía con motivo de la construcción de una escala hidrométrica en la barra del río Santa Lucía.

8—Idem ídem de la suma de $ 316.03, importe de las cuentas de los señores Passano Hnos. y Banco de Seguros del Estado por flete y seguro de 80.000 kilos de carbón remitido en el mes de Junio próximo pasado a Mercedes con destino a la Usina de Aguas Corrientes de dicha ciudad.

9—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 139.24, importe de las cuentas de los señores Amelio López, y Eleazar Centurión por suministro de piedra en el mes de Julio próximo pasado con destino a las obras de mejoramiento del bajo río Negro y descarga de carbón para el consumo de las embarcaciones que trabajan en dichas obras.

10—Se autoriza el pago a don Pedro Burgueño de la suma de $ 86.94, importe de un terreno que le fué expropiado por resolución de fecha 19 de Julio de 1923 para el camino de acceso a la cantera adquirida del señor Jedro Conde y doña Tomasa R. de Conde.

11—Se autoriza el pago de la suma de $ 178.65, importe de las cuentas de los señores Trabucati y Cía., Ponseti Hnos. y otros, por suministro de driza para bandera, una bandera nacional y 40 cajones de kerosene a la Administración General de Faros en el mes de Agosto próximo pasado con destino al faro de la Isla de Lobos.

12—Idem ídem de la suma de pesos 52.20, importe de las cuentas de los señores Trabucati y Cía. y Cassarino Hnos. por suministro de loneta, clavos, paños para cristales, estopa, etc., en el mes de Agosto próximo pasado con destino al faro del cerro de Montevideo.

13—Se confirma el pago anticipado hecho por la Administración General de Faros de la suma de $ 206.14, importe de las cuentas de los señores Taranco y Cía. por suministro de 50 cajones de kerosene en Agosto próximo pasado con destino a los faros de Punta del Este y Farallón.

14—Se autoriza el pago de la suma de $ 70.00, importe de la planilla de bonificación expedida a favor del buzo don José Merlino en retribución de los servicios prestados durante 14 días del mes de Junio próximo pasado con motivo de la extracción de durmientes, hierros y restos del muelle de La Teja.

15—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, de la suma de $ 26.00, importe de la planilla correspondiente a los gastos de comida por el mes de Julio próximo pasado del sobrestante de las obras de construcción del muelle de cemento armado en la Isla Libertad, don José Gámbaro.

16—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.487.33, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de sulfato de alúmina, carbón, cal, nafta, etc., en los meses de Setiembre próximo pasado a Abril del corriente año inclusive, destinados a las Usinas de Aguas Corrientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

17—Se designa al peón del faro de la Isla de Lobos don Ascensión Rosas para ejercer iguales funciones en el del Cabo de Santa María; para sustituir a éste, al foguista de la sirena instalada en el faro de la Isla de Lobos, don Germán Montossi; para reemplazar a éste, al cocinero don Héctor García, y en sustitución del señor García, nómbrase a don Guillermo Dufau.

18—Se autoriza el pago de la suma de $ 103.40, importe de la cuenta de don Domingo Zambra por suministro de ácidos para cargar acumuladores, resortes para bomba de aire, aceite, etc., en el mes de Marzo próximo pasado a la Dirección de Vialidad con destino a los camiones que utiliza la mencionada Dirección en la reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida.

19—Idem ídem de la suma de pesos 215.78, importe de la cuenta de don P. Pastorini (hijo) por suministro de portland, leña, tornillos, nafta, etc., en el mes de Abril próximo pasado para las obras a que se refiere el número anterior.

20—Idem ídem de la suma de pesos 14.00, importe de la cuenta de los señores F. E. Price y Cía. por suministro de 20 graseras de acero en el mes de Abril próximo pasado con destino a las máquinas que utiliza en la explotación de canteras.

21—Idem ídem de la suma de pesos 503.38, importe de las cuentas de los señores Carlos Bianchi y P. Pastorini (hijo), por suministro de un soporte para elástico, clavos, fulminantes, tablones y tirantes de pino tea, etc., en el mes de Mayo próximo pasado con destino a las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida y explotación de la cantera existente en el kilómetro 94 de dicha carretera.

22—Idem ídem de la suma de pesos 14.00, importe de las cuentas de los señores José L. Passaro e Inocencio López, por alquiler del local destinado a alojamiento del sobrestante de las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida y por acarreo de paja para las construcciones que se llevan a cabo en la cantera del Cerro.

23—Idem ídem de la suma de pesos 35.25, importe de las cuentas de los señores José Justo, Fortunato Carvallo y Enrique G. Segundo, por suministro de comidas, hospedaje, etc., y gastos de inspección del señor Ingeniero E. Segundo en el mes de Junio próximo pasado con motivo de la explotación de la cantera de Isla Mala.

24—Idem ídem de la suma de pesos 26.13, importe de la cuenta de los señores Cassarino Hnos., J. I. Case Threshing Machine y Eugenio Barth y Cía. por suministro de llaves fijas, cojinetes, poleas, platino Bosch, etc., en el mes de Junio próximo pasado para la construcción de la carretera de San Carlos a Maldonado.

25—Idem ídem de la suma de pesos 40.99, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por soldar al autógeno en Junio próximo pasado una cámara de aire a una bomba que se utiliza en las obras de reparación de la 1.a zona de la carretera a Minas.

26—Idem ídem de la suma de pesos 531.43, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por confección de bielas, cojinetes, zunchos, una plataforma de hierro, etc., en el mes de Junio próximo pasado con destino a las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Minas.

27—Idem ídem de la suma de pesos 403.98, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por transporte de 15.100 kilos de carbón en el mes de Junio próximo pasado desde Bella Vista a Minas con destino a las máquinas que se utilizan en la reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas y por confección de arandelas, rodillos, eslabones, ganchos, soportes, etc., en el citado mes para las mencionadas obras.

28—Idem ídem de la suma de pesos 390.77, importe de las cuentas de los señores Custodio González (hijo), Luis López y otros por conducción de portland y hierro desde la estación Minas a Valle de Fuente y suministro de forrajes, un catre plegadizo, acero, etc., en el mes de Julio próximo pasado con destino a las obras del camino Minas-Aiguá-Lazcano.

29—Idem ídem de la suma de pesos 495.17, importe de las cuentas de los señores J. Scuderi y Compañía Cassarino Hermanos y Trabucati y Compañía por suministro de gelatina, estopa de algodón, vidrios, aceite, etc., en el mes de Julio próximo pasado para las obras de construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

30—Idem ídem de la suma de $ 64.00, importe de la cuenta de don Emilio Carriol por suministro de 16m3 de pedregullo canto rodado a $ 4.00 el m3. en el mes de Julio próximo pasado para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre la barra del río Santa Lucía.

31—Idem ídem de la suma de $ 87.36, importe de la cuenta del Banco de Seguros del Estado por concepto de la prima correspondiente a la póliza número 34402 que protege contra el riesgo de accidentes del trabajo al personal obrero ocupado en la construcción del puente sobre

el paso de Mataojo del arroyo Canelón Grande.

32—Idem ídem de la suma de pesos 1.244.88, importe de la cuenta del Banco de Seguros del Estado por concepto de la prima correspondiente a la póliza número 34426 que protege al personal ocupado en la reparación de la carretera a Minas y ramales a la Escuela Educacional de Varones, Las Toscas y Maldonado.

33—Idem ídem de la suma de pesos 127.18, importe de la cuenta del Banco de Seguros del Estado por concepto de la prima correspondiente a la póliza número 34425 que protege al personal ocupado en la construcción de la carretera de San Carlos a Maldonado.

34—Se autoriza el pago a la Empresa Tosi, Casterés, Chiancone y Cordano de la suma de $ 17.896.50, equivalente al 95 o|o del importe de la situación número 2 ($ 18.838.42) expedida a su favor por la Dirección del Puerto de Montevideo por trabajos ejecutados con motivo de la construcción de la dársena fluvial.

35—Se resuelve autorizar la permuta de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, propiedad de la señora Vicenta A. Olmos de González, compuesta de una hectárea 1.551 m2. 80, que fué ocupada con motivo de la construcción de la carretera a Mosquitos, por igual área del camino antigüo que queda sin utilizar.

36—Se autoriza el pago a don Romualdo González de la suma de $ 200.00, importe de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incendio de un galpón y caballeriza producido a consecuencia de chispas arrojadas por las locomotoras que trabajan en la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

37—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de fecha 6 de Agosto próximo pasado que dispuso el pago de la suma de $ 250.41 para abonar las cuentas de los señores Víctor E. Selasco, Nocetti, Ratti y Crosta, P. E. Price y Compañía, Antonio Belleratti, Compañía Uruguaya de Cemento Portland, Evans Thornton y Compañía y Cassarino Hermanos y se autoriza el pago de $ 450.41 a que asciende el verdadero monto de las cuentas a que se hace referencia.

38—Se autoriza el pago de la suma de $ 128.70, importe de las cuentas de la Imprenta Nacional, Fernández y Artigas y Clavete y Vidal por suministro de libros, carpetas, sellos de goma, paños de pisos, etc., a la Dirección Puerto de Montevideo en los meses de Marzo, Abril y Julio de 1923.

39—Idem ídem de la suma de pesos 2.796.38, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo, A. Bertolotti, F. E. Price y Compañía y otros por hacer dos tapas de aceiteras, arreglar grifos, confección de parrillas y suministro de carbón, bulones, mecha, etc., a la Dirección de Vialidad en los meses de Octubre de 1922 y Febrero, Mayo y Junio de 1923, con motivo de la reparación de la carretera a San Jacinto.

40—Idem ídem de la suma de $ 46.57, importe de las cuentas de los señores Nocetí, Ratti y Crosta, Ferrocarril Central del Uruguay y otros por suministro de una carretilla, rastrillos, picos, etc., y transporte de Central a Rosario en Junio de 1923, de materiales destinados a la reparación del puente sobre el arroyo Colla.

41—Se autoriza el pago de la suma de $ 23.16, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por suplementar y soldar un cojinete y hacer un tornillo a una grasera en el mes de Enero de 1922 con motivo de las obras de construcción de la carretera de Las Piedras a El Colorado.

42—Idem ídem de la suma de pesos 336.05, importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes, taller de la Dirección Puerto y otros por suministro de agua, etc., y trabajos practicados durante los meses de Agosto y Diciembre de 1922 y Marzo, Abril y Junio de 1923 para el depósito de materiales de la Dirección de Vialidad instalado en Colón

43—Idem ídem de la suma de $ 191.64 importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes, Compañía Telefónica de Montevideo y otros, por suministro de agua, servicio telefónico prestado, etc. en los meses de Agosto de 1922 y Enero a Junio inclusive de 1923 al garage de la Dirección de Vialidad.

44—Idem ídem de la suma de $ 20.33 importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por construcción de planchuelas y un eje, en el mes de Octubre de 1922 para las máquinas que se utilizan en la reparación de la primera zona de la carretera a Minas.

45—Idem ídem de la suma de pesos 769.52, importe de las cuentas de la Dirección Puerto de Montevideo, Manuel Guelfi y Cía. y otros, por arreglo de piezas de máquinas, reparación de cámaras y suministro de materiales en los meses de Octubre y Diciembre de 1922 y Enero, Abril, Mayo y Junio de 1923, con motivo de la reparación de la primera zona de la carretera a Minas.

46—Idem ídem de la suma de pesos 16.88, importe de las cuentas de don Manuel Guelfi y Cía. y Ferrocarril Central del Uruguay, por reparación de cubiertas y cámaras de auto en Noviembre de 1922 y transporte de picos y carbón desde Central a Progreso en Diciembre de 1923, con motivo de la reparación de la primera zona de la carretera a Florida.

47—Idem ídem de la suma de pesos 131.08, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo, y señores Mann, George Depots, por soldar un lubrificador, arreglo del auto número 216 y suministro de 5.000 kilos de carbón en los meses de Diciembre de 1922 y Junio de 1923, con motivo de la reparación de la primera zona de la carretera a Florida.

48—Idem ídem de la suma de pesos 17.92, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo y Compañía Telefónica de Montevideo, por desarmar y revisar el motor de un camión "Spa" en el mes de Diciembre de 1922, que se utiliza en la reparación de la primera zona de la carretera a Minas, y por servicio telefónico prestado en Marzo de 1923, con motivo de las citadas obras.

49—Idem ídem de la suma de pesos 795.57, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo, por reparación de la locomotora número 2, transporte de una caldera, construcción de guarda fuegos, etc., en los meses de Diciembre de 1922, y Marzo y Abril de 1923, con motivo de las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Minas.

50—Se resuelve elevar en $ 10.00 mensuales, o sea la cantidad de $ 64.00 el sueldo del oficial herrero del Depósito del Dragado, don Luis Pippi. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

51—Se resuelve promover al cargo de Oficial 1.o Contador de la Sección Navegación Interior, al actual auxiliar 1.o de la Dirección de Hidrografía, don Antonio de la Sovera, hasta tanto se resuelva definitivamente la situación del señor Carlos E. Folle, que ha sido encargado provisoriamente del servicio de la Navegación. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

52—Se resuelve comisionar al señor Edmundo S. Reyes para ejercer el control y pesaje de la piedra que se extrae de las canteras de La Teja con destino a las obras de la Dársena Fluvial, dejándosele de liquidar, mientras desempeñe esa Comisión, el sueldo presupuestado que actualmente percibe como auxiliar 2.o de la Dirección Puerto de Montevideo. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

53—Se resuelve fijar en $ 70.00 y pesos 50.00 mensuales, respectivamente, los sueldos de los tres capataces y tres foguistas de las Subinspecciones de saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

54—Se resuelve acordar la equiparación de sueldos solicitada por el chauffeur de la lancha "D 18", don Juan Vigorito, cuya asignación queda fijada en $ 68.00 mensuales. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

55—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, de la suma de $ 880.65, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a quincena del mes de Agosto próximo pasado, en las obras de reconstrucción de la escala del varadero de La Teja.

56—Idem ídem de la suma de pesos 212.44, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a quincena de Agosto próximo pasado en la reparación de los desperfectos causados al varadero de La Teja, por el temporal del 10 de Julio de 1923.

57—Se autoriza el pago de la suma de $ 2.683.84, importe de la cuenta de los señores Cassarino Hnos., por suministro de limas planas y redondas, lona, aceite, cabo de acero, etc., en el mes de Junio próximo pasado a la Dirección Puerto de Montevideo para consumo de las embarcaciones del Tren de Dragado.

58—Idem ídem de la suma de pesos 8.70, importe de la cuenta de los señores Boetto Hnos. por suministro de nafta en los meses de Abril y Julio próximo pasados a la Dirección de Saneamiento, con destino a las obras de distribución de agua al pueblo Sauce (Departamento de Canelones).

59—Idem ídem de la suma de pesos 88.60, importe de las cuentas de los señores Trabucati y Cía. y de la West India Oil Company, por suministro de 36 tubos Belgas y 20 cajones de kerosene en el mes de Agosto próximo pasado, a la Administración General de Faros, para el servicio de iluminación del faro de la isla del Farallón.

60—Se resuelve declarar con goce de sueldo, la licencia por enfermedad hasta el 5 de Agosto próximo pasado, de que hizo uso el sereno de la draga "A 2" don Juan Valverde. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

61—Se acepta la propuesta del señor Ernesto Quincke para la provisión de 20.000 kilos de carburo de cálcio y 600 kilos de substancia purificadora a $ 9.97 y $ 42.00 los cien kilos, respectivamente, destinados a la fabricación de gas acetileno comprimido y disuelto en acetona para el servicio de balizamiento. (Licitación: presentaron propuestas además los señores Carlos Rogberg por $ 114.25 los mil kilos de acetona y $ 0.42 el kilo de pasta purificadora; F. E. Price y Compañía por $ 110.00 los mil kilos de acetona y Vecino, Ilarraz y Compañía, por pesos 10.60 y $ 42.00 los cien kilos de acetona y pasta, respectivamente).

62—Se autoriza la adquisición por la

suma de $ 691.20, de dos fracciones de terreno pertenecientes a la señora Luisa De la Hanty de Arias, ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de San José, compuestas de 2 hectáreas 320 m.2 y 2.720 m.2, respectivamente, necesarias para la ubicación de la estación de depuración del agua a proveerse a la población de la ciudad de San José.

63—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para convenir con la empresa M. J. Van Hattum's Havenwerken, por la suma de $ 8.000 la realización de los trabajos de limpieza alrededor del casco a pique existente en el kilómetro 4.300 del veril Este del canal de entrada al puerto, a fin de dejarlo en condiciones de hacerlo volar por medio de explosivos para su total eliminación.

64—Se resuelve conceder seis meses de licencia sin goce de sueldo al patrón del gánguil "E 3" don José Banacore.

65—Se autoriza el pago de la suma de $ 767.23, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por concepto de gastos de locomoción, comidas y jornales de ocho peones de los referidos talleres, que trabajaron durante el período comprendido entre el 15 de Marzo y 30 de Abril de 1923, en el rasqueteo y piqueteo del casco del gánguil "E 2".

66—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 1.158.67, importe de la planilla de jornales devengados por don Isidro Roca y cuatro oficiales carpinteros que trabajaron de Enero a Abril próximo pasado en la reparación del piso del puente sobre el Paso de Pache, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

67—Se autoriza el pago a don Angel Mancini de la suma de $ 2.798.00, importe del certificado número 1, expedido por la Dirección de Arquitectura a favor de dicho señor por trabajos efectuados para la colocación de puertas de hierro en el pabellón de pasajeros del muelle A.

68—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo de la suma de $ 14.44, importe de la planilla de jornales correspondientes a ocho días del mes de Mayo próximo pasado del marinero de la draga "A 5" don Gregorio Rego, que se hallaba en asistencia por accidente de trabajo.

69—Se resuelve autorizar a la Dirección de Vialidad para comprar a la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd. 180 toneladas de "Mesphalte", a $ 75.00 la tonelada, en sustitución de las 32 toneladas de "Spramex", contratadas de acuerdo con la resolución de 30 de Julio próximo pasado a fin de efectuar un ensayo de dicho material en el recargo de carretera a Florida entre La Paz y Las Piedras; y se amplía al efecto hasta la cantidad de $ 13.500, la de 4.160, autorizada por la citada resolución de 30 de Julio. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

70—En la nota de la Dirección Puerto de Montevideo proponiendo encomendar al señor Enrique Mallarini, actual peón práctico de las obras de La Teja, las tareas relacionadas con el contralor diario de las horas de trabajo de los tripulantes de las embarcaciones al servicio de esa Dirección, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

71—Se autoriza el pago de la suma de $ 33.092.14, importe del certificado número 12 expedido por la Dirección de Ferrocarriles a favor de la Empresa E. Berlán y Compañía por trabajos realizados, materiales y herramientas acopiados, etc., en Agosto próximo pasado con motivo de la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

72—Se autoriza el pago a la Compañía General de Obras Públicas de la suma de $ 4.117.60, en que ha quedado fijado el importe del certificado número 1, expedido a su favor por la Dirección de Saneamiento por obras de saneamiento ejecutadas durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados en la ciudad de San José, después de deducido el 2 por ciento ($ 84.03), estipulado en el contrato respectivo con motivo de haberse adjudicado a la misma Compañía las obras correspondientes a las ciudades de Rocha y Treinta y Tres.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

The Ault y Wiborg Uruguay Company (Sociedad Anónima)

Balance general al 31 de Marzo de 1924

Activo

Mercaderías:		
Papelería	$	82.550 74
Librería	"	15.938 89
Máquinas	"	5.397 69
Tintas	"	16.388 93
Cintas y carbónicos	"	1.567 68
Cuentas corrientes	"	31.906 75
Caja	"	1.695 92
The Ault y Wiborg Argentine Company	"	14.045 99
Bancos	"	6.169 58
Obligaciones a cobrar	"	33.436 78
Depósito de licitaciones	"	3.028 74
Cuenta de cambios	"	7.914 90
Fletes y acarreos	"	1.120 29
Muebles y útiles	"	250 36
Intereses y descuentos	"	1.376 90
Gastos generales	"	7.407 32
	$	231.097 46

Pasivo

Capital (oro americano), pesos 100.000.00	$	96.679 10
The Ault y Wiborg Cin. Co., cuenta corriente	"	97.694 27
The Ault y Wiborg Cin. Co., cuenta obligación	"	19.960 31
Cuenta de cambio en suspenso	"	16.763 78
	$	231 097 46

1981.

Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal

Balance de saldos al 30 de Junio de 1924

Capital realizado y reservas	$	900.970 43
Mercaderías generales	"	99.932 20
Caja y Bancos	"	39.505 35
Mercaderías en viaje	"	5.485 26
Propiedades	"	535.508 06
Títulos	"	7.265 40
Cuentas corrientes	"	301.011 71
Deudores varios	"	94.498 84
Obligaciones a cobrar	"	22.767 85
Acreedores diversos	"	5.139 84
	$	1.006.042 47

P. Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal: Félix R. Grondona, Gerente.

1995.

Cooperativa Uruguaya de Tabacos

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1924

Debe

Accionistas	$	390 00
Acciones en cartera	"	78.800 00
Impuesto al consumo	"	1.047 92
Máquinas, útiles y gastos de instalación	"	13.075 86
Jornales, comisiones y gastos generales	"	3.705 36
Resultados del balance	"	10.017 83
Cuentas corrientes	"	8.209 40
Mercaderías y materias primas	"	2.086 65
Caja	"	747 10
Licitaciones	"	100.00
	$	118.980 12

Haber

Capital autorizado	$	100.000 00
Varios acreedores	"	13.625 64
Intereses y descuentos	"	264 48
Banco Británico	"	5.000 00
Préstamos	"	90 00
	$	118.980 12

B. Prevosti, Vicepresidente. — L. L. Cerruti, Tesorero. — A. Suárez Fauque, Contador Perito.

1990.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 17 — Trámite — Test. Tutzo de Guedes. Suc. A. Schiattino. M. Chapital con suc. R. Pérez Carballo. Suc. T. Martínez. C. Rivero con A. Curcio. M. Lenczycki. Suc. J. Mac-Coll. J. P. Buela. F. Estévez de Naranció. C. Catoni con J. Migliacio. C. A. Méndez con A. Haddad. F. Justo con A. Bianchi. E. Laping (3). F. Retamosa. M. Vázquez. F. Urbina. F. Fernández (3). E. Irisarri de Martínez. D. V. Darris (3). A. Parrela con A. Silvestre. Oficio Departamental 2.o turno. Exhorto de la República Argentina. E. Maite con A. Maite. P. G. Mangini.

Interlocutorias — I. Mora con R. Irrazábal. J. M. Díaz con J. V. Campagnone. E. Poncini.

Definitivas — J. Principalle, L. Gandolfo.

Reservadas — Cuatro. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 17—Trámite—Suc. Modesta Rodríguez de Rama. Suc. Doroteo de la Sierra. Juan Mondoutey con Banco Italiano del Uruguay Luis Bruzzoni y otro, rectificación de partidas. Margarita Rosello, artículo 113. María G. Pombo con sucesión Santos López. Suc. Francisco B. Mattos Cofín con Román C. Domínguez. Suc. Nicolás Schiavone. Antonio López con Juan P. Nombole. Suc. Juana Etcheverri de Erramouspe. Suc. Lucía Gummati de Arcieri. Ema Fasmach con Antonio Figueroa. Julio Bartolomé con José Iglesias Kamilo. Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión Manuel Fuentes. Enrique Acosta. Suc. Pedro Boriolo. María Z. Díaz. Test. María García del Busto. Suc. Pedro Carrau. Suc. Vicente Laina. Suc. Nicolás Costa. Delfina Alanís con Pedro T. Huertas Sosa. Virginia Hernández de Ortiz. Test. Carolino C. Mundo. Suc. Baldomero Torres. Suc. Antonio Podestá. Suc. Salustiana Gutiérrez de León. Margarita Polorio de Dodera con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Braulio Islas. Suc. Andrés Arzeno. Suc. María Sarraille de Beligar. Suc. Eduardo Ariza. Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con sucesión José B. Fernández. Andrés R. Martínez.

Interlocutorias—Pedro Gómez Muñoz. Gabriel Pío Torterolo con Sociedad Hípica. Test. Agustín Avelleyra. Test. Faustino Rodríguez. Suc. Rosa Santurio de Miraballes. Suc. Teresa J. Vallarino de Granara. Juan Pardies, rectificación de partida.

Definitivas—Suc. Elvira Cuinat de Alvarez. María G. Fros de Parisini. Marieta C. Acosta. Juana Durán con Avelino Reinoso. Suc. Carolina Moreira. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 17 — Trámite — Juan Yern con Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández. Lohigorry Hermanos con Matías Fresnedo. Jorge West con Lessa y Dupont; Bergdahl y Del Campo con Horacio A. Savio. Antonio Richero, por su hijo menor Antonio, con Alfredo Kühns, Bernasconi y Duñach, matrícula. Ramón Gil Britos, quiebra. Banco Italiano del Uruguay con Alfonso González Vizcaíno. Miguel José Vila con Arturo P. Visca. Nelson Carrasco con Pedro Braga Mello. Alberto Canetti con Alberto Tuví. José Faroppa y Cía., matrícula. Gómez y Cía. con Emilio Sader. Fernando Báncora y Compañía, matrícula. Hijos de G. A. Gamberoni con Cleto Glara y Fausto Castaño. Carmelo Laporta con Pizza y Mayuri. Gómez y Cía. con Segundo Tem-

perán. Amigel Szende con Paradissis, Fréres y Cía. Enrique D. Puig y Cía. con Carlos y Orestes Balestrino. Francisco Separto con Francisco Barbotto. Banco de Crédito con Juan Bassaistiguy, Juan Mocho y Fermín Lujambio. Bernardo Leboso solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Robeiro. Gómez y Cía. con Beraza y Fortunato. Atilio Chiarella con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Juan Malugani con Horacio Cipolina. Andrés Devoto con Juan y Luis Devoto (2 providencias). Lorenzo Zabaleta con Nicolás Deus. Perelli Fratelleti y Cía. con José Edeso e Hijos. Felipe Brizuela, quiebra.

Interlocutoria — Manuel Pazos Fernández con Ambrosio y Armando López. Isidoro Strejilevich y otros con León Pérez. Banco de Crédito con Esteban Tolosa.

Definitivas — Hijos de Guillermo Vanrell con Félix Rezzani. Angel Gorla con Pantaleón Bisogno y Amanda Cassina.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Once.

Libros rubricados — Diez y nueve. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 17. — Trámite — Carrón de Jubín Flora y José Jubín. Rezzano Juan Antonio contra Elena Souto. López Delia con Ramón Cáceres. Caballero Antonio P. Hernández Rafael. Loases Manuel contra Pedro Loases. Banco Territorial del Uruguay contra Fabio Rossi. Silveira Guillermo. Merlo Francisco y Magdalena Quaglia de Merlo. Gagnobe Pedro Flaminio. Terradas Juan. Banco de Seguros del Estado contra Ricardo Ponti. Arzarello de Fontana Sofía contra Santiago José Fontana. Rossi Laura contra Manuel Brandón. Gesto María contra Juan Bomene. Viera Bosablanca contra Julio Rodríguez Milhomes. H. Ausberg Ida contra Ricardo Roth. Banco de Crédito contra Florentina Rodríguez de Guya. Banco de Crédito contra Wáshington Olivera. Muñoz Zeballos Clara contra Pedro Del Castillo. Casarino Hermanos contra Ramos y Bugayo. Rodolfo Abelino. Rey Dolores. Rodríguez Antonia contra Francisco Permuy. Gómez Pilar contra Juan Manuel Cruz Alvarez. Romero Genaro. Ayre José Pedro contra Alcides Montero y otros. Cabrera Demetria contra Juan Corbacho. Sidini Martín. Adregnnette de Cabrera Dolores. Iglesias Isabel contra Juan Odella. Talages Agueda. Rodríguez Aurelia contra Antonio Galera. Exhorto número 3438 del Juzgado Letrado de Canelones. Exhorto número 670 del Juzgado Letrado de Durazno. Carfagno Antonio contra Eduardo Vero. Rodríguez Reyes Leopoldo. Ferrer de Granese Angela contra Rafael Granese. Martínez Pacheco Gabriel. Sapolenick de Dubinsky Luisa contra Bernardo Dubinsky. José Alejandrino Núñez y Aurora Amaro. Martínez Cayetano. Artigas Magín. Frachi José. Nogara Camilo. Codie Emilio M. contra Ivone María Dutertre Doport. Banco de Crédito contra Pablo Shulz y otro. Galbán Antonio contra Juan Espert. Olasa Juana contra la sucesión de Nicolás Ciaffone. Belsito Pedro R. J. contra Angela Bellani. Tezanos Adalberto. Oficio número 2903 de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria — Servetto Antonio Bartolomé.

Definitivas — Bazán María Elena contra Ignacio Delgado. Guinti Angel. Moreira Adela. Ledo Elvira. Marchetti Arturo contra Juan Puchiarelli. Laureiro Maximino. Di Giácomo Nicolás. Forudy Enrique. Ugo José contra Rilla y Compañía. Castro. Aurelio. Americola Mateo contra la firma Casabán y Del Préstito y otro. Portal María contra Juan aGrcía. Giraldez Norberto R. contra Antonio Muyano.

Providencias reservadas — Dos.

Audiencias — Dos.

Oficios — Dieciocho. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 17 — Trámite — Cristiani Tomás E. contra Ramón Pereyra. Tabó María contra Enrique Blanco. Ventre Angela M. contra Odorico Cerna. Durán Jesus S. contra Dionisia Fontelle. Ballesteros Manuel contra Carolina Alvarez Rodríguez. Villar Emilio contra Clemencia Estevez. González y Vázquez Andrés contra Dolores Hueras Martínez. Moritz Hartwig Arnold. Cóppola José Pedro contra Julia Serra. Exhorto número 1403 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Moreyra Octaviano. Pazos Atilano contra Dolores Pereyra Sestan. Ravaglia Pascual contra José Pardiñas y Roque Parisi. Haddad Antonio contra Rosario López. Ferrari Angela contra José Andrés Ferrando. Zas Pedro contra Angela Basalucci. Gambeta de Facello Concepción J. contra Umberto Facello. Brasil Viana Adolfo contra Franco Porto Alegre Azelma. Rodríguez María Josefa contra Francisco E. Martínez. Barras Sara contra Luis de Lemoine. Moreira Casilda contra Domingo Mascietti. Poch José contra Violeta Barraco. Caccia Angel Bernardino contra Maximina Sojo. Barbetta Ema contra Guillermo Calabrese, incidente. Hochman Eugenio. Gómez Aníbal. Brusqui A. Rodríguez Cruz. García José. García Pablo, sucesión. Milano Herminia contra Arturo Pons. Camejo de Bonifacio Antónia contra Carlos Alberto Estrada. Figari Alberto Miguel contra María Rodríguez. Travarelli Armando. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección. Rosal José. Veiroff Gregorio. Savio Antonio. Pardo Manuel. Carril Jesus. Plaá Pedro. Split Max. Casas José. Sardetti Domingo. Rubio José. Díaz Manuel Santana. Manzanares Calixto. Góngora Felipe. Barboza Juan P. Larrosa Máximo. Suffo Eduardo. Márquez Euclides. Blanco José. Martínez Angel. Rodríguez Núñez Lino.

Interlocutorias — Bayley Núñez Andrés contra Carlos M. Silva.

Definitivas — Usher. Conde de Petirosi Sara. Hesco Juan. Machado Manuel. Fernández Francisco. Rodríguez Juan M.

Oficios librados — Veinticuatro.

Audiencias — Cinco.

Reservada — Una.

Exhortos recibidos para diligenciar — Uno. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina de Economía y Estadística Agrícola

Informe sobre el resultado de la cosecha de cereales y oleaginosos durante el año agrícola 1923-1924.

Oficina de Economía y Estadística Agrícola.—(Número 285|924).—Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias.—Excmo. señor: Tengo el agrado de elevar a conocimiento del señor Ministro las cifras referentes al año agrícola 1923-24.

El resultado de la cosecha de cereales y oleaginosos 1923-24 ha confirmado, con una pequeño margen de 7 o|o de diferencia, el pronóstico que sobre probable rendimiento de la misma elevó en su oportunidad esta oficina al Ministerio, así coma en sus informaciones suministradas a diversas entidades y numerosos cerealistas.

Año agrícola 1923|24.—Producción y área sembrada.—Cereales y oleaginosos

Cultivos	Siembra Kilos	Hectáreas	Cosecha Kilos
—	—	—	—
Trigo...	30.120.137	427.147	363.178.095
Maíz...	3.320.390	230.375	165.086.200
Lino.....	1.879.510	42.469	29.920.040
Avena..	3.714.200	48.686	31.289.890
Cebada.	133.699	1.861	1.713.614
Alpiste.	59.108	1.384	1.190.580
Centeno.	1.695	23	13.950

Las faenas agrícolas

Según las informaciones remitidas por los corresponsales, las tareas agrícolas se realizaron en la totalidad de las zonas agrícolas del país, en las condiciones más favorables. Las influencias meteorológicas que actuaron en el año 1923-24 francamente buenas, para las sementeras en casi todo su ciclo vegetativo, pueden considerarse como uno de los factores determinantes en el rendimiento obtenido por hectárea y monto total de la cosecha.

El resultado excelente de esta cosecha hubiera sido aun mayor, a no mediar las influencias meteorológicas registradas durante la segunda quincena de Noviembre, en que se pronunciaron temperaturas casi invernales, la humedad reinante durante Diciembre, los cambios bruscos de temperatura operados en esos dos meses, los vientos muy fuertes y granizo caídos en algunas zonas, todos influyeron, perjudicando en parte las sementeras en inmejorables condiciones hasta esa fecha. En síntesis, y de acuerdo con las informaciones suministradas por la Defensa Agrícola, Inspectores Agrónomos y corresponsales agrícolas, pueden expresarse las siguientes conclusiones relativas al estado sanitario de la cosecha 1923-24:

1.o Un alto rendimiento. 2.o Libre de carbón (tilletia trítici), lo que debe atribuirse a que todos los agricultores curan la semilla. 3.o Libre de joyo y bastante limpio de otras impurezas. 4.o Falta de uniformidad del grano: en las tierras fuertes, semillas muy buenas, de peso y buen color; en las esquilmadas mucho grano "chuzo". 5.o Abundancia de paja debido a que el tiempo favoreció el desarrollo de la parte vegetativa. 6.o Es indiscutible la influencia de la buena preparación de la tierra. 7.o Rendimiento muy desparejo en las mismas zonas, y aun dentro de los propios predios en razón de diversidad de factores. 8.o Como término medio, el peso específico alcanzado por los trigos, será alrededor de 79 kilogramos por hectólitro, habiendo trigos que han dado 81 1|2 kilogramos por hectólitro.

La cosecha de cereales

El resultado obtenido en la cosecha del año 1923-24 es muy bueno, alcanzando a marcar cifras excepcionales dentro de la actual capacidad productora cerealista del país, y es la cosecha más importante en cantidad y calidad que han recogido nuestros agricultores, como puede apreciarse por las cifras que siguen:

Producción de trigo

AÑOS	Hectáreas cultivadas	Rendimiento en kilos por hectárea	Total en toneladas
—	—	—	—
1913-14..	368.846	434	160.220
1914-15..	316.962	309	97.857
1915-16..	384.290	699	268.543
1916-17..	315.549	465	146.697
1917-18..	394.949	900	355.443
1918-19..	339.771	542	187.523
1919-20..	275.363	588	161.891
1920-21..	283.254	746	211.419
1921-22..	328.650	823	270.627
1922-23..	268.450	522	140.220
1923-24..	427.147	[illegible]	363.178

El aumento de la cosecha de cereales del año 1923-24, con relación a la producción del último decenio, es debido a la mayor extensión sembrada y al rendimiento extensivo alcanzado por hectárea.

Extensión cultivada con cereales y oleaginosos

El total de hectáreas cultivadas con cereales y oleaginosos en el año 1923-24 ha sido de 715.945 hectáreas.

Resultado ampliamente satisfactorio y que puede considerarse como favorable para el progreso de la agricultura cerealista del país, si se tiene en cuenta que es superior en la cantidad de 112.317 hectáreas, al promedio que corresponde para el último quinquenio.

En las cifras relativas a la extensión cultivada con cereales y oleaginosos en el último decenio, puede observarse que, descontados los descensos mínimos (que corresponden a los años 1919-20 y 1920-21, desde el año 1921-22, se comprueba un sensible aumento, que hubiera sido más importante si en el año 1922-23, no se hubieran registrado las anormalidades climatéricas de los meses de Junio, Julio y Agosto.

Extensión cultivada con cereales en la República en los años 1923-24

Años	Total de hectáreas
1913-1914	723.120 1|2
1914-1915	675.070
1915-1916	769.497 1|2
1916-1917	676.704 1|2
1917-1918	733.973 1|2
1918-1919	636.512
1919-1920	568.677
1920-1921	570.640
1921-1922	629.314
1922-1923	613.000
1923-1924.	715.945

Consumo y exportación

El monto a que se eleva esta cosecha de trigo, permite no sólo abastecer ampliamente el consumo interno (productivo e improductivo) que es de 190.000 a 200.000, sino que deja un margen amplio para la exportación, que puede estimarse, descontadas unas 30.000 toneladas, para probables resiembras, reservas, etc., en 133.178 toneladas, cantidad a la que aún debe sumarse el excedente de trigo, a 31 de Diciembre de 1923, calculado en 20.000 toneladas, lo que eleva así el saldo exportable a 153.178 toneladas. Saldo que dentro de la relatividad de nuestra actual capacidad de producción agrícola es satisfactorio si se tiene en cuenta que la exportación de cereales ha disminuído en estos últimos años, especialmente el trigo, producto que desde fines del siglo pasado, hasta el quinquenio 1906-1910, se exportaba en cantidades apreciables.

Rendimiento extensivo por hectárea

El rendimiento extensivo obtenido por hectárea es de 850 kilogramos. Este promedio de rendimiento, puede clasificarse como de excelente, para nuestra agricultura, si se considera que los métodos de cultivo que en general emplea el agricultor del país son deficientes, e impiden que por el momento obtenga altos rendimientos, que le reduzcan los gastos de explotación y agranden márgenes de beneficio, solamente en un año agrícola excepcional 1917-18, en un período de dos decenios, se obtuvo un rendimiento superior al promedio por hectárea de la cosecha 1923-24.

El trigo cosechado es de una buena calidad

Las condiciones meteorológicas favorables en que se realizaron los trabajos de siembra y se desarrolló todo el período de vegetación de las sementeras, ha influído considerablemente en el resultado de la calidad y cantidad de la cosecha.

La presencia de enfermedades criptogámicas como el ustilage y tiletta, muy extendidas en otros años agrícolas, ha sido muy limitada, y sus perjuicios en los trigales, no son importantes. El poder germinativo que tienen los trigos de esta cosecha, es elevado. Los ensayos efectuados por la Comisión Oficial de Semillas, en las partidas de trigo adquiridas y ya terminada su venta a nuestros agricultores para la reciente siembra, dieron un promedio muy elevado, entre 94 y 98 o|o de poder germinativo. El alto precio específico por hectolitro, es otra de las buenas características que reunen los trigos, permitiendo indicar que este año, excepto las primeras partidas algo deficientes que llegaron a la plaza cerealista, la casi totalidad de los trigos presentan peso específico bueno, que oscila entre 78 y 80 el hectolitro, y otros con pesos esperíficos muy superiores, que oscilan entre 81 y 84, como sucedió con las partidas que la Comisión Oficial de Semillas ha terminado de vender para la actual siembra.

Saluda al señor Ministro con su consideración más distinguida.—Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Sócrates Rodríguez.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 12 de 1924.—Dese noticia a la prensa y pase al "Diario Oficial" para su publicación.—ARIAS.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Setiembre de 1924

900 pesos, ampliación.
450 pesos, ampliación.
600 pesos, ampliación.
1.000 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 17 de Setiembre de 1924

68.800, al 7 por ciento anual.
11.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
850 pesos, al 9 por ciento anual.
21.250 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
18.700 pesos, al 6 por ciento anual.
3.050 pesos, al 7 por ciento anual.
105.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Setiembre de 1924

4.500 pesos, finca en la 12.a sección, calle Guaviyú, 99 metros.

44.316 pesos, terreno con frente a las calles Colonia y Convención, 417 metros.

10.000 pesos, finca en Carrasco, letra C, 899 metros.

1.000 pesos, solar en Sayago, Avenida Millán, 723 metros.

3.600 pesos, casa en el pueblo Las Piedras, Departamento de Canelones, 922 metros.

3.990 pesos, terreno en las inmediaciones del Prado, Paso del Molino, 498 metros.

10.406 pesos, casa en la Avenida Brasil números 2518 y 2522, 18.a sección, 433 metros.

6.250 pesos, campo en la 13.a sección de Colonia, 48 hectáreas.

12.000 pesos, casa en la calle Paraguay números 1152 y 1156, de 228 metros.

2.495 pesos, manzanas en el Pueblo Victoria, 20.a sección, 14.457 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 17 de Setiembre de 1924

1.a rueda

Deuda Consolidada

[illegible] pesos, para mañana, [illegible]

Bonos Construcción Palacio Legislativo
6.000 pesos, para mañana, 85,60.

Títulos Hipotecarios serie T
1.000 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie V
5.000 pesos para mañana, 93.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie X
1.600 pesos, al contado, 93.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
3.000 pesos, para mañana, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie Z
2.600 pesos, para mañana, 93.40.
3.800 pesos, ídem ídem, 93.40.
3.650 pesos, ídem ídem, 93.40.
15.000 pesos, hasta fin de mes, 93.70.

2.a rueda

Empréstito de Conversión
1.865 pesos, para mañana, 90.00.
2.144 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 90.10.

Bonos Construcción Palacio Legislativo
5.000 pesos, para fin de mes, 85.90.

Deuda Obras Públicas 1918
10.000 pesos para el 19, 85.60.

Títulos Deuda Pública 1923
1.000 pesos, para mañana, 90.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie M
3.800 pesos, para mañana, 99.00.
1.200 pesos, ídem ídem, 99.00.

Títulos Hipotecarios serie S
1.000 pesos, para mañana, 93.60.
7.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.700 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie T
2.200 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie U.
1.000 pesos, para mañana, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie X
2.200 pesos, al contado, 93.50.
1.000 pesos, para mañana, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie Z
5.000 pesos, para mañana, 93.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.800 pesos, al contado, 93.50.
2.000 pesos, para mañana, 93.50.
10.0000 pesos, hasta fin de mes, 93.60.
6.000 pesos, para mañana, 93.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
5.500 pesos, ídem ídem, 93.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Dirección de Cementerios

Día 17 de Setiembre de 1924

Dante Moschese, oriental, 20 años, soltero, Sierra 2022.

Francisco Brusolo de Fedulo, italiano, 44 años, casado, Arenal Grande 1381.

María del Pilar Riveira, oriental, 24 horas, Magallanes 1275.

Juan Benjamín Cerizola, oriental, 62 años, soltero, Cufré 2327.

Carmen Diegues de Pombo, española, 58 años, casada, Arenal Grande 2547.

Irene Molinari, argentina, 34 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Enrique Corriege, oriental, 25 años, soltero, Cerrito 277.

Wáshington Julio Gorlero, oriental, 13 días, Médanos 1761.

Máximo Callcagno, oriental, 62 años, soltero, Hospital Maciel.

Rosa Valerga de Villalengua, oriental, 63 años, viuda, Justicia 2406.

César Orlando Bastidá, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Inés Quintana, oriental, 23 años, soltera, Plutarco sin número.

Ovidia González de Rodríguez, española, 46 años, viuda, Hospital Pasteur.

José Perdomo, español, 67 años, viudo, Hospital Pasteur.

Jacinto Bustos, oriental, 39 años, soltero, Hospital Maciel.

María Angélica Delisa de Sagaria, italiana, 84 años, casada, Florencio Sánchez 2729.

Gilda Santa Lucía de Soto, italiana, 31 años, casada, Tiburcio Gómez sin número.

Julio E. Urrutia, oriental, 17 meses, Lavalleja 2005.

Luisa Tiznes de Ichusti, francesa, 73 años, viuda, Constitución 2086.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 31 de Marzo de 1924

INGRESOS

CONCEPTOS	Hasta el día 29 de Febrero de 1924	En el mes de Marzo de 1924	TOTALES
Montepío	$ 7:360.410,03	$ 96.500,00	$ 7:456.910,03
Reintegro	» 1:263.209,70	» 8.035,84	» 1:271.245,54
Diferencias por ascensos	» 225.844,87	» 1.974,12	» 227.818,99
Multas	» 215.286,87	» 3.069,58	» 218.356,45
Intereses	» 2:911.391,96	» 16.775,24	» 2:928.167,20
Cuotas del Estado	» 1:278.000,00	» 6.000,00	» 1:284.000,00
Cuotas del Banco de la República	» 93.500,00	» 500,00	» 94.000,00
Cuotas de la Asistencia Pública Nacional	» 110.500,00	» 1.000,00	» 111.500,00
Cuotas del Municipio. Capital	» 65.700,00	» 300,00	» 66.000,00
Cuotas del Banco Hipotecario del Uruguay	» 16.000,00	—	» 16.000,00
Utilidades del Servicio Portuario	» 40.754,78	—	» 40.754,78
Impuesto sobre Pensiones Graciables	» 147.226,00	» 1.094,00	» 148.320,00
Bonificación sobre Títulos	» 22.839,84	—	» 22.839,84
Estampillas de Montepío Civil	» 5.355,77	» 19,50	» 5.375,29
Estampillas de Montepío Judicial	» 10.060,31	» 314,96	» 10.375,27
Sellos de Jubilación y Pensión	» 3.995,50	» 76,00	» 4.071,50
Donaciones	» 200,08	—	» 200,08
Reintegro de Auxilios	» 1.953,20	—	» 1.953,20
Entradas Eventuales	» 5.677,59	» 170,44	» 5.848,03
Honorarios Médicos	» 140,00	—	» 140,00
Ingresos a la Administración Pública	» 145.045,82	» 5.127,59	» 150.173,41
Varios rubros de Caja	» 284.259,77	» 8.150,13	» 292.409,90
TOTALES	$ 14:207.352,09	$ 149.107,40	$ 14:356.459,49

EGRESOS

RUBROS	Hasta el día 29 de Febrero de 1924	En el mes de Marzo de 1924	TOTALES
Fondos Públicos	$ 4:458.506,42	—	$ 4:458.506,42
Jubilados	» 6:737.787,88	$ 105.408,78	» 6:843.196,66
Pensionistas	» 1:847.271,52	» 30.604,59	» 1:877.876,11
Presupuesto y Gastos	» 348.038,63	» 4.842,06	» 352.880,69
Auxilios	» 126.035,84	» 460,32	» 126.496,16
Mobiliario y Utiles	» 3.756,73	—	» 3.756,73
Gastos por Compra de Oro	» 1.496,57	—	» 1.496,57
Descuento de 10 %	» 6.716,19	—	» 6.716,19
Derechos de Giros	» 1.603,63	» 9,13	» 1.612,76
Comisión por Custodia de Valores	» 18.629,61	» 83,87	» 18.713,48
Devoluciones	» 143.552,23	» 795,25	» 144.347,48
Honorarios Médicos	» 478,00	—	» 478,00
Varios rubros de Caja	» 277.907,84	» 6.603,38	» 284.511,22
Ley 20 de Diciembre de 1920	» 1.283,00	» 75,00	» 1.363,00
Pago de intereses	» 2,95	—	» 2,95
Sumas	$ 13:973.072,04	$ 148.882,38	$ 14:121.954,42
Existencia al 31 de Marzo de 1924	—	» 234.505,07	» 234.505,07
TOTALES	$ 13:973.072,04	$ 383.387,45	$ 14:356.459,49

NOTA — Los valores en Fondos Públicos se encuentran en el siguiente detalle:

CLASE DE VALORES	Valor nominal	Precio de costo
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	$ 3:334.500,00	$ 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro de 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 ½ % 1916	» 1:032.487,50	» 972.499,09
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 380.000,00	» 337.133,40
Empréstito de Conversión 5 % 1905	» 118.614,00	» 100.443,33
TOTALES	$ 4:980.187,50	$ 4:458.506,42

Montevideo, 12 de Abril de 1924.

Juan Capurro, Jefe-Tesorero.

V.° B.°: *J. A. Márquez*, Vocal-Tesorero.

Elías Schiaffino, Contador.

V.° B.°: *José A. Mora*, Vocal-Contador.

Montevideo, 15 de Agosto de 1924.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.° 889).

C. Miranda, Secretario.

E. Givogre, Presidente.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

96 a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 9 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación. — Véase el número 5521, Poder Legislativo, página 594)

Con esto he querido demostrar que no hay por qué hacer aspavientos frente a ese 55 o|o, tanto por ciento que debe establecerse alto por las razones que acabo de dar: porque los estancieros no tienen necesidad, lo afirma el señor diputado Tabárez, apoyado en esto por el señor diputado Caviglia, que es, nada menos que el Presidente de la Federación Rural...

Señor Búrmester — Es una opinión personal del señor diputado Caviglia.

Señor Mibelli — Pero cuando los ganaderos llevan a la Presidencia de una institución de esa naturaleza...

Señor Búrmester — Pero la opinión del Presidente puede ser equivocada.

Señor Mibelli — ... a un hombre de tanto volumen como el doctor Caviglia, — volumen en doble sentido, — resulta que es porque los ganaderos comprenden que el señor diputado Caviglia es capaz de defender sus intereses en una forma racional e inteligente. De manera que será una opinión particular, pero evidentemente el señor diputado Caviglia tiene porqué conocer y, por lo tanto, interpretar bien las necesidades del gremio de ganaderos.

Los ganaderos tendrán, pues, asegurado su negocio; en virtud de este privilegio de la Compañía Nacional de Frigoríficos, por intermedio del simple funcionamiento de ese instituto; que renuncien pues a obtener un beneficio suplementario, como sera el de esta bonificación de retorno, y que esta bonificación de retorno equivalente al 25 o|o de los beneficios se destine a aumentar el tanto por ciento a que tendrán derecho los trabajadores.

Es, en esta forma, y solamente en esta, que se podrá conseguir que los que contribuyan con su esfuerzo, con su tiempo, con su salud y con su vida a labrar la prosperidad de los ganaderos, es decir, los trabajadores de los frigoríficos, estén en condiciones de percibir al final de cada ejercicio un tanto por ciento de las ganancias, que equivalga lisa y llanamente a lo que esos trabajadores tienen derechos y a lo que tienen necesidad también.

Estos son los fundamentos que yo tengo para proponer que la Cámara vote en contra del inciso en discusión, si participa de mi opinión, lo que no creo, y que se reserve, entonces, para discutir el artículo propuesto por mí, cuando llegue la oportunidad de tomarlo en cuenta, el que fija el treinta por ciento de los beneficios para los trabajadores.

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Cincuenta y cinco por ciento para distribuir, en proporción al tiempo de trabajo realizado, entre todos los asalariados de la Compañía Nacional de Frigoríficos. Este cincuenta y cinco por ciento se liquidará a partir del primer ejercicio anual."

Se va a votar.

Señor Caviglia — Yo había propuesto una modificación intermedia.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Tabárez redactó otra proposición o acepta la del señor diputado Caviglia?

Señor Tabárez — La proposición del señor diputado Caviglia yo no la conozco, sino en parte.

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor diputado Tabárez.

(Se lee):

"Veinticinco por ciento para fomento de las exposiciones agropecuarias."

Léase el propuesto por el señor diputado Caviglia.

(Se lee):

"Veinticinco por ciento para bonificación o retorno a los productores que den preferencia en sus operaciones de venta de ganado a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos, sin que esa bonificación pueda exceder del veinte por ciento del precio pagado, destinándose el saldo que resultare, por beneficios no distribuídos, a fomento agrario."

Léase el inciso C de la Comisión.

(Se lee):

"C) Veinticinco por ciento como bonificación o retorno para los vendedores directos a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintinueve en cuarenta y seis.

Los otros incisos quedan rechazados.

Léase el inciso D.

(Se lee):

"Inciso D) Treinta por ciento a los directores, obreros y empleados en proporción a la antigüedad de sus servicios."

Léase ahora el inciso propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Inciso D) (Propuesto por el señor representante Mibelli). Cincuenta y cinco por ciento para distribuir, en proporción al tiempo de trabajo realizado, entre todos los asalariados de la Compañía Nacional de Frigoríficos. Este cincuenta y cinco por ciento se liquidará a partir del primer ejercicio anual."

Se va a votar.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a decir algunas palabras para combatir un principio reaccionario, antipático por desigual e injusto, de la fórmula aceptada por la Comisión y que ya propusiera también en su proyecto de enmiendas el señor diputado Santín Rossi. Por él se establece que la distribución de los beneficios a los obreros, se hará teniendo en cuenta su antigüedad. ¿Qué razón hay para proceder así? ¿Por qué habrá de distribuirse un mayor beneficio a un obrero o a un empleado que tenga como único mérito el de hacer dos o tres años que esté trabajando en el establecimiento, y retacear en la misma proporción el beneficio para los obreros o para los empleados que tengan menos tiempo de servicios como miembros del personal del frigorífico?

Se explica que los patrones, los particulares, hayan aceptado este punto de vista, porque eso representa una ventaja evidente para los intereses de los capitalistas. Prometiendo a los obreros con más antigüedad un beneficio mayor, consiguen por este medio domesticar, hasta poderlos reducir a la esclavitud, a todos los proletarios cuyo esfuerzo ocupen.

Haciéndoles entender que permaneciendo dentro del establecimiento mucho más tiempo, tendrán la certidumbre de obtener un rendimiento mayor por la vía de la participación en los beneficios, consiguen que se adscriban a los patrones como verdaderos resortes mecánicos de la producción, prescindiendo de todos los

deberes de solidaridad para con las demás partes del proletariado, y preparando su espíritu de tal manera que lo predispon ga a resistir toda tentativa de mejoramiento en cuanto tiene relación con la forma del trabajo.

La experiencia está hecha en todo el mundo. Es un hecho histórico comprobado y comprobable, que la participación en los beneficios, sobre todo la realizada de acuerdo con este principio, es. en cierto modo, el antídoto que emplean los capitalistas contra las aspiraciones fundamentales del proletariado. Por tal medio pueden explotar refinadamente el trabajo humano, pueden violar con toda impunidad los derechos de los obreros las leyes sociales sancionadas. Porque cuando los obreros saben que cualquier tentativa de rebelarse contra la orden del patrón que da el beneficio, puede equivaler a la expulsión de la fábrica y por lo tanto, a la pérdida de ese rendimiento que puede ir aumentando año por año, la codicia los somete al régimen, de lo que resulta que pronto el patrón está en condiciones de imponer su ley, ya sin ningún límite y sin ninguna condición a todos los trabajadores.

Esto explica por qué los patrones son partidarios de la participación en los beneficios de sus obreros. Naturalmente que los patrones disimulan perfectamente bien sus intenciones, y haciéndose la propaganda de sus propios sentimientos humanitarios, se vanaglorian de desposarse de una parte de su propio capital (ellos creen que es propio) para reservarlo a los productores, a los que labran su propia riqueza, es decir, la riqueza de los patrones. No hay excepciones en esa materia. Todos los que proceden así todos los que dan participación en los beneficios, lo único que pretenden es tener trabajadores a quienes explotar fácilmente, curándolos de toda tentativa revolucionaria, y para que den trabajo multiplicado, acrecentado por el afán, por la codicia de ganar más, que proporciona a los capitalistas una ganancia mucho más segura cuando no mucho más considerable.

Esto es realmente lo que ha sucedido en todo el mundo, según debe ser de conocimiento de los entendidos. Lo extraordinario, pues, en esta materia, es que todos los patrones no den a sus obreros participación en los beneficios, puesto que en esta forma conseguirían tener un proletariado más disciplinado, más domesticado, más decidido a servir exclusivamente los intereses de los patrones a trueque de la esperanza de un beneficio que alguna vez será real, pero que en la mayoría de los casos se retacea, y al final de cuentas se niega a los propios trabajadores.

Yo podría referir algunos casos concretos, con los cuales podría demostrar que las empresas que en nuestro país reservan un tanto por ciento a sus propios trabajadores han empezado por eliminar de sus propios establecimientos de producción todo lo que antes constituía una ventaja social para esos mismos trabajadores. Ahí ya no hay hombres que se agremien en su sindicato, allí ya no existe la lucha de poder a poder que caracteriza nuestra época, poniendo a los trabajadores, a los que crean la riqueza, en contra de la explotación, llevada hasta el refinamiento, de los capitalistas. Por el contrario, los trabajadores se han convertido en verdaderos servidores en todo sentido, en lo físico y en lo moral, de sus propios explotadores.

¿Se pretende, además, por esa fórmula que comprende el artículo en discusión, obtener que los trabajadores tengan también interés en permanecer dentro del frigorífico, de tal manera que, cuando tengan necesidad de levantarse y protestar contra los que los esquilman, recuerden que esa actitud belicosa podría ocasionarlas la pérdida de un tanto por ciento más de lo que ganan por la vía del salario?

Si eso es lo que se pretende, yo debo reconocer que efectivamente es una de las mejores fórmulas, pero por esto mismo la más injusta. Lo justo es que si todos los obreros de un establecimiento producen en la misma proporción durante las ocho horas de trabajo diario, y contribuyen todos, por lo tanto, a obtener los beneficios; si todos están en las mismas condiciones en cuanto a crear la riqueza, todos deben estar también en igualdad de condiciones para recibir los beneficios.

Esto es lo justo, porque es lo igualitario. La otra fórmula, en cambio, no tiende sino a servir los intereses de los capitalistas y a comprometer, por lo mismo, los intereses de los proletarios. Por eso, en la proposición que yo he hecho he establecido en forma clara e inequívoca que el tanto por ciento que se consigna por el proyecto en discusión se repartirá por partes iguales en proporción a las horas de trabajo que hubieran realizado todos y cada uno de los operarios de los frigoríficos.

Este es el fundamento de mi proposición.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, el inciso de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Inciso A). Treinta por ciento a los directores, obreros y empleados, en proporción a la antigüedad de sus servicios".

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y siete en cincuenta y dos.

5—**Señor Batlle Berres** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Pediría a la Mesa que hiciera dar cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El señor representante don Luis Batlle Berres mociona para que se invite a concurrir a la Honorable Cámara al señor Ministro del Interior, a fin de que explique las medidas tomadas por su Ministerio contra el desarrollo del juego de las quinielas, por el que se burlan las disposiciones de la ley que creó el juego de la Lotería de Caridad."

Se va a votar

Si se aprueba la moción del señor diputado Batlle Berres.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y cuatro.

6—**Señor Mibelli** — No sé si reglamentariamente puedo pedir ahora la rectificación de la votación anterior.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Mibelli — Es la votación referente al capítulo de la participación en los beneficios.

Señor Presidente — Léase nuevamente el inciso D.

(Se vuelve a leer).

Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cincuenta y siete.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Voy a proponer, de acuerdo con lo que se ha convenido tácitamente en Cámara, un inciso por el cual se establece que la distribución a que se refieren los últimos incisos votados se hará con prelación a lo que dispone el artículo 15.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Las distribuciones a que se refieren los incisos C y D se harán con prelación a lo que dispone el artículo 15."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Como estamos en el capítulo de las utilidades, es la oportunidad de proponer un artículo por el cual se determine que los beneficios que produzcan los puestos de venta cooperativos establecidos por el Frigorífico Nacional serán devueltos anualmente a los compradores a prorrata de sus compras, porque no es posible, como se había pensado al principio, destinar una parte de las utilidades para hacer la devolución a los que adquieran productos en los puestos, porque esos beneficios son beneficios industriales. Lo que hay que devolver a los consumidores son los beneficios comerciales.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que las carnicerías cooperativas no las podrá instalar el Frigorífico Nacional; las han de instalar los consumidores. Lo que puede hacer el Frigorífico Nacional es prestar su apoyo a la instalación de carnicerías cooperativas, facilitándoles la carne, abriéndoles cuentas a esas carnicerías, en fin, prestándoles el concurso que su potencialidad financiera pueda permitir; pero nunca crear las carnicerías cooperativas, que las han de crear, por su propia naturaleza, los consumidores. De manera que las utilidades que esas carnicerías obtengan ya se distribuirán entre los propios consumidores asociados a las cooperativas, de acuerdo con el régimen que ellas mismas establezcan.

Señor Búrmester — Y aún más, señor diputado: cuando se habló de este artículo se dijo, a una observación que hacía el señor diputado Cosio, de cómo se iban a liquidar esas utilidades y ya se aclaró que esas utilidades en caso de haberlas no entraban a formar parte del cuerpo de utilidades del frigorífico.

Señor Martínez Trueba — El frigorífico lo que puede hacer, si la colocación de esos productos a las carnicerías cooperativas dejara alguna utilidad, puede, si lo facultamos para ello, resolver que esas utilidades vuelvan a las carnicerías cooperativas; pero el frigorífico no puede distribuir sus utilidades entre los consumidores o sea entre los afiliados a las cooperativas.

Me parece, pues, que si no hay un artículo que le dé al Directorio la facultad de favorecer la instalación de carnicerías cooperativas, habría que dictarlo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Ya se votó una disposición por la cual se establece que el Frigorífico Nacional propenderá al establecimiento de puestos de venta por el régimen cooperativo. Naturalmente que esto no quiere decir que haya de ser el Frigorífico Nacional el que haya de fundar esas asociaciones, que habrán de surgir por la voluntad de los compradores; pero en rigor el artículo que propongo, lo que viene a establecer es que el frigorífico no percibirá ninguna utilidad por ese concepto; que dará la carne al precio de venta y que la utilidad única que podrá obtener será la utilidad industrial.

Por eso yo no tendría inconveniente en votar este artículo, porque en el fondo, repito, no haríamos más que establecer de una manera categórica que el frigorífico no percibirá utilidades en los puestos de venta cooperativos y que dará sus productos al precio de costo.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 19. (Aditivo, propuesto por el señor diputado Gutiérrez (don César Mayo). Las utilidades que produzcan los puestos de venta cooperativos establecidos por el Frigorífico Nacional serán devueltas anualmente a los compradores a prorrata de las compras."

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—En realidad, ese artículo no interpreta lo que acaba de decir el señor diputado César Mayo Gutiérrez. Lo que quiere el señor diputado es que el frigorífico no obtenga beneficios por la carne que suministra a las carnicerías cooperativas. Bien. Habría que decirlo así, simplemente: "El frigorífico entregará la carne a las carnicerías cooperativas al precio de costo", pero no establecer en la ley que el frigorífico distribuya de esta o aquella manera las utilidades que obtenga en las carnicerías cooperativas.

Señor Bordaberry — Eso no hay por qué decirlo, puesto que el frigorífico en esa venta en los puestos cooperativos no obtiene ganancia alguna. — Interrupciones).

Señor Presidente — ¿El señor diputado César Mayo Gutiérrez está conforme con la modificación del señor diputado Martínez Trueba?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no tengo inconveniente en aceptar porque en el fondo se trata de la misma cuestión.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar el artículo el señor Martínez Trueba?

Señor Martínez Trueba — El artículo diría así: "El frigorífico suministrará la carne a las carnicerías que se establezcan por el sistema de cooperativas, al precio de costo".

Señor Búrmester — Para el abasto de la Capital, porque se pueden establecer fuera del país carnicerías.

Señor Martínez Trueba — Se entiende que es para el abasto de la Capital.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y siete.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 20. (17 del repartido). En el caso de alcanzarse la constitución del fondo de reserva, el porcentaje destinado a ese efecto, en todo o en parte disponible, se destinará a acrecer los fondos de retorno a los vendedores y al de mejoramiento agrario (C y D del artículo 18)."

En discusión.

Señor Búrmester — En realidad este artículo hay que retirarlo, porque está en contraposición con otras disposiciones dictadas anteriormente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 20 (18 del repartido). Antes de procederse a la distribución de los beneficios debe consultarse al Consejo Nacional de Administración a los efectos de si éste considera reservables o reclamarlos para atender el servicio del empréstito respectivo, por deficiencia de la contribución percibida."

En discusión.

Señor Búrmester — Igualmente hay que retirar este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y siete.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Habría ahora que votar un artículo acerca del cual ya se produjo alguna deliberación en Cámara, y es el que se refiere a declarar de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos, artículo que paso a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 20. Declárase de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y siete.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Liquidación

Artículo 21 (19 del repartido): En el caso de que la Compañía Nacional de Frigoríficos perdiera el treinta por ciento de su capital, será sometido el caso a la Asamblea General para su liquidación o continuación de su gestión comercial".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 22. Toda resolución violatoria de esta ley o del Reglamento de la Compañía, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que hayan estado presentes y que no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y dos.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 23. La Memoria y Balance anual que presentará el Directorio, serán considerados por el Consejo Nacional de Administración después de oir al Concejo Departamental de Montevideo y a las entidades que intervinieron en su designación, sin perjuicio de las observaciones que éstas pudieran hacerles directamente."

En discusión.

Señor Búrmester—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Búrmester — Aquí sería conveniente establecer un plazo dentro del cual el Consejo de Administración debería considerar estas memorias y balance y no dejar que ilimitadamente, por cualquier circunstancia, el Consejo no las considere y se pase un tiempo sin hacerlo, lo que sería siempre perjudicial tratándose de una Compañía de esa naturaleza.

Me permitiría indicar la conveniencia de establecer que las memorias y balances anuales que presente el Directorio serán elevados al Consejo dentro de 60 días, pasados los cuales, sino hubieren sido considerados se tendrán por aprobados.

Propongo esto como agregado.

También hay que aclarar que esa parte que dice "sin perjuicio de las observaciones que pudieran hacerse directamente", se refiere al Directorio y no al Consejo.

Señor Presidente—Léase el artículo 23 con las observaciones que propone el señor diputado Búrmester.

(Se lee):

"Artículo 23. La Memoria y Balance anual que presentará el Directorio, serán considerados por el Consejo Nacional de Administración dentro de sesenta días, pasados los cuales sin resolución, se considerarán aprobados, después de oir al Concejo Departamental de Montevideo y a las entidades que intervinieron en su designación, sin perjuicio de las observaciones que éstas pudiesen hacerles directamente."

Señor Martínez Trueba—¿Se refiere a las observaciones que podría hacerle al Directorio?

Señor Búrmester—Sí, señor; porque se le da el derecho a las dos cosas: a contestar al Concejo y a observar al Directorio.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo con la ampliación que ha fomulado el señor diputado Búrmester.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cinco.

Señor Búrmester—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Búrmester — Aquí sería conveniente agregar otro artículo que viene a completar todos los demás. "El Consejo Nacional de Administración señalará con sesenta días de anticipación la fecha en que deban hacerse las designaciones de miembros para el Directorio. Los miembros cesantes continuarán desempeñando los cargos hasta la designación del reemplazante."

Esto es necesario, porque por cualquier circunstancia puede demorarse la designación y no habría conveniencia en que un Directorio de esta naturaleza quedase acéfalo.

Señor Presidente — Léase el artículo que propone el señor diputado Búrmester.

(Se lee):

"Artículo 24. El Consejo Nacional de Administración señalará, con sesenta días de anticipación, la fecha en que deban hacerse las designaciones de miembros para el Directorio.

Los miembros cesantes continuarán desempeñando el cargo hasta la designación de los reemplazantes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cuatro.

Señor Búrmester—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Búrmester—Voy a proponer otro artículo aditivo, señor Presidente.

"La retención a los productores que

se establece por el artículo 6.o, se hará efectiva a los treinta días de constituído el Directorio."

Es necesario establecerlo, porque en toda la ley no se ha fijado cuando empezará a regir esa retención.

Señor Presidente — Léase el artículo que propone el señor diputado Búrmester.

(Se lee):

"Artículo 25. La retención a los productores que se establece por el artículo 6.o, se hará efectiva a los treinta días de constituído el Directorio."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

"Artículo 26. (20 del repartido). La Compañía Nacional de Frigoríficos, excepción hecha de las obligaciones que demande el servicio sanitario y las especificadas en esta misma ley, estará exonerada de todo impuesto nacional o municipal, de la contribución inmobiliaria o de giro, del pago de los derechos de Aduana para los materiales, maquinarias, etc., que importe, y de los derechos de importación, y no abonará ningún impuesto en las operaciones de compra de ganado o de importación, durante los primeros diez años."

En discusión.

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio—Yo iba a hacer una observación final que corresponde también hacerla en este artículo, ya que este artículo designa por su nombre a este instituto que se crea.

Me parece que debería facultarse a la Mesa para que en todo el texto de la ley se cambie el nombre de este instituto, porque el nombre de "Compañía" correspondería si fuera una asociación de personas, o una asociación de capitalistas si fuera una sociedad anónima; pero siendo una administración del Estado, es imposible llamarle "Compañía".

De manera que yo haría moción para que se designara a este instituto con el nombre de Administración de los Frigoríficos Nacionales. — (Apoyados).—(No apoyados).

O llamarlo de cualquier otra manera, menos "Compañía".

Señor Búrmester—Me parece que está bien la palabra "Compañía".

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo no voy a hacer uso de la palabra porque me preocupe el nombre a darse a la Compañía Nacional de Frigoríficos, señor Presidente; yo voy a ocuparme de una cosa mucho más importante que el nombre.

Por este artículo la compañía de ganaderos, — que aprovecha un monopolio regalado por el Estado para enriquecer a una clase de productores, — la compañía de ganaderos pretende que el Estado renuncie a aplicar todo género de impuestos durante el término de diez años, a esta nueva industria que viene al mundo protegida de todos modos.

Quien redactó este artículo se preocupó de no dejar en pie ni un sólo gravamen de esos que pagan las demás industrias, de tal manera, que la Compañía Nacional de Frigoríficos pudiera, sin ningún tropiezo, sin ningún inconveniente de carácter fiscal, desarrollar sus actividades y acrecer sus ganancias.

Ya estoy un poco curado de espanto y no he de asombrarme, pues, de esta nueva pretensión de los ganaderos, de que se les redima de toda obligación fiscal por el largo período de tiempo que implican los diez años del proyecto; pero, de cualquier manera, no puedo dejar pasar en silencio una disposición de esta naturaleza, — que es un privilegio más que se hará a costa del Estado, que continúa viviendo en la indigencia, — por la que el Estado renuncia a lo que necesita, en ventaja de quienes recibirán el beneficio sin necesitarlo.

Como es imposible que pueda prosperar ninguna iniciativa que tienda a poner cortapisas a estos manotones, a estos verdaderos zarpazos de la clase privilegiada del país, me limito a dejar constancia de que votaré en contra de este artículo.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Yo voy a proponer que se haga una pequeña corrección. Al final del artículo se ha puesto la palabra "importación" por "exportación".

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo había notado esa redundancia, porque primero dice que se exonera del derecho de aduana y después dice "no abonarán derechos de importación". Derechos de aduana son derechos de importación.

Yo iba a agregar donde dice: "estarán exentos del pago de derechos de aduana los materiales, maquinarias, etc." "y que no se fabriquen en el país", porque lo que se fabrica en el país debe comprarse aquí y no en el extranjero.

Señor Búrmester — ¿Me permite?...

Yo le recuerdo al señor diputado que cuando se discutían las franquicias para Liebig's se planteó esta misma cuestión de los derechos al portland, y hago presente que se le dieron las franquicias a Liebig's para importar portland al país, no obstante haber en el país una fábrica de ese producto, porque resultaba que en el extranjero se obtenía treinta centésimos más barato la barrica que en el país.

Señor Bellini Hernández — En virtud de los argumentos hechos por el señor diputado Búrmester, voy a mantener la proposición, porque ha argumentado a mi favor.

Señor Búrmester — No veo!

Señor Bellini Hernández—Claro; porque esos treinta centésimos que ganan los extranjeros en cada barrica de portland, unido al dinero que cuesta esa misma barrica de portland, es preferible que quede en el país y se reparta entre los obreros de aquí.

Así que en virtud de las manifestaciones del señor miembro informante, yo propongo que se agreguen las palabras a que me he referido.

Señor Búrmester — Yo mantengo el artículo tal como está, con la modificación primitiva.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión tal como está.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en cincuenta y uno.

¿Insiste en el cambio de nombre el señor diputado?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se cambia el nombre de "Compañía Nacional de Frigoríficos" por el de "Administración Nacional de Frigoríficos". —(Murmullos e interrupciones).

Señor Martínez Trueba — ¿Acepta el señor diputado Búrmester, que se le ponga "Frigorífico Nacional"?

Señor Búrmester — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar la proposición del señor diputado Cosio.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintiséis en cincuenta y seis.—(Murmullos).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — Yo acepto que se le cambie el nombre al instituto que se crea por esta ley, porque, contrariamente a lo que cree el señor diputado Búrmester, no se trata de ninguna maniobra. Se trata simplemente, de una palabra perfectamente mal empleada que no se puede emplear para designar a una institución creada por esta Cámara. "Compañía", bien lo sabe el señor diputado Búrmester, es una asociación de personas o una asociación de capitalistas, y no puede designarse así a una institución que se funda con diez millones de pesos de una deuda pública.

Señor Búrmester — ¿Me permite?...

Con diez millones de pesos que dan los ganaderos.

Señor Cosio — ¡No, señor! Yo puedo tener títulos del frigorífico y no soy ganadero. — (Interrupciones).

Señor Presidente—¿En concreto, qué es lo que propone el señor diputado Cosio?

Señor Cosio—Que se le ponga el nombre de "Frigorífico Nacional" al instituto cuya creación estamos discutiendo.

Señor Búrmester — Ya ha sido votado.

Señor Martínez Trueba — Pero ya el señor diputado Búrmester aceptó, la denominación de "Frigorífico Nacional".— (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

El nombre que se propone es de Frigorífico Nacional, y se va a poner a votación.

Señor Nieto Clavera — He sido yo quien ha propuesto la denominación de "Frigorífico Nacional".

Señor Presidente — Se va a votar si se pone el nombre de Frigorífico Nacional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en sesenta y dos.

Señor Rospide — Yo desearía saber si ha tenido más votos que el artículo 1.o que ya denominaba a la institución Compañía Nacional de Frigoríficos, porque es una reconsideración.

Señor Presidente — Tiene más votos, puesto que la otra votación fué de treinta y cinco y esta es de treinta y siete.

Señor Búrmester — Pero hay artículos que se han votado con cincuenta.

Señor Presidente — Pero, en realidad, no se referían al nombre. Esta es una disposición especial.

Señor Rospide — Pero ya tiene el frigorífico la denominación de Compañía Nacional de Frigoríficos.

Señor Nieto Clavera — Yo no le atribuyo ninguna importancia. Tan es así, que el proyecto primitivo decía "Frigorífico Nacional".

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Aunque yo he colaborado bastante en este proyecto de ley y en el estudio del mismo, desgraciadamente todo lo estudiado por la Comisión parece que ha quedado fuera del proyecto sancionado. Pero, a pesar de todas las mejoras que se han votado en beneficio de los obreros, que yo considero muy oportunas, aunque algunas, como el salario mínimo, considero mal estudiadas, creo que se ha olvidado, sin embargo, un punto muy importante que hace re-

lación con la salud de los obreros. Posiblemente la Cámara no estará enterada de estas circunstancias, porque, de otra manera, no las hubiera dejado pasar desapercibidas.

En el Cerro es muy general. Toda persona en comunicación con los obreros de los frigoríficos sabe que el trabajo que se realiza en las cámaras frigoríficas es un trabajo muy penoso, que generalmente, según el mismo decir de los hombres, es un laboratorio de enfermedades pulmonares, bronquiales y sobre todo, de tuberculosos. De manera que correspondería, puesto que en este caso no basta que se voten salarios buenos para los obreros, adoptar medidas para garantizar la salud y la vida de los mismos.

Conversando con el compañero de bancada doctor Alaggia, que comparte mis opiniones y entiende como yo que deben adoptarse medidas para evitar esas enfermedades, hemos convenido en presentar con este distinguido colega, doctor Alaggia, que tiene autoridad profesional, un artículo aditivo que voy a pasar a la Mesa para que se sirva hacer leer.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Tabárez.

(Se lee):

"Artículo 27. El personal empleado en trabajos en las cámaras de enfriamiento de los establecimientos frigoríficos no podrá ser ocupado en dichas tareas más de cuatro horas por día.

El Consejo Nacional de Higiene dictará las medidas necesarias para salvaguardar la salud del referido personal."

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Es un artículo que me toma de sorpresa, señor Presidente, este que propone ahora el señor diputado Tabárez, después de haberse votado un salario mínimo de sesenta pesos para los obreros. Habría que establecer si esas cuatro horas pueden considerarse como jornada total.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Pueden ocuparlos en otras tareas. Las cuatro horas se refieren únicamente al tiempo que deben permanecer en las cámaras frigoríficas.

Señor Búrmester — Si es así, si después de esas cuatro horas pueden emplearse en otras actividades, yo no tengo inconveniente en aceptarlo.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Esta interpretación que acaban de darle en connubio los señores diputados Bellini Hernández y Tabárez me causa profunda extrañeza.

Señor Alaggia — Yo también lo interpreto así.

Señor Mibelli — Si en el espíritu de iniciativa del autor se incluye otro, se forma un terceto que provoca aún más mi extrañeza. — (Murmullos).

Yo me imagino que ese trabajo es semimortal... — (Interrumpe el señor diputado Tabárez).

... Me parece que el trabajo, para los que lo realizan en esas condiciones, debe ser breve.

Yo estoy de perfecto acuerdo en que se limite a cuatro horas, y cuanto menos, mejor, el trabajo que se realice en estas condiciones; pero debe establecerse que, terminadas esas cuatro horas, el obrero recuperará su libertad para defenderse de las consecuencias, de los efectos nocivos del trabajo en la cámara fría, y no para contribuir, con otras cuatro horas de trabajo, a aumentar los beneficios del frigorífico. La interpretación correcta, pues, porque sería la única humana, — y creo que es una razón de humanidad la que ha inspirado esta iniciativa, — debe ser que una vez terminadas las cuatro horas de labor dentro de la cámara fría el obrero recupere su libertad y reciba su salario íntegro.

Señor Búrmester — Dentro de las ocho horas de trabajo no puede permanecer más que cuatro horas en las cámaras frías.

Señor Tabárez — En realidad, el que trabaja en las cámaras frías, por los riesgos que tiene para su salud, debería ganar doble salario.

Señor Mibelli — Eso es independiente. De manera que yo propongo que se consigne claramente en el artículo en discusión que trabajarán cuatro horas exclusivamente y recibirán el salario correspondiente.

Señor Alaggia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Alaggia — En un párrafo de ese artículo aditivo propuesto se establece que el Consejo Nacional de Higiene tomará las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los obreros. Nosotros, con el señor diputado Tabárez, entendíamos que cuatro horas de trabajo en la cámara de enfriamiento era un tiempo bastante suficiente como para que la salud de los obreros no se resintiera, pero, naturalmente, que después de haber trabajado esas horas podrán ocuparse, pasado un cierto tiempo, — porque quizás convendría construir una pieza al lado de la cámara de enfriamiento, — podrán ser ocupados, decía, en otras tareas. Nosotros no exigimos que esos obreros queden en libertad después de cuatro horas de trabajo en la cámara de enfriamiento; el Consejo Nacional de Higiene, que tiene peritos en la materia, establecerá si es necesario que estos obreros no trabajen más de cuatro horas o si pueden después de cierto período de tiempo en una cámara a temperatura no tan baja como la que tiene la cámara de enfriamiento, ser ocupados en otras tareas. Entendemos conciliar con esto la salud de los obreros con las exigencias de la industria. Nosotros no podemos obligar a la industria a que se perjudique extraordinariamente; tratamos solamente de que la salud del obrero no se resienta; tal ha sido la mente del autor del artículo.

Señor Bellini Hernández — El perjuicio de la cámara fría está en la continuidad de la permanencia del obrero en ella.

Señor Alaggia — Efectivamente, es así.

Yo no quiero cansar a la Cámara haciendo una disquisición sobre los inconvenientes de la temperatura baja en la salud de las personas; pero debo decir que es la continuidad, la exageración de tiempo que se permanezca en la cámara de enfriamiento lo que puede perjudicar a la salud de los obreros. No es el hecho de estar dos horas, porque si establecemos cuatro horas, estarán dos por la mañana y dos por la tarde, y después de ese período pueden perfectamente estar en condiciones de salud normal, porque, si no fuera así, la vida en las regiones frías no sería posible.

De manera que el Consejo Nacional de Higiene, obligado por este artículo a velar por la salud de los obreros, establecerá las medidas necesarias para que se realice lo que nosotros pretendemos.

Señor Tabárez — Pero yo creo que la misión del Consejo Nacional de Higiene debe ser otra, porque al entrar el obrero en una cámara fría debe ir suficientemente resguardado, no permitiendo que entren desabrigados, porque allí es muy posible que pueda adquirir una enfermedad pulmonar. De manera que no solamente debe cuidarse el tiempo de permanencia en la cámara, sino que debe velarse para que no entren desabrigados. Esa debe ser la misión principal del Consejo Nacional de Higiene.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Este problema de higiene social que se trae a último momento es de una gran importancia para la salud de los obreros.

Existen muchos antecedentes en esta cuestión de higiene social e industrial que justifican excepciones en cuanto al horario, en cuanto a remuneración y en cuanto a las jubilaciones, que derogan en esos casos la ley general.

Así lo han reconocido hasta los propios industriales, que cuando un trabajo es peligroso, excesivo, penoso o que compromete la salud del personal que lo realiza, lo ponen siempre en condiciones de excepción en cuanto al tiempo del trabajo y en cuanto a las demás condiciones en que se realiza.

Evidentemente, los que trabajan en las cámaras frigoríficas están expuestos a ser víctimas en el más breve tiempo posible. Puede decirse que el trabajo en esa sección de los frigoríficos es mortal en poco tiempo. Siendo esto así, me parece que está perfectamente jusificada toda excepción que comprendiera a todos esos trabajadores afectados por un trabajo de excepción también. Si nosotros establecemos que un obrero puede ser ocupado cuatro horas en las cámaras congeladoras y cuatro en las calderas, por ejemplo, lo que haremos, no es evitar, o por lo menos, alejar la probabilidad de que esos obreros sean condenados a la muerte prematura, si no que, por el contrario, la apresuraremos, porque estableceremos la ley del contraste, y entonces, un obrero que haya trabajado cuatro horas en las cámaras frigoríficas, podrá pasar, si así lo dispone el Directorio de la fábrica, por ejemplo, al otro extremo, a trabajar en las calderas del establecimiento. En esas condiciones, los médicos saben mejor que nosotros que esa resolución equivale simplemente a cometer un homicidio voluntario.

Yo creo que antes de votar este artículo convendría hacer una observación experimental directa. Podría, por ejemplo, suspenderse la consideración de este asunto; discutir otros artículos, que los hay que nos van a llevar toda la sesión, y mañana de mañana, o mañana de tarde, a primera hora, todos los que están aquí dispuestos los unos a votar por las cuatro horas únicamente y los otros por las ocho... — (Murmullos).

Oiga, señor diputado Búrmester, que hablo para usted también.

Señor Búrmester — Hablará para la Cámara.

Señor Mibelli — Y para usted también.

Decía que lo que debíamos hacer es suspender la consideración de este artículo ahora y ponernos de acuerdo para realizar mañana una visita a uno de los frigoríficos, y permanecer, si es posible para nuestros pulmones, cuatro horas en las cámaras frigoríficas. Después de ello, estoy seguro de que todos los señores diputados no tendrían tanto interés en defender ahora el misérrimo interés de unos pesos cuando está comprometida la vida de los obreros.

Señor Búrmester — Yo le agradecería al señor diputado que buscara otro compañero. A mí me gusta más el calor que el frío. Aquí el señor Rospide tal vez acepte en acompañarlo.

Señor Mibelli — Lo suponía! Pero a mí me parece que cuando se va a votar una resolución de esta naturaleza, los diputados deben tener en cuenta todos los factores, y un factor fundamental es ese: que el trabajo en los frigoríficos, trabajo necesario, compromete la salud y la vida de los trabajadores. Siendo así, esos tra-

bajadores tienen el derecho a exigir una cláusula de excepción que le otorgue el derecho de trabajar mucho menos y recibir salario mucho más alto.

Señor Búrmester—Estamos de acuerdo.

Señor Mibelli — Si estamos de acuerdo, ¿por qué entonces; el señor diputado?...

Señor Búrmester — Estamos de acuerdo en eso; es muy distinto a estar de acuerdo, sobre todo en el punto que manifiesta el señor diputado, de que hay ciertos trabajos que perjudican; pero no estoy de acuerdo con que se establezcan las condiciones de trabajo de esos obreros en una forma accidental, contraria o los intereses del frigorífico.

Señor Mibelli — Contraria, ¿por qué? Entre las erogaciones del frigorífico debe estar la de pagar sueldos comparativamnete desiguales.

Cuando se fijan cuatrocientos pesos de sueldo a los directores, que no asoman ni las narices por las cámaras frigoríficas, y además se les asegura una participación en las ganancias, es porque se reconoce que esos directores pueden contribuir, con algún elemento excepcional, a la prosperidad o al desarrollo de la industria. Cuando se echa mano de algunos obreros para encerrarlos en las cámaras frigoríficas, es porque se reconoce que sin ellos no sería posible la industria, y si se supone, como la ciencia lo supone, que el trabajo en las cámaras frigoríficas es mortal cuando el trabajo es demasiado largo, se explica perfectamente que se ponga a esos obreros en condiciones de recuperar, al aire libre y en el descanso, todas las fuerzas que han sido absorbidas por este trabajo mortal.

Yo sé que la excepción costará algo más al frigorífico, pero ese gasto suplementario debe ser tenido en cuenta como una erogación normal, por los frigoríficos, ya que según él no sería posible el trabajo.

De otra manera sucedería esto: se aseguraría la clase ganadera una ganancia que no puede calcularse ahora, pero una ganancia grande y segura, a trueque, no solamente del esfuerzo de los trabajadores, sino de sus propias vidas; y esto sería criminal.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Podría votarse por separado lo que propone el señor diputado Mibelli: que fueran solamente cuatro horas de trabajo para los que trabajen en las cámaras frías.

Señor Mibelli — Yo no tengo inconveniente en que se vote por separado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 27. (Aditivo, propuesto por el señor diputado Tabárez). El personal empleado en trabajos en las cámaras de enfriamiento de los establecimientos frigoríficos no podrá ser ocupado en dichas tareas más de cuatro horas por día.

El Consejo Nacional de Higiene dictará las medidas necesarias para salvaguardar la salud del referido personal."

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli—Permítame, señor Presidente.

Como se van a votar separadamente, yo propongo lisa y llanamente esto: "Que la jornada de trabajo de esos obreros no podrá exceder de cuatro horas".

Señor Martínez Trueba — ¿Se refiere a los obreros de todos los frigoríficos?

Señor Mibelli — De todos.

Señor Tabárez — De todos los que trabajen en cámaras frigoríficas.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo propuesto por el señor diputado Tabárez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y cinco.

Señor Mibelli — Propongo ahora, como calificación del trabajo de esos obreros, que la jornada normal de trabajo de esos obreros no podrá ser mayor de cuatro horas.

Señor Tabárez — Creo que el artículo es claro.

Señor Mibelli — Yo propongo que esa disposición se interprete de una sola manera: la persona que entra en las cámaras de enfriamiento no podrá trabajar más de cuatro horas por día. Ese es el espíritu de la modificación que yo propongo, que es aclaratoria de la otra.

Señor Presidente — Se va a votar si la jornada de trabajo a que se refiere el artículo anterior no puede pasar de cuatro horas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en cuarenta y cinco.

Señor Tabárez — Yo entiendo que por ese artículo la jornada no podrá ser mayor de cuatro horas.

Señor Rodríguez Larreta — Se podría hacer una transacción y votar la jornada de seis horas.

Señor Mibelli — Pero el inconveniente subsiste. Un obrero, después de estar cuatro horas en la cámara de congelación es un obrero que tiene necesidad de sol, de aire, de descanso. Nosotros, aquí en Cámara, trabajamos dos horas cada quince días y estamos abatidos de cansancio!

—(Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Voy a proponer una cosa que me parece que favorece más a los obreros que lo que se ha propuesto y que rechazó la Cámara, y es la siguiente: que esas cuatro horas sean discontinuas, con períodos intermediarios de una hora.

Señor Alaggia — Eso lo hará el Consejo de Higiene al reglamentar esta ley.

Señor Bellini Hernández—Si todo eso lo va a hacer el Consejo de Higiene, está demas, entonces. — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 28 (21 del repartido) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Mibelli — No debe olvidar el señor Presidente que hay otro artículo a consideración de la Cámara.

Señor Presidente — Léase el artículo a que se refiere el señor diputado.

(Se lee):

"(Artículo aditivo del señor representante Mibelli): El personal de cada establecimiento del Frigorífico Nacional y de los demás frigoríficos y similares, constituirá, por votación secreta, un comité de contralor formado por obreros, que tendrá por misión:

A) Intervenir, con voto decisivo, en la contratación o exoneración de trabajadores.

B) Vigilar el cumplimiento de las leyes sociales, teniendo al efecto las facultades legales de los inspectores de trabajo.

C) Inspeccionar los lugares de trabajo y los libros del establecimiento, pudiendo hacerse acompañar, para ser asesorados, por la persona que considere conveniente.

D) Los miembros del Comité de contralor podrán ser exonerados, en cualquier momento, por la Asamblea del personal; recibirán su salario, aunque no ocupen sus puestos; no podrán ser exonerados del personal mientras integren el Comité, y cuando ya no estén en él, sólo con el consentimiento expreso del personal del establecimiento a que pertenezcan, manifestado por voto secreto en asamblea convocada al efecto."

En discusión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueza — Acabo de entregar a la Secretaía, señor Presidente, varios artículos inspirados en el principio ya sostenido por nuestro partido cuando se votó en Cámara el proyecto de reparto de las utilidades en los entes industriales del Estado.

Yo pido que se dé lectura, porque tienen relación con los artículos que se acaban de proponer.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"(Artículos propuestos por el señor representante Martínez Trueba):

Artículo... Los obreros y empleados subalternos del Frigorífico Nacional podrán elegir una Comisión de seis obreros, o empleados subalternos, a la que corresponderá entender en todas las cuestiones relativas a la destitución o aplicación de penas a los obreros y empleados subalternos, en unión con los miembros del Directorio, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos. La elección de los miembros de esta Comisión se efectuará anualmente y por votación secreta.

Art.... Esta Comisión funcionará en horas de trabajo, y sus miembros recibirán los jornales o sueldos que les correspondan por el tiempo que actúen en ellas y por el que empleen en realizar los cometidos que para los fines de la referida Comisión se les asigne.

Art.... Los miembros obreros y empleados de la Comisión podrán ser reemplazados en cualquier momento cuando lo resuelva más de la mitad de los obreros y empleados subalternos por votación secreta."

"Artículo... Los obreros y empleados subalternos podrán designar también un contador que fiscalice los libros del frigorífico, el cual gozará de un sueldo igual a la mitad del sueldo del contador del frigorífico y de la participación de los demás empleados.

... Consejo Nacional de Administración queda facultado para resolver los conflictos que surjan como consecuencia de las observaciones que formulen por intermedio del contador los obreros y empleados al balance del frigorífico por entender que no se da fiel cumplimiento a la presente ley."

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Martínez Trueba — Yo no necesito fundar estos artículos de que acaba de dar lectura la Secretaría, porque ellos ya están contenidos en un proyecto de ley que aprobó la Cámara y que está a sanción del Senado.

Apenas si un par de los artículos leídos tiene por objeto reglamentar las disposiciones esenciales, o sea la designación de los miembros de la Comisión de obreros y empleados y las facultades del contador designado por estos mismos obreros y empleados.

Si la Cámara es lógica con sus propias actitudes, prestará aprobación a estos artículos que se proyectan.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

¿En qué proyecto se votó ese, contador?

Señor Martínez Trueba — En el proyecto de distribución de utilidades de los entes autónomos del Estado.

Señor Búrmester — ¿En qué año?

Señor Martínez Trueba — En el año 1922.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Como yo me ocupé de esta cuestión cuando se suscitó por primera vez en Cámara, recibí el pedido de algún miembro de la Comisión de Ganadería de que diera forma a un artículo, de acuerdo con las ideas que había esbozado. Las ideas que entonces esbocé y que ahora he tratado de condensar en una fórmula, eran estas: que esos consejos de fábricas son de resultado beneficioso mientras se relacionen con las cuestiones sociales, con la defensa del trabajo de los obreros y con todos los asuntos que con él tengan vinculación, pero que pueden ser peligrosos si tienen a la vez facultades administrativas, intervención en la gestión financiera y económica de los establecimientos. Por eso, del proyecto del señor diputado Mibelli yo elimino dos disposiciones que son las que me parecen peligrosas y, en cambio, amplío algunas otras en el sentido de darle mayor volumen a la actividad social de estos organismos. Elimino estas dos disposiciones: la que se refiere a la intervención en los libros del establecimiento del personal obrero. Si en la generalidad de los casos esta disposición puede ser peligrosa, porque es sabido el interés vivo que tienen los comerciantes en no exhibir sus libros comerciales, en este caso, es, además, innocua, porque es de suponer, en un establecimiento en el cual habrá funcionarios del Estado, que tendrá el contralor de las autoridades públicas, que jamás se podrá hacer una ocultación de utilidades. Sería llegar al colmo imaginar un caso semejante. De manera que la vigilancia de los obreros, que en cierto modo podría tener, en general, una justificación, en este caso no la tiene y, en cambio, es peligrosa por el interés comercial, por la rivalidad comercial de estos frigoríficos, ya que los expondríamos, por este camino, a que otros frigoríficos se enteraran de su marcha financiera, peligro este que no creo necesario recalcar.

Elimino también otra disposición del artículo del señor diputado Mibelli, y es la que se refiere a la intervención en la toma del personal. Creo que la toma del personal es un asunto de incumbencia administrativa; la elección del personal, su salud, sus aptitudes, no pueden ser sometidas al propio discernimiento de los obreros que son parte en él. Bastante eficaz creo reservar una intervención al comité de fábrica y de control en lo que se refiere a las medidas disciplinarias que se tomarían con respecto a los obreros o empleados subalternos.

En este caso, sí, ya afecta más directamente el interés del gremio en actividad dentro de ese establecimiento y es por eso que yo, en el articulado que he redactado trato de atribuirle cierta intervención al comité en esta materia.

Concretando, yo atribuyo a este comité las siguientes funciones: A) vigilar el cumplimiento de las leyes sociales dentro del establecimiento, pudiendo en el caso de no ser oído por el Directorio ejercitar las mismas acciones de los inspectores de trabajo; B) cuidar en general de las condiciones del trabajo, instalación de maquinaria, higiene de las instalaciones y viviendas, etc., pudiendo hacer ante el Directorio las gestiones del caso al solo efecto de mejorar dichas condiciones; C) reclamar ante el Directorio de las exoneraciones y medidas disciplinarias contra los obreros y empleados cuando las considere injustas. Si el Directorio insistiese por cinco votos conformes, la gestión quedará terminada; en caso contrario, el reclamo irá en apelación ante el Consejo Nacional de Administración quien resolverá en definitiva y, por último, mediar en los conflictos que pudieran suscitarse entre el personal y las autoridades del establecimiento, buscando las soluciones conciliatorias posibles.

Esta última disposición tiene por objeto, como lo notará la Cámara, darle a este Consejo, no una atribución de arbitraje que ya nos llevaría a problemas más graves que no se pueden resolver con una disposición aislada, sino que deben ser materia de una ley general, conduce, como digo, a darle a este Consejo ciertas facultades de conciliación que en muchos casos pueden ser eficacísimas y evitar soluciones de violencia.

Nadie más indicado que este Consejo, que está integrado por empleados y obreros, para buscar estas soluciones, puesto que es de suponer que serán los obreros más calificados los que estarán al habla con el Directorio para encontrar las soluciones más felices.

Paso a la Secretaría el artículo tal como lo he redactado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo creo que la Cámara hará bien en destinar un poco de tiempo a tratar este asunto que es muy importante para todos y como está por sonar la hora reglamentaria tendrá necesariamente que continuar en la sesión próxima.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — Como falta un solo artículo para terminar con este proyecto de ley, hago moción para que se prorrogue la sesión.

Señor Mibelli — No es posible, porque hay otra sesión.

Señor Nieto Clavera — Pero tampoco es posible dejar pendiente de sanción el asunto del frigorífico por un solo artículo que ha propuesto el señor diputado Mibelli.

Tenemos por delante el Presupuesto General de Gastos que es necesario tratarlo cuanto antes y que está inmediatamente en la orden del día.

Señor Mibelli — Pero, señor diputado si es fatal! Si yo empiezo a hablar dentro de breves minutos termina la hora reglamentaria. De manera que tiene que rendirse a la evidencia. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Hago presente que la sesión que empieza a las seis de la tarde es para oir al señor Ministro de Obras Públicas y no hay derecho a tenerlo en las antesalas.

Señor Búrmester — El señor Ministro de Instrucción Pública ha estado en antesalas varias veces debido a prórrogas de sesión.

Señor Ramírez — Muy mal hecho; eso es una falta de cortesía.

Señor Nieto Clavera — Yo desisto de mi moción.

Señor Presidente — Muy bien.

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Yo voy a hacer moción para que se levante la sesión en seguida. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Mibelli.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 58 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

44.ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 11 DE 1924

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Stirrling, García, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Cornú, Belloni, Gallinal, Canessa, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Amargós y Díaz.**

Con licencia, el señor senador **Martínez.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto que autoriza a la Oficina de Crédito Público a canjear los títulos de Deuda de Obras Públicas y de Conversión de 1918."

—Repártase.

"La misma Comisión informa en el proyecto de ley que exonera de todo descuento a los jubilados comprendidos en la ley del año 1838."

—Repártase.

3

Señor Canessa—Pidó la palabra.

Como acaba de dar cuenta la Secretaría, la Comisión de Hacienda ha despachado el asunto que se refiere a facilitar la obtención de fondos a la Asistencia Pública.

Este asunto que figura en las carpetas de la Comisión desde hace un tiempo, no ha sido despachado antes por la dificultad de poder aunar, dentro de la Comisión, las opiniones para una buena solución. Ahora se ha conseguido eso, y es de carácter realmente urgente la sanción del asunto. La Asistencia Pública, en estos momentos, cuenta con una serie de edificios terminados, que no puede habilitar por falta de fondos; otros están en plena ejecución, sin contar varios otros que tiene planeados y prontos para iniciar las construcciones.

Todo este plan de obras lo desarrolla la Asistencia Pública contando con dos millones de pesos nominales que le asignó la ley de títulos de "Deuda de Obras Públicas y Conversión del año 1918"; pero a la vez que la ley le otorgaba este crédito le exigía que la colocación de estos títulos no fuera inferior a 93 por ciento. Esta fijación de tipo por la ley imposibilitó a la Asistencia Pública de utilizar el crédito, porque es sabido y es notorio que la Deuda de Obras Públicas de 6 por ciento, en cotización normal en plaza, es actualmente alrededor de 84 a 85 por ciento. Sin embargo, la Asistencia Pública no dejó de seguir adelante con su plan, y empezó a ejecutar parte de él, asistiendo a las erogaciones que se ocasionaron por tal motivo con recursos propios de su presupuesto, cosa que ha podido hacer hasta la fecha, pero que hoy no le es posible continuar, según lo expresa, porque tendría que desatender servicios imprescindibles y muy necesarios.

Por eso se dirige la Asistencia Pública al Consejo Nacional solicitando autorización para poder enajenar esos títulos al tipo corriente de plaza. El Consejo envía entonces a la Asamblea un proyecto proponiendo el canje de la "Deuda de Obras Públicas y Conversión del año 1918" por otros títulos también de Deuda Pública y Conversión, pero de 6 1|2 o|o de interés, con objeto de que la Asistencia Pública pueda colocar esos títulos a 93 o|o de su valor nominal, y obtener así todos los fondos que le acordó la ley al otorgarle el crédio en títulos.

Pasado el asunto a la Honorable Cámara de Representantes, ésta aceptó el proyecto del Consejo Nacional, y previa sanción lo envía a la Cámara de Senadores.

Vuestra Comisión de Hacienda, que estudió el asunto, en lo fundamental, está conforme en que se arbitren los recursos de que tiene necesidad la Asistencia Pública para realizar el plan de obras que tiene en plena ejecución. Pero observa que si en lo fundamental está conforme con la aceptación que del proyecto hace la Cámara de Representantes, no así en los detalles o en la forma en que está redactada la ley, por cuanto ésta dice que la Oficina de Crédito Público deberá canjear los títulos por otros de seis y medio de interés.

Ahora bien: la Comisión de Hacienda entiende que canje es el trueque de una cosa por otra existente; y la verdad es que la Oficina de Crédito Público no tiene esos títulos de seis y medio por ciento para poder verificar el canje que dispone la ley.

De manera que si el Senado sancionara el proyecto con esa redacción, tendríamos que la Oficina de Crédito Público le diría a la Asistencia Pública: "Muy bien: la ley ordena un canje, pero de una cosa que yo no tengo, porque no existe este título disponible para hacer tal canje".

De modo que la Comisión de Hacienda propone al Senado, persiguiendo el mismo fin de lo fundamental de la ley, que ésta disponga primero la ampliación de la "Deuda de Obras Públicas y Conversión de seis y medio por ciento de interés" en dos millones de pesos. Luego el canje, por esta ampliación, de los títulos hoy en poder de la Asistencia Pública que son de sólo seis por ciento de interés, y verificado tal canje también deberá disponer la ley que la Oficina de Crédito Público proceda a extinguir los títulos que ha entregado por canje la Asistencia Pública.

En resumen, se trata de cambio de una deuda por otra, con la única diferencia de la tasa de interés, que será de seis y medio por ciento, la que, en definitiva, deberá entregarse a la Asistencia Pública.

He creído necesario dar estos antecedentes al Senado, porque el asunto es realmente de urgencia, y debería ser tratado de inmediato. La Asistencia Pública, si no tiene fondos, va a proceder a la suspensión de todas las obras en construcción; y, por otra parte, está en la imposibilidad de habilitar otras ya terminadas.

Sabemos que la Honorable Cámara de Representantes trabaja solamente la primera quincena de cada mes; se aproxima, por el mes corriente, la época en que la Cámara de Representantes ha de clausurar su labor mensual.

De modo que convendría que el Honorable Senado despachara ese asunto, que ha de volver a la Cámara de Representantes antes del día 15 del corriente mes. No veo la posibilidad de una sesión antes de la época que he indicado. Por eso me atrevería a solicitar del Senado quisiera despachar ese asunto en la sesión de hoy en ambas discusiones.

En ese sentido hago moción, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Cima — Sería conveniente, señor Presidente, que se leyera el proyecto

Señor Canessa — El señor senador por

Soriano hace un mes quiso que se tratara sobre tablas este mismo asunto.

Señor Cima — Deseo que se lea el proyecto, porque no entendí la explicación. Tal vez con la lecura del proyecto, baste.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

"Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en dos millones de pesos nominales ($ 2.000.000.00) la emisión de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 6 1|2 o|o, los que se destinan a canjear los dos millones en títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 que tiene actualmente en su poder la Asistencia Pública Nacional.

La Oficina de Crédito Público, verificado el canje, procederá, con las formalidades del caso, a extinguir los referidos dos millones de pesos de títulos Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918.

Art. 2.o Serán de cargo de la Asistencia Pública los servicios de intereses y amortización de la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de Setiembre de 1924.

Canessa. — Gallinal. — Casaravilla."

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Stirling — Pido la palabra.

Figura en segundo término en la orden del día un asunto informado ya por la Comisión de Hacienda, por el que se faculta al Consejo Nacional de Administración para disponer de la suma de 8.500 pesos para reparaciones a efectuar en la Receptoría de Fray Bentos.

Como es un asunto que creo no va a originar ninguna discusión, haría moción para que se tratara después de las prelaciones votadas en la sesión de hoy y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión. Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal — Pido la palabra.

En la sesión de ayer, señor Presidente, se dió cuenta de un asunto venido con sanción de la Cámara de Representantes, el que considero de urgente resolución. Me refiero al proyecto remitido por la Presidencia de la República pidiendo autorización para expropiar una propiedad lindera con el cuartel en construcción para el Cuerpo de Bomberos.

Si no hubiera oposición de parte de los señores senadores, yo haría moción para que ese asunto se incluyera, también, en la orden del día para ser tratado hoy, porque, como digo, considero de urgencia su resolución.

El señor coronel arquitecto Campos, director de las obras, me ha manifestado en el día de ayer que si no se despacha este asunto con prontitud, se verá precisado, tal vez, a inmovilizar los trabajos.

Yo creo que bastaría la lectura del informe del propio coronel Campos, incluído en el mensaje de la Presidencia de la República, y, si se desea, el informe del ingeniero señor Giorgi, de la otra Cámara, para que los señores senadores se encuentren perfectamente habilitados para votar.

En estas condiciones, hago moción para que el asunto sea tratado en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Es para ocuparse del mismo asunto?

Señor Canessa — Sí, señor Presidente; es para apoyar la moción que acaba de formular el señor senador por Cerro Largo. Considero el asunto muy sencillo y de fácil resolución y, por otra parte, me encuentro habilitado para hacer algunas referencias al Honorable Senado, corroborando las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador por Cerro Largo.

De manera, señor Presidente, que, en su oportunidad, si es que hubiera necesidad, adelantaré algunos datos que justifican plenamente la urgencia y necesidad que hay en tratar este asunto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Se va a entrar a la orden del día, considerando los asuntos por el orden en que las mociones de preferencia han sido votadas.

Léase el asunto que corresponda.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) nominales la emisión de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 6 1|2 o|o, los que se destinan a canjear los dos millones en títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 que tiene actualmente en su poder la Asistencia Pública Nacional.

La Oficina de Crédito Público, verificado el canje, procederá, con las formalidades del caso, a extinguir los referidos dos millones de pesos de títulos Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918.

Art. 2.o Serán de cargo de la Asistencia Pública los servicios de intereses y amortización de la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de Setiembre de 1924.

Canessa. — Gallinal. — Casaravilla."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Señor Toscano — Pero, señor Presidente, ¿nó se lee el informe?, por qué no se ha repartido.

Señor Presidente — Léase el informe.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La ley de 27 de Febrero de 1919 otorgó a la Asistencia Pública Nacional la suma de dos millones de pesos (pesos 2.000.000.00) en títulos de "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918" la que debía ser enajenada en las condiciones de la ley de 22 de Marzo del mismo año de 1918, es decir: a 93 o|o de su valor nominal.

La Asistencia Pública contando con esos recursos estudió y puso en ejecución un importante plan de obras entre las cuales algunas se han terminado y sólo faltan recursos para su habilitación; otras están en plena ejecución y por último, un número apreciable de proyectadas que se hallan prontas para iniciar su construcción.

Ahora bien; la Asistencia Pública no ha podido hasta la fecha, disponer del recurso especial que le otorgó la ley de 1919, por la imposibilidad de poder colocar los títulos a 93 o|o como lo dispone la ley, y como su plan de obras comprendiera en general aquellas de verdadero carácter de inaplazables, decretó y prosiguió su construcción, adelantando los fondos de otros recursos de su presupuesto, sistema que hoy no puede continuar porque perjudicaría seriamente los servicios generales que tiene a su cargo.

En tales condiciones, y a efecto de no paralizar las obras en cuya construcción está empeñada y que son sin disputa de necesidad urgente para el buen servicio público, se presenta al Consejo Nacional de Administración para que por su intermedio se solicite del Poder Legislativo la autorización necesaria para enajenar los títulos de que se trata a un tipo posible o sea el actual en el mercado de valores que es alrededor de 84 o|o.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Administración, conviniendo en la necesidad y urgencia de habilitar fondos a la Asistencia Pública, eleva mensaje a la Asamblea adjuntando un proyecto de ley por el que se autoriza a la Oficina de Crédito Público para canjear los títulos de la "Deuda Pública y Conversión de 1918" por otros de 6 1|2 o|o, de intereses, cuya cotización actual es de poco más o menos 93 o|o. El proyecto enviado por el Consejo Nacional fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes; está hoy a consideración de Vuestra Honorabilidad y es el que da mérito al presente informe.

Vuestra Comisión considera necesaria y urgente la sanción del proyecto, en su parte fundamental, que se refiere a facilitarle a la brevedad los fondos que hoy reclama la Asistencia Pública, pero considera equivocados los términos del proyecto formulado por el Consejo Nacional y aprobado por la Honorable Cámara, pues, por él se dispone un canje de títulos por otros que no existen y aunque existieran tendrían aplicación determinada por ley y sería imprescindible que una nueva ley dispusiera el nuevo destino.

Lo más simple sería autorizar a la Asistencia Pública la enajenación de los títulos hoy en su poder, al tipo corriente de plaza (84 o|o), pero a esto se opone el perjuicio evidente que resultaría para el instituto, al disminuir en unos $ 180.000 los fondos disponibles con que contaba para la ejecución de su plan de obras por la diferencia de nueve puntos en la colocación de los dos millones.

Es por ello que vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto adjunto por el cual, en sustancia, se dispone una ampliación de $ 2.000.000 de la emisión de "Deuda de Obras Pública y Conversión de 6 1|2 de intereses", para ser canjeados por los actuales de 6 o|o que posee la Asistencia Pública, los que a su vez, deberán ser extinguidos por la Oficina de Crédito Público.

Sala de la Comisión, Setiembre 10 de 1924.

J. Casaravilla. — A. F. Canessa. — A. Gallinal."

Señor Toscano — ¿Títulos de seis por ciento en circulación, no hay ninguno?

Señor Canessa — Creo que hay unos pocos de la emisión original de cuatro millones porque otra aplicación que se hizo de un millón de pesos para pago de un déficit de ejercicio presupuestal se autorizó a cambiarle el tipo de interés de seis a seis y medio por ciento.

De manera que ya hay una emisión de seis y medio por ciento y esa es la

que va a ampliar el proyecto que estamos tratando.

Señor Toscano — Esos son los únicos de seis y medio. Los demás se cotizan a seis por ciento.

Señor Canessa — Los demás a seis.

Señor Presidente — Todavía no se ha leído el proyecto de la Cámara.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Oficina de Crédito Público para canjear los títulos de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 que fueron autorizados por las leyes de 26 de Mayo y 15 de Agosto de 1922, y que obtuvo, de acuerdo con el artículo 5.o de la ley de 27 de Febrero de 1919, entregando en cambio, igual valor nominal en deuda de la misma denominación y de 6 1|2 o|o de interés.

Art. 2.o Será de cargo de la Asistencia Pública la diferencia de interés de 6 a 6 1|2 o|o de los nuevos títulos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de Junio de 1924.

GABRIEL TERRA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Están en discusión los dos proyectos.

Señor Cima — Yo propondría que se tomara como base el proyecto de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se toma como base el proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar en general el proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cima — ¿No se le marca tipo de cambio? ¿Los canjeará por el tipo que quiera?

Señor Canessa — Ya está determinado por la ley anterior, a 93.

Señor Cima — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Canessa — El señor senador por Soriano ha hecho una observación que me parece convendría tenerla en cuenta y hacerla figurar en el articulado de la ley que estamos tratando.

Es a efecto de que aparezca en esta ley la fijación de un tipo mínimo de colocación de los títulos que se entregarán a la Asistencia Pública.

Considerando pertinente la observación, propongo que en el artículo 2.o se diga: que la enajenación se hará en un todo de acuerdo con la ley primitiva que otorgó el crédito a la Asistencia Pública Nacional.

Señor Cima — Pero hay que acordarse que esa ley determinaba el tipo de venta al 93 o|o.

Señor Toscano — De modo que tendríamos una verdadera implicancia porque resulta que por el artículo 1.o, suprimimos aquella deuda y creamos otra. Es la razón fundamental que ha dado la Comisión para modificar el proyecto de la Cámara de Representantes, y ahora resulta que al hacer referencia, volvemos a hacer revivir la deuda que ha creado la otra ley.

Señor Canessa — Señor Presidente: para evitar referencia a ninguna ley, propongo que se diga en el artículo 2.o: que deberán ser colocados al 93 o|o.

Señor Presidente — Si le parece, a propósito de la 2.a discusión, presenta la modificación.

Señor Canessa — Muy bien.

Señor Presidente — Está en segunda discusión general el proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Lase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en segunda discusión particular.

¿Quiere indicar la enmienda el señor senador por Tacuarembó?

Señor Canessa — Debe ir en el artículo 2.o.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo 1.o tal cual se ha leído.

Los señores por la afirmativa ,en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Art. 2.o Será de cargo de la Asistencia Pública los servicios de intereses y amortización de la ampliación de deuda a ue sqe refiere el artículo 1.o."

Señor Canessa—(Dicta). "La Asistencia Pública no podrá enajenar estos títulos a un tipo menor de 93 o|o de su valor nominal, siendo de su cargo"... y lo que sigue.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o con la modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

(Se lee):

"Art. 2.o La Asistencia Pública no podrá enajenar estos títulos a un tipo inferior al 93 por ciento de su valor nominal, siendo de su cargo, los servicios de intereses y amortización de la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 1.o."

Señor Toscano — Vamos a estar siempre en la misma situación que advertí, porque el contexto de la ley del año 18, establece en su articulado cuál es el modo de amortización, cuando está por debajo de la par y por encima de la par; establece también cuando se servirán los intereses, semestrales o trimestrales.

De modo que sería hacer referencia con respecto a todas las demás condiciones que son las mismas que establece la ley del año 18. Ahí no se establece ninguna.

Señor Canessa — Se establecen todas, señor senador, porque lo que hacemos nosotros no es más que la ampliación de una deuda existente.

Hay una ley vigente que autoriza la emisión y establece las condiciones de la "Deuda de Obras Públicas y Conversión al seis y medio por ciento de interés", y la que estudiamos, lo único que hace es autorizar una ampliación de aquella deuda limitada a la suma necesaria para retirar los títulos del seis por ciento de interés, hoy en poder de la Asistencia Pública.

De manera que siendo una ampliación, se entiende que es con todas las prescripciones que creó la deuda matriz.

Señor Casaravilla — Del seis y medio por ciento.

Señor Toscano — ¿Y tiene el tipo de 93?

Señor Canessa — Es al tipo de 93 que está calculada.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o modificado.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

5

Léase el proyecto que autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de la suma de ocho mil quinientos pesos ($ 8.500.00) para realizar reparaciones en el local de la Receptoría de Fray Bentos.

(Se lee):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 15 de 1924.

Honorable Asamblea General;

La Dirección General de Aduanas, hizo saber al Ministerio de Hacienda que, el edificio de propiedad fiscal que ocupa la Receptoría de Fray Bentos necesita urgentes reparaciones. La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas estima en ocho mil quinientos pesos ($ 8.500.00), al costo aproximado de las obras a realizarse en la expresada Receptoría.

El Consejo, considerando que debe llevarse a cabo las reparaciones indicadas, ha resuelto presentar a V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se le autoriza a disponer de Rentas Generales de la suma de ocho mil quinientos pesos con el fin expresado.

Con este motivo, saludo a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la suma de ocho mil quinientos pesos ($ 8.500.00) que se tomarán de Rentas Generales, con el objeto de realizar las reparaciones necesarias en el local que ocupa la Receptoría de Fray Bentos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 15 de 1924.

PEDRO COSIO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Dirección General de Aduanas puso en conocimiento del Ministerio de Hacienda que el edificio de la Receptoría Fray Bentos, de propiedad del Estado, exige reparaciones inmediatas que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, estima en la cantidad de $ 8.500, y el Consejo de Administración ha remitido a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el que se le autoriza a disponer de la referida cantidad con el fin que expresa, con cargo a Rentas Generales.

Comprobado como lo está que se trata de reparaciones de carácter urgente en un edificio de pertenencia del Estado, vuestra Comisión os aconseja que

presteis vuestra aprobación al proyecto de ley remitido por el Consejo Nacional de Administración.

Sala de la Comisión, Montevideo Agosto 20 de 1924.

Jacinto Casaravilla. — A. F. Canessa. — Esteban J. Toscano."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Stirling — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

6

Léase el proyecto relativo a la expropiación de un terreno para ampliar el edificio del Cuerpo de Bomberos.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble de propiedad de doña Prudencia Blanco de Barreiro, situado en la calle Colonia número 1677, de esta ciudad, necesario para la ampliación del edificio que en la misma calle se construye para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 2.o Autorízase a la Presidencia de la República para destinar hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.00) a tomarse de los fondos constituídos y de los que se recauden en lo sucesivo por concepto de la Patente Especial de Seguros (artículo 12, inciso 5.o de la ley de Patentes de Giro de la Capital), al pago de la indemnización que se fije con motivo de la expropiación del inmueble a que se refiere el artículo anterior y a completar la suma necesaria para la construcción del edificio del Cuerpo de Bomberos, autorizada por ley de 18 de Diciembre de 1923.

Art. 3.o La cantidad de noventa mil pesos ($ 90.000.00) a que se refiere el artículo anterior, se formará con los remanentes que se hallen disponibles luego de atenderse las erogaciones que se mencionan en el artículo 2.o de la ley de 18 de Diciembre de 1923.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Setiembre de 1924.

GABRIEL TERRA, Presidente —Arturo Miranda, Secretario

Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 14 de 1924.

A la Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad, tiene por objeto esencial, arbitrar los fondos necesarios para llevar a término la construcción del Cuartel del Cuerpo de Bomberos de la Capital, cuya obra fué apreciada como de necesidad indiscutible por ley de 18 de Diciembre de 1923. Dentro de las previsiones de esa ley, no es posible dotar al Cuerpo de Bomberos del edificio que se proyectó construir, porque, sin aumentar el presupuesto calculado para las obras a construirse, o, lo que es lo mismo, estimando que esas obras puedan realizarse dentro de la suma de $ 300.000.00, se ha hallado la dificultad de que por divergencias surgidas en las tasaciones del Banco Hipotecario del Uruguay no estaría dispuesto a celebrar la operación hipotecaria por pesos 300.000.00, que autoriza la mencionada ley de Diciembre del año pasado.

Por esa circunstancia la Institución de Crédito a que se ha hecho referencia sólo concede un préstamo en títulos por valor de $ 260.000.00 los que reducidos a dinero efectivo, importarían aproximadamente $ 239.000.00. De esta cantidad habría que deducir todavía el préstamo vigente originario de $ 50.000.00, en la cancelación del cual se invertirían alrededor de $ 45.000.00 y, por lo tanto, lo disponible ascendería a $ 194.000.00. Agregando a esta suma la de $ 50.000.00 que según mensaje de 31 de Mayo próximo pasado existe en depósito en el Banco de la República a favor del Cuerpo de Bomberos, se tendría la cantidad de pesos 244.000.00 faltando alrededor de pesos 56.000.00 para alcanzar la de $ 300.000.00 en que se proyectaron las obras.

La cantidad de $ 90.000.00 que se solicita por el adjunto proyecto de ley se destinaría, pues, una parte a formar los recursos necesarios para atender dentro de lo presupuestado, la construcción del edificio a que se ha aludido y el remanente se invertiría en el pago de la indemnización que se fije para el inmueble que por la calle Colonia, linda con la propiedad que posee el Cuerpo de Bomberos.

La declaratoria de utilidad pública que se pide para la expropiación de ese inmueble en razón de que las leyes vigentes no autorizan en forma indubitable la adopción de esa medida por la sola vía administrativa, está fundada en los motivos expuestos por el Director de la obra, coronel arquitecto don Alfredo R. Campos, que a continuación se transcribe:

"Las razones que aduzco para fundamentar esta oponión (se refiere a la necesidad de adquirir la casa señalada con el número 1677 de la calle Colonia, lindera a la propiedad del Estado), son de tres órdenes, a saber: 1.a razón, de comodidad; 2.a razón, de estética; 3.a razón, de economía.

La primera reside en la mayor amplitud en el ancho que tendrá la plaza de honor o patio de parada, que actualmente por causas ineludibles de escasez de terreno sólo tiene 17.75 metros de anchura y que llegará a tener 26.65 metros; si se hiciera la nueva adquisición. Esta mayor capacidad no sólo aportará comodidad, sino también mejorará la higiene del alojamiento, desde que se obtendrá un espacio libre que ha de contribuir a permitir un más completo asoleamiento de los pabellones, pues, no hay que olvidar que estos, siendo de tres pisos, llegan en altura a más de 17 metros y el ancho mínimo que debiera tener la plaza es de una vez y media de altura, lo que actualmente no se puede obtener con el terreno de que se dispone. La segunda causa, o sea la estética, es de tenerse en cuenta dado el sitio donde se levantará el nuevo edificio, contribuyendo al embellecimiento de una plaza central de la ciudad.

Los 11 metros más de frente harán más proporcionada la fachada, y aún más grandiosa, si se quiere, quitará el mal efecto que indudablemente se producirá con el hueco de un edificio bajo, de un piso, que permanecerá así tal vez por mucho tiempo entre el nuevo cuartel por un lado y las casas altas de tres pesos ya construidas con frente a la plaza, por el otro.

La tercera razón, o sea la de economía, la fundamenta el hecho de que la actual pared medianera entre el nuevo cuartel y el edificio, cuya adquisición se propone, no está en condiciones de servir a la nueva obra, lo que obligará a rehacer el muro de separación y a indemnizar al propietario lindero por las molestias y daños que le ocasionaría la reconstrucción de las medianeras. En cambio, el muro de separación de esta casa con la alta subsiguiente (ya de 17 metros de alto en un trozo) se halla en condiciones de servir a la proyectada edificación del cuartel. El muro a realizarse costará alrededor de 5.500 pesos, valor que realmente contribuirá a la adquisición de la propiedad, porque esa pared ya no habrá que hacerla. Por otra parte, ya estaba proyectado todo un trozo de fondo sin edificar de la propiedad que se propone adquirir, pues así se desarrolló el proyecto aprobado para regularizar el terreno en su parte sobre la calle Magallanes; de modo, pues, que unos 114 metros del edificio lindero ya estaban designados para ser oportunamente expropiados."

En el mismo proyecto de ley que se acompaña a este mensaje se establece la forma en que se procederá para obtener la expresada suma de $ 90.000.00, y en mérito a que son indiscutibles las razones que se aducen para sustentar la necesidad de que se sancione la iniciativa que se prestigia, así como la circunstancia de que ella no supone crear ningún gravamen para el Erario Público, espero que Vuestra Honorabilidad le preste la correspondiente aprobación.

Al mismo tiempo, me es grato significar a Vuestra Honorabilidad que consultado al respecto el Consejo Nacional de Administración ha manifestado que no tiene observación que formular sobre la iniciativa que instruye este mensaje.

Con tal motivo, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal — Propongo que se suprima la segunda discusión, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador Gallinal.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Se va a considerar el asunto relativo a la elección de Paysandú.

Se va a invitar al señor Setembrino E. Pereda a pasar a Sala.

(Entra a Sala el señor Setembrino E. Pereda).

Continúa con la palabra el señor senador electo.

Señor Pereda — La determinación del domicilio en campaña ofrece mayores inconvenientes que la de los pueblos, villas y ciudades; pues en esas localidades además de los decaudos justificativos del estado civil y de los testigos exigidos por la ley, basta la indicación de la calle y del número. También en mi concepto, a pesar de las tachas opuestas a numerosos ciudadanos en las últimas elecciones de Paysandú, habría bastado establecer: calle A), esquina B), o calle A), entre las calles B), C) y D). En las secciones rurales no era dable, por la ley antigua, determinar otra cosa sino el paraje o lugar de la residencia. Podría ser en Paysandú, por ejemplo; el Queguay Grande, el Queguay Chico, San Francisco, Corrales, Itacabó, Quebracho, etc.; y aun cuando se establecieron allí esas particularidades y otras más, como el establecimiento de campo o agrario, donde vivían las personas inscriptas, ya ha visto el Honorable Senado cómo se multiplicaron las tachas, arguyéndose la indeterminación del domicilio. Ello se debe, como lo he manifestado más de una vez, a que el espíritu partidista de uno y otro bando, a veces oscurece la retina del entendimiento, aún mismo de los hombres de inteligencia clarividente. ¿Cómo, no sucederá, pues, tratándose de personas de mediocre intsrucción y entre las masas populares?

Por eso tenía razón el escritor chileno, doctor Bernardo de Vera y Pintado, cuando le decía a don Bernardino Rivadavia, en la segunda década del siglo XIX, que los partidos hacían inconsecuentes a los hombres.

Ciudadanos de todos los matices partidarios y de todas las clases sociales, personas honorables, dignísimos padres de familia, excelentes amigos, cuando las cuestiones políticas golpean a las puertas de su cerebro o agitan su corazón, enardecidos por la lucha, se olvidan de que la justicia no tiene divisa, de que el límite de un derecho es donde empieza el derecho de los demás, — porque no hay derecho contra derecho, según la feliz expresión de Bossuet, — y caen en errores de todo linaje, aspirando al predominio del partido o del círculo a que pertenecen.

De ahí que, en todas partes del mundo, invocándose la ley y la libertad, se comentan grandes injusticias y atentados, ya inconscientemente, o respondiendo a un propósipo preconcebido, cuyos males, tarde o temprano, pasan sobre el bienestar y el porvenir del pueblo y sobre sus propios autores.

La Oficina Electoral Nacionalista de Paysandú, lleva admirablemente el padrón cívico departamental.

Dudo mucho, señor Presidente, que en ninguna otra localidad se le sobrepase o iguale siquiera.

Ojalá que los centros partidarios de los diversos grupos a que pertenece la mayoría de los miembros del Senado, pudieran tener un contralor tan minucioso y exacto.

¿Cómo es presumible, entonces, que, observándose un procedimiento tan regular y un celo a todas luces sorprendente y digno de imitación, puedan haberse descuidado los detalles más esenciales para la inscripción?

Esos votos, cuya invalidez aconseja la Comisión de Peticiones, corresponden a inscriptos tachados por supuesta imprecisión de domicilio, pues lo justificaron con los testigos de conocimiento que subscribieron con ellos las boletas respectivas.

Hay una ley, que es la que ha reemplazado a la vieja y deficiente ley 1898, —la ley de 9 de Enero de este año, — que crea el nuevo Registro Cívico Nacional, llamada a subsanar en parte esos errores y a evitar más de una camándula, porque no logrará extirpar en absoluto el mal, ya que ello es imposible, por ser inherente a la naturaleza humana.

Lo único que podrá servir de garantía más eficiente desde hoy en adelante, es que ya no intervendrán los Jueces Letrados Departamentales en el proceso electoral, sino en los juicios por delitos electorales, cosa que para mí es un error, también, del legislador: debió separarse por completo a los magistrados judiciales de todos los asuntos de carácter político, porque casi no hay jueces sin divisa.

La Corte Electoral será la que intervenga en lo sucesivo en última instancia, sin más derecho ulterior de parte de los partidos que pedir reposición de sus resoluciones, ante ella. La apelación únicamente procede tratándose de las sentencias de las Juntas Electorales, debiendo deducirse en relación.

Los errores cometidos en Paysandú por las causas apuntadas hace un instante, han dado lugar a estas cuestiones que han absorbido ya durante tanto tiempo la atención del Senado. — (Apoyados).

Para que se vea hasta dónde se llegó la irregularidad, —que sería bien intencionada o no, pues yo no entro en el fuero interno de nadie, y quiero creer que todos los ciudadanos a que aludo sean buenos, aunque a veces no procedieren rectamente, sino empujados por el espíritu de círculo,—debo hacer constar que muchas de esas actuaciones, que habrá examinado la Comisión dictaminante, se adoptaban lo mismo para la ciudad que para la campaña: la redacción era la misma.

El mal, no radica tanto en las leyes como en los hombres, en muchas circunstancias.

Desgraciadamente las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, no sólo en campaña, sino aquí mismo, en Montevideo, no se constituyen, por lo general, con las personas de más intelectualidad, o mejor preparadas en la materia, sino con las que se consideran más partidarias, y más fieles a determinada entidad política. Hay siempre una influencia directriz, una cabeza dirigente. Son los procuradores, los delegados de las partidos, los que los asesoran y mueven, señalándoles en ocasiones las sendas más tortuosas y la línea de conducta menos razonable y justa.

Ahora bien; pasando a un punto más concreto y reciente, observaré que la Comisión de Peticiones, al informar "in voce" en la sesión de ayer, se redujo a clasificar algunos votos, diciendo: "N.o A, nulo; N.o B, válido, etc."

¿Basta esto para que el Senado pueda pronunciarse conscientemente acerca de esos casos y de los demás enumerados por ella en términos vagos?

¿En qué fundamentos legales basa tan escueto dictamen?

No invoca absolutamente ninguno, puesto que no cita ni las leyes en que apoya sus asertos, ni las sentencias que autorizan a emitir las opiniones que sustenta sobre este particular.

De lo único que me apercibo, en cambio, es de que por fin aparecieron los votos de la 8.a sección.

Habría sido interesante saber dónde se hallaban los expedientes respectivos; pero nada nos ha dicho a este respecto el señor miembro informante.

La Comisión, al dar cuenta de esos sufragios, pide el rechazo de algunos de ellos y la aceptación de los demás, aunque sin justificar su fallo. Pero yo voy a sostener, con pruebas, que lo que se aconseja que se anule, no puede ni debe, legalmente anularse, porque hay sentencias judiciales que validan esos votos.

Como no acostumbro, señor Presidente, hablar sin exponer razones o sin las comprobaciones requeridas en cada caso, unas y otras demostrarán lo que sostengo con tanta firmeza.

En la Mesa única de la 8.a sección, los votos 251, 391, 452 y 81, fueron admitidos por el doctor Véscovi al pronunciarse en el expediente número 843 del escrutinio. Tratando de ellos y de otros inscriptos, decía en su sentencia del 7 de Diciembre de 1923, entre otras cosas, lo siguiente:

"Resultando: Que el recurrente (lo era don Francisco M. Pedret), considera que la Junta Electoral no ha podido anular los votos de la referencia, porque los ciudadanos a que correspondía estaban habilitados para votar, desde que la resolución que los mandó excluir del Registro Cívico Permanente fué dictada recién en Agosto próximo pasado, por cuyo motivo no había en el día de la elección una sentencia ejecutoriada que dispusiera su eliminación;

Considerando: Que todos esos fallos dictados en los expedientes agregados, son de fecha posterior al 26 de Noviembre próximo pasado, por cuyo motivo las sentencias de segunda instancia no estaban ejecutoriadas el día en que tuvieron lugar las elecciones;

Considerando: Que por esa razón los ciudadanos cuyas inscripciones estaban pendientes del fallo de tercera instancia, no podrían considerarse excluídas del Registro Cívico Permanente, a menos que se pretendiera que dichos fallos tuvieran efectos antes de un pronunciamiento. El caso es completamente distinto al de la sentencia del expediente número 42 del 6.o distrito de la 1.a sección, pues los autos que antes del 26 de Noviembre no fueron fallados dentro del término de los 15 días, tenían en esa fecha ejecutoriada la sentencia de segunda instancia por decisión expresa de la ley (artículo 26, ley 1.o de Setiembre de 1915);

Considerando: Que el hecho invocado de que la sentencia de primera y segunda instancias fueron dictadas antes del día en que se realizaron las elecciones, no cambia el aspecto legal de la cuestión en debate, porque los fallos confirmados adquieren valor recién en las fechas en que se dictaron la de tercera instancia; y sólo desde entonces surten efectos legales;

Por estos fundamentos, juzgando definitivamente, fallo: Declarando válidos los votos de los inscriptos mencionados a foja 1 que fueron excluídos del Registro Cívico Permanente, por sentencia ejecutoriada antes del 26 de Noviembre próximo pasado".

Por consiguiente, de acuerdo con esta sentencia, los votos que acabo de enumerar son absolutamente válidos y el Senado tiene que tomarlos en cuenta en ese concepto.

El miembro informante, hablando de las audiencias de prueba, citó varios párrafos de un escrito del señor Pediferri y de una vista del Fiscal de Paysandú.

El delegado del Club Autónomo decía, por ejemplo: "Las Comisiones Calificadoras, dentro del período de la oposición de tachas, fijaron a todos los expedientes presentados las sentencias de prueba, de acuerdo con lo determinado por el artículo 7.o de la ley de 14 de Junio de 1920".

Las referencias del dictamen judicial a

que aludo, tendían a demostrar, por parte del miembro informante, el verdadero espíritu del artículo 21 de la ley de 1.o de Setiembre de 1915: "Ya he leído, señor Presidente, — expuso el doctor Cima, — una parte de lo que dijo el Fiscal, y no voy a leerlo todo, porque es demasiado largo".

Omitió, sin embargo, lo más importante de ese documento, pues en él manifiesta el doctor Callorda y Acosta haber tenido en vista todos los expedientes y haber justificado la violación palmaria del artículo 7.o de la ley 14 de Junio de 1920.

Declaró honradamente dicho funcionario que si bien se fijaron las audiencias por orden de colocación, se burló el objeto de la ley, recurriéndose a ardides censurables.

Yo había leído esa vista fiscal en los diarios locales, poco después de presentada al Juzgado Letrado Departamental, pero tenía una idea muy remota de ella, y como creía imposible, obtenerla aquí, porque creo que se me negaría, — ya que se me están cerrando eternamente las puertas del lugar donde ese hallan depositados los expedientes de tachas, — pedí una copia a Paysandú, y ruego a la Mesa se sirva ordenar su lectura, no por lo que importe la parte jurídica o legal, sino por las afirmaciones categóricas que en dicha vista se hacen, confirmando y ampliando lo sostenido en una de mis exposiciones hechas al Senado.

Señor Presidente — Si no hay observación se va a leer.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Vista Fiscal del doctor Pedro Callorda y Acosta, aconsejando la nulidad de todo lo actuado por las Comisiones Calificadoras.

La parte pertinente de dicha vista, dice así:

El artículo 670 del Código de Procedimiento Civil y el 1560 del Código Civil, y artículo 7.o de la ley 14 de Junio de 1920, resuelven favorablemente la tesis sustentada por el Partido Nacional, y con arreglo a derecho, debe V. S. decretar la nulidad de todas las sentencias de tachas dictadas por las Comisiones Calificadoras y Junta Electoral hechas al Partido Nacional y fallar de plano, sean levantadas sin excepción de ninguna especie.

Tratándose de un pedido de tal trascendencia para la cuestión electoral y teniendo presente que para el suscripto no pesa otro criterio que el expedirse con arreglo a la justicia que debe prevalecer en el cargo que ocupa, cuyo criterio no dudo prevalece también en V. S., voy a fundar las razones de derecho que me obligan a solicitar que se declare esa nulidad, razones que no dudo V. S. aceptará en todas sus partes, puesto que el derecho y la justicia es única y no admiten subterfugios ni torcidas interpretaciones.

El artículo 7.o, ley 14 de Junio de 1920, (Registro de Leyes, página 444), dice: "Las audiencias para los juicios respectivos se fijarán atendiendo el orden de presentación de las tachas, y cuando esto no se cumpliere, podrá reclamarse ante la Junta Electoral, la cual ordenará se respecte la preferencia de presentación".

Esto dice el artículo en que se fundan los nacionalistas para pedir la nulidad de todas las sentencias de tachas.

La causal invocada por el Partido Nacional es que los miembros de la mayoría no trataron ni resolvieron los expedientes de tachas con arreglo a estricto orden de presentación; las mayorías han pretendido dar un viso de legalidad aparente al procedimiento empleado, el mismo delegado del partido de la mayoría, a fojas expediente, F. M. Pedret, reclama contra la resolución de las Comisiones Calificadoras de los días 25 y 27 de Agosto, expediente, F. M. Pedret, reclama sobre procedimientos del día 3 de Setiembre, a fojas 96 vuelta, y en este expediente, a fojas 45, manifiesta que por falta material de tiempo se suspendían audiencias y se prorrogaban otras; en otras palabras, no se resolvieron los expedientes por exclusivo orden de presentación, adulterando, por lo tanto, el procedimiento determinado por el artículo 7.o de la ley 14 de Junio de 1920.

La interpretación estricta del artículo 7.o de la ley 14 de Junio de 1920 y lo que resulta de su texto, es que el legislador ha querido evitar las influencias de la mayoría, que los expedientes no solamente se traten sino que se fallen por riguroso orden de presentación; la razón que el legislador ha tenido para dictar esta ley es que los expedientes no sólo estén garantidos en su tramitación, sino también para sus fallos, a fin de evitar torcidas interpretaciones y cuestiones que no tendrían posible solución, y en el caso actual ocurrido en Paysandú, las tachas nacionalistas a ciudadanos colorados, a pesar de haberse presentado con prioridad, se resolvieron y fallaron con posterioridad, violando el artículo 7.o de la ley de 14 de Junio de 1920. La plena prueba de lo expuesto, V. S. la encontrará en todos los expedientes de tachas iniciados. Revisando esos expedientes V. S. podrá comprobar que al escrito de presentación de tachas, se le señala el día de entrada y audiencia; aparentemente parece que se ha cumplido con la ley, pero revisando esos expedientes, uno se da cuenta que la burla a la ley no se ha hecho en la designación de audiencias, sino que, para burlarla han usado de habilidad.

Esta habilidad consiste en tratar los expedientes por su orden, pero efectuadas las audiencias no terminaban esos expedientes, sino que, según se puede comprobar de los hechos ocurridos en todas las Comisiones Calificadoras del Departamento, se prorrogaban y transferían las audiencias, y en esta forma adulteraban el orden de tratar y fallar los expedientes, valiéndose del medio de las prórrogas y transferencias de audiencias.

Estos hechos, repetidos uniformemente, hacen ver a las claras que ha sido adoptado para burlar el fallar los expedientes por su orden.

Hace más reprochable este hecho y se ve más clara la burla a la ley en que si realmente fuera la falta de tiempo invocada, los perjuicios que trae ese temperamento adoptado por las Comisiones Calificadoras, no sería sólo a los ciudadanos nacionalistas, sino también a los del partido contrario, y de los hechos se deduce que este sistema adoptado, sólo ha perjudicado a ciudadanos que pertenecen al Partido Nacional, con lo cual se comprueba aún más el proceder de la mayoría que ha tratado de burlar la ley para perjudicar a la minoría.

Aún hay, señor Juez, otra causa de nulidad que favorece los derechos que sostiene el Partido Nacional, basada en los artículos 472, 467, 460, 676, inciso 13, Código de Procedimiento Civil.

Como V. S. puede comprobar en los expedientes de tachas, en cada uno de ellos los delegados nacionalistas interponían ante las Comisiones Calificadoras el recurso de nulidad, y este mismo recurso lo interpusieron ante la Junta Electoral.

En cada expediente había, pues, dos cuestiones a resolver: la una era de previo y especial pronunciamiento, que sin resolverla no era posible fallar la accesoria, que era la tacha interpuesta.

La cuestión de previo y especial pronunciamiento planteada, era la interpuesta en cada expediente sobre la nulidad. Las Comisiones Calificadoras, lo mismo la Junta Electoral, fallaron esos expedientes en lo relativo a las tachas, pero en ninguna de las sentencias dictadas por las Comisiones Calificadoras, ni en las dictadas por la Junta Electoral, se falló sobre el recurso de nulidad interpuesto en tiempo y forma por el Partido Nacional.

Así es que aún dado por sentado que la tesis anteriormente sustentada por el infrascripto no esté de acuerdo con el criterio de V. S. en este nuevo punto, V. S. no podría tener un criterio diferente por resultar evidentemente comprobado, y esto solo sería suficiente para ordenar se levantaran todas las tachas, pues existente el punto de previo y especial pronunciamiento interpuesto sobre nulidad de procedimiento, y en ninguna de las sentencias de las Comisiones Calificadoras y Junta Electoral, lo resuelve, y de acuerdo con los artículos 462, 467, 670, 676, inciso 13, Código de Procedimiento Civil, son nulas todas las sentencias dictadas por las Comisiones Calificadoras y por la Junta Electoral.

En los fallos de las Comisiones Calificadoras y en los de la Junta Electoral, en todos estos expedientes de tachas, debieron resolver este punto de previo y especial pronunciamiento; ello es lo que los jurisconsultos romanos denominaron acciones prejudiciales y que en el derecho moderno se denomina aquellas acciones que su discusión previa es necesario resolver por la influencia que la cuestión prejudicial puede tener sobre lo que posteriormente debe discutirse.

En el caso "sub-judice" se discuten las tachas, pero se entabla un recurso de nulidad sobre procedimiento; este recurso de nulidad, es previo a la resolución de las tachas, pues es claro que si el procedimiento es nulo no se puede discutir sobre la legalidad o ilegalidad de las tachas opuestas, pues esa nulidad declarada, de hecho, traería como consecuencia el levantamiento de todas las tachas, y no obstante la importancia de este punto, tanto las Comisiones Calificadoras como la Junta Electoral dictaron sus fallos sobre el punto accesorio, que eran las tachas, y no fallaron sobre el punto principal, que era la nulidad de procedimiento.

La prueba de lo que dejo expuesto, V. S. la encontrará en todos los expedientes de tachas, los cuales he compulsado, unos porque han venido en vista y otros que aún están en la Junta Electoral; de ellos resulta lo siguiente:

En el acta, al tratar las tachas, el delegado nacionalista interpone el resurso de nulidad, manifestando la violación del artículo 7.o de la ley 14 de Junio de 1920, por adulterarse el orden de tratar los expedientes, y la Comisión Calificadora, al sentenciar, no resuelve nada sobre el incidente de nulidad interpuesto por el delegado nacionalista en contra de lo dispuesto por los artículos 462, 467 y 673 del Código de Procedimiento Civil.

Las sentencias de las Comisiones Calificadoras fueron apeladas ante las mismas Comisiones, interponiendo el recurso de nulidad, de acuerdo con el artículo 673 del Código de Procedimiento Civil, que manda que la nulidad debe pedirse ante quien se acusa; este recurso lo entablaron, presentando escrito, y en ellos la Comisión Calificadora nada resolvió.

Los delegados nacionalistas presentaron también escrito, interponiendo el recurso de nulidad ante la Junta Electoral, y ésta dictó sentencia sin resolver dicho recurso.

Esta plena prueba que resulta de los hechos relacionados, constan en todos los expedientes de tachas opuestas a ciudadanos nacionalistas, y es ello suficiente para que de pleno se anulen todas las

sentencias de tachas dictadas por las Comisiones Calificadoras y Junta Electoral en expedientes seguidos contra ciudadanos nacionalistas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 462, 467, 6.. y 676, inciso 13, del Código de Procedimiento Civil.

Pedro Callorda y Acosta."

Señor Pereda — Cómo se ve, señor Presidente, las Comisiones Calificadoras lejos de cumplir, violaron el artículo 7.o de la ley del 14 de Junio de 1920.

Las palabras, las afirmaciones categóricas del Fiscal de Paysandú, — que revelan gran serenidad de espíritu y una imparcialidad ejemplarizadora, — no pueden ser sospechadas. No es ni riverista ni nacionalista, y me consta que votó la lista del Club Colorado Autónomo. Las he citado, prescindiendo de su faz legal, porque ese punto lo traté ya con alguna amplitud en una de las sesiones anteriores, demostrando acabadamente — así lo creo, — el proceder ilegal de algunas de las Mesas Calificadoras y la invalidez de sus fallos.

Si la Comisión de Peticiones, — y perdóneseme que insista en esto, — no se hubiese mostrado tan huraña para conmigo y me hubiese permitido, antes y después del informe producido, examinar los expedientes tal vez nos habríamos ahorrado una buena parte de este largo debate.

Señor Semblat — Me parece que el señor senador electo está haciendo un cargo injustificado a la Comisión. El señor senador electo no ha pedido a la Comisión asistir a sus sesiones y creo que tampoco la Mesa ha recibido ninguna indicación en ese sentido. A haber sido así, posiblemente el Senado habría resuelto permitirle al señor senador electo, la revisación de los expedientes.

Señor Pereda — Cuando el señor Bruno...

Señor Cornú — ¿Me permite, para una moción de orden?

Señor Pereda — Sí, señor senador.

Señor Cornú — Sería bueno saber si el señor Pereda cree que con media hora terminará su exposición, y en ese caso prorrogar la sesión, porque hemos entrado un poco tarde y hemos demorado un buen rato en resolver las cuestiones previas. Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora, si es que el señor Pereda desea continuar.

Señor Pereda — Aunque me siento un tanto indispuesto, si el Senado lo resuelve, yo me someteré a su voluntad.

Señor Cornú — Por media hora se podría prorrogar. Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Muñoz — ¿La moción es hasta que termine el señor Pereda?

Señor Cornú — No, señor, porque si se prolongara más, tal vez se fatigara el orador. Media hora es un tiempo prudencial para aprovechar el que hemos perdido con la entrada. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor Pereda.

Señor Pereda — Hacía esa referencia a la Comisión de Peticiones, por varias causas, señor Presidente.

Cuando era miembro informante el señor Bruno, la única vez en mi vida que he tenido oportunidad de hablar con él, le dije que me parecía justo de que la Comisión de Peticiones me recibiese en su seno, no para discutir con ella, sino para examinar al mismo tiempo los expedientes, a fin de adquirir una conciencia más directa de la verdad electoral de Paysandú, a pesar de los numerosos datos que tenía y que he puesto de manifiesto.

En más de una oportunidad hice mención aquí sobre esto mismo. Ello, es cierto, no importaba un pedido expreso, pero debió entenderse como una indicación en ese sentido, y esperaba que la Comisión de Peticiones hubiese dicho: "el señor senador electo puede asistir a las sesiones, o puede ir a revisar los expedientes", sobre todo cuando a los delegados políticos, y aún mismo a los particulares, se les ha permitido y se les permite, concurrir a las reuniones para asesorar sobre los asuntos que se relacionan con sus petitorios o los intereses que representan.

Señor Muñoz — El señor senador electo no se dirigió a la Comisión, sino a un miembro de la Comisión.

Señor Pereda — No me dirigí a la Comisión, porque creí que partiese de ella la invitación.

Señor Muñoz — Entonces no tiene por qué hacerle cargos a la Comisión.

Señor Pereda — Lo dije en acto público y solemne, en la suposición de que ello fuera lo bastante.

Señor Semblat — Debía haberse dirigido el señor Pereda a la Mesa.

Señor Pereda — Esas no son cuestiones que deban solicitarse del Senado, sino privativas de las Comisiones. Y más, he visto que ni a este alto Cuerpo ni a la Cámara de Representantes se les haya formulado peticiones en ese sentido. Cuando las Comisiones han considerado conveniente escuchar a tal persona o representante de alguna institución, los ha llamado a su seno, y tratándose de un senador electo, cuyos poderes han sido protestados, lo más natural hubiera sido invitarlo para que concurriese a las reuniones por ella celebradas, con el propósito de estudiar el proceso electoral conjuntamente y aclarar las dudas que pudieran surgir en algunos casos no del todo bien dilucidados.

Por eso pensaba decir que si yo fuese reo y la Comisión desempeñase el papel de Juez, sentenciaría mi causa sin antes haberme permitido examinar el proceso, para proceder a su estudio y hacer mi defensa, de acuerdo con las resultancias del mismo. Pero alejo de mi mente esa idea, en virtud de las manifestaciones que acaban de hacer dos de sus miembros, aunque ya es tarde para recogerlas.

Volviendo ahora al tema fundamental del debate, diré, señor Presidente, que estas cuestiones no se estudian ni se resuelven de un día para otro. La Comisión necesitó cerca de cinco meses y, al presente, según parece, se reune también casi a diario con motivo de este mismo asunto.

Si ella me hubiese invitado, sin tardanza y espontáneamente, o si el señor senador Semblat, que la preside, me hubiera interrumpido desde el primer momento en que aludí a la Comisión sobre este particular, habría aprovechado esa oportunidad para decirle: "Deseo que se me permita el examen de los expedientes". Su silencio me obligó, sin embargo, a meras insinuaciones.

Quizás no hubiera hecho los reparos opuestos ni los que hoy me propongo formular. La culpa no es mía, por consiguiente.

Aun cuando el segundo informe de la Comisión esté despojado de todo fundamento legal y no convenza, por lo tanto, a nadie, voy a someter a la consideración del Honorable Senado nuevas observaciones al escrutinio que obra en el repartido.

Le pediría, pues, a la Mesa quisiera tener la deferencia de hacerlo también leer.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Algunas otras observaciones al escrutinio practicado por la Comisión informante:

Quinta sección

Mesa número 2. (Página 68). Número 797. Ezequiel Arias. — Anulado por la Comisión, con esta nota: "Excluído por sentencia ejecutoriada". El Juez del Salto lo admitió, sin embargo, por sentencia dictada el 7 de Diciembre de 1923 en el expediente número 843 del escrutinio. La Junta Electoral se negó a abrir el sobre respectivo y a computar este voto, elevándolo al Senado, como los demás que se hallan a su consideración y que mencionaré.

Mesa número 3. (Página 70). Número 55. Feliciano I. Irán. — La Comisión invalida este voto por la misma causa que invoco para el caso anterior. El doctor Véscovi resolvió su admisión en la mencionada sentencia del 7 de Diciembre, no pudiendo afirmarse, por lo tanto, que exista sentencia ejecutoriada en contrario.

Mesa número 4. (Página 73). Número 264. Francisco Ramos. — A pesar de excluírsele por la Comisión, alegando igual motivo que los números 797 y 55, este inscripto fué reconocido en el expediente número 843 por el Juez del Salto.

Sexta sección

Mesa número 1. (Página 75). Número 816. Juan José Saralegui. — La Comisión dice que este voto fué aceptado por mayoría de la Junta Electoral y que el Juez del Salto decretó su exclusión.

Esto último resulta contradicho por el fallo de ese magistrado, también fecha 7 de Diciembre de 1923, expediente número 843.

Décima sección

Mesa número 3. Inscriptos números 176 y 464. — Fueron declarados válidos en la sentencia referenciada, pero la Comisión no los ha tomado en cuenta.

Undécima sección

Mesa número 1. (Página 79). Número 31. Honorato Curbelo. — Dice la Comisión que fué rechazado por la Junta Electoral y excluído por sentencia ejecutoriada. Cabe aquí igual observación que en los demás votos por ella invalidados, como asimismo en lo que respecta a Ignacio del Carmen Maldonado, número 258; Pedro Lemes, 275; Adán Benneviens, número 296; Pedro Basabe, número 312; Paulino Duarte, número 315; José Castell, número 321; Inocencio Víctor Díaz, número 322; Avelino Rosa Acosta, número 335; Justo Félix Bogado, número 340; Cupertino Castro, número 365; José Pepe, número 379; Gregorio Rosa, número 422; Natalio Flores, número 424; Cantalicio Leoncio Bogado, número 451; Rosa Clara, número 460; Tolentino Vidiella, número 464; Alfredo Bartaburu, número 478; Horacio Dutrenit, número 482; Paulino Jacinto Monzón, número 485; José Pedro Bartaburo, número 499; Eusebio Zapata, número 525, y Ramón P. Curbelo, número 529.

(Página 80). La Comisión da también por excluídos, por sentencia ejecutoriada, según ella, a los sufragantes Lino Tejeira número 536; Arturo Buero, número 539; Ignacio Castro, número 540; Gregorio G. Lorenzo, número 541; Anastasio Montero, número 544; José Miguel Esteva, número 569; Eladio Aguilera, 573; Pedro Santiago Palma, número 575; Cruz Casimiro Silva, número 578; Lino Páez, número 580; Eustaquio Maldonado, número 560, y Vicente Greria, número 582, no obstante haber sido validados por el Juez del Salto en el expediente número 843 del escrutinio.

(Página 82). Siguiendo el mismo pro-

cedimiento, se declara excluídos a los ciudadanos Patricio Gertrudis Clara, número 461; Luciano Severino Portela, número 282, y Camilo Manuel Visillac, número 483, cuyos votos fueron admitidos por el doctor Véscovi en su mencionada sentencia del 7 de Diciembre.

Mesa número 2. (Página 80). Número 605. Gelenario Sánchez. — La Comisión lo declara nulo, diciendo haber sido excluído por sentencia ejecutoriada, empero constar todo lo contrario en el expediente número 843, e invalida, igualmente, por esa supuesta causa, a los inscriptos Albino Acosta, número 610; Longino Tejeira, número 612; Ignacio Alfredo Campbell, número 626; José María Silva, número 628; Francisco Villasboas, número 649; Elbio Margarito Mieres, número 653; Juan P. Magallanes, número 656; Doroteo Bonifacio Luna, número 666, y Domingo Martínez, número 678.

(Página 81). A Pedro Acosta, número 686; Juan Luján, número 692; Ramón Lacrea, número 701; Salvador Nieves, número 705, y Luis Benítez, número 718, los anula la Comisión, dándoles como excluídos por sentencia ejecutoriada. El Juez del Salto, sin embargo, validó esos votos.

(Página 82).

Número 696.—Luis C. Moriondo.—Este inscripto tampoco es validado por la Comisión de Peticiones, pretextando para ello, aunque equivocadamente, la ejecución del fallo dictado por la Junta Electoral, puesto que el Juez del Salto lo revocó en el expediente 843 (sentencia 7 de Diciembre de 1923), admitiendo, en consecuencia, el voto emitido por él.

El Juez Véscovi validó todos estos votos, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1.o de Setiembre de 1915, sin hacer lugar a la oposición del delegado Piedeferri, del Club Autónomo, y de acuerdo con lo solicitado por el representante nacionalista señor Pedret.

Fundamentando la sentencia que dejo invocada, se expresaba así:

"Considerando: Que desde que fué recusado el señor Juez Letrado de Paysandú, hasta que se decidió por la autoridad correspondiente que este Juzgado debía conocer en los autos sobre tachas, no podía correr el término para fallar, porque no había Juez con jurisdicción en esos asuntos;

"Considerando: Que todos esos fallos dictados en los expedientes agregados son de fecha posterior al 26 de Noviembre próximo pasado, por cuyo motivo las sentencias de segunda instancia no estaban ejecutoriadas el día en que tuvieron lugar las elecciones;

"Considerando: Que por esa razón los ciudadanos que por esas inscripciones estaban pendientes del fallo de tercera instancia, no podían considerarse excluídos del Registro Cívico Permanente, a menos que se pretendiera que dichos fallos tuvieran efecto antes de un pronunciamiento. El caso es completamente distinto al de la sentencia del expediente número 42 del 6.o distrito de la 1.a sección, pues los autos que antes del 26 de Noviembre no fueron fallados dentro del término de los 15 días, tenían en esa fecha ejecutoriada la sentencia de segunda instancia por decisión expresa de la ley; (artículo 26, ley 1.o de Setiembre de 1915).

"Considerando: Que el hecho invocado de que las sentencias de primera y segunda instancia fueron dictadas antes del día en que se realizaron las elecciones, no cambia el aspecto legal de la cuestión en debate, porque los fallos confirmados adquieren valor recién en las fechas en que se dictaron las de tercera instancia y solo desde entonces surten efectos legales;

"Por estos fundamentos, juzgando definitivamente, fallo: Declarando válidos los votos de los inscriptos mencionados a fojas 1 que no fueron excluídos del Registro Cívico Permanente por sentencia ejecutoriada antes del 26 de Noviembre próximo pasado."

(Ocupa la Presidencia el doctor Sorín).

2.a Sección

Mesa número 8. (Página 58).

Número 13.—Gabriel Carreño.—La Comisión anula este voto, afirmando haber sido "excluído por sentencia ejecutoriada". Ahora bien: en el expediente número 835, fué declarado válido por resolución de la Junta Electoral en mayoría, que confirmó el Juez Moreno en sentencia dictada en Febrero de 1923. Más aun: habiendo sido apelado nuevamente el fallo de la Junta para ante el Juez Letrado Departamental del Salto, el doctor Véscovi, con fecha 20 de Diciembre del mismo año, mandó que se cumpliese la sentencia del Juez Letrado Departamental de Paysandú.

Los inscriptos Daniel Sabornini (número 181), Jacinto Morales (número 696), Clodomiro Tabárez (número 595), Pedro A. Lataro (número 611), Toribio Cerrudo (número 18), Luis María Romero (número 559), Martín Barrios (número 678), Lorenzo Uviedo (número 79) y Juan Márquez (número 85), se hallan en las mismas condiciones que el número 13, lo que no obsta para que la Comisión los tenga por excluídos, en virtud de una sentencia que dice ejecutoriada, pero que en realidad no lo estaba.

El doctor Véscovi declaró que el fallo del Juez de Paysandú debía cumplirse necesariamente, desde que el doctor Moreno se hallaba habilitado para pronunciarse en dicho expediente; que cualquier resolución posterior carecía de valor legal, por haber pasado esa sentencia en autoridad de cosa juzgada, y la mandó cumplir en todas sus partes.

Por consiguiente, no pudo prescindir la Comisión de ninguno de estos dos fallos.

4.a Sección

Mesa única. (Página 65).

Rosalino Rodríguez (número 132) y Secundido Bandera (número 185), cuyos votos declara nulos la Comisión de Peticiones, arguyendo idéntico fundamento que los anteriormente aducidos por ella, fueron mandados tener en cuenta por el Juez Departamental del Salto en sentencia dictada por él el 21 de Diciembre de 1923, en el expediente número 839.

Por lo demás, si todos los sufragios que quedan relacionados, y muchos otros, tanto del Partido Nacional como de las diversas fracciones coloradas, quedaron sin escrutar, no obstante las sentencias que los validan, ello se debe a que el Senado dispuso, a raíz de la elección de 1922, que los votos observados no se escrutaran por las Juntas Electorales, y que éstas los elevasen a su conocimiento, a los efectos pertinentes.

Este error de procedimiento, ha dado margen a la nueva demora que viene sufriendo la solución del pleito electoral de Paysandú, que bien pudo haber terminado al practicarse el escrutinio general y las proclamaciones complementarias hechas a fines del siguiente mes.

Señor Pereda—No deseo, señor Presidente, prolongar más esta exposición, porque llevaría mayor tiempo que lo que falta para la prórroga, lo mucho que aún tendría que decir.

Voy a concretarme, por lo tanto, a muy pocas palabras, sobre todo cuando los nuevos datos ilustrativos y las comprobaciones puestas por mí de relieve, bastan y sobran para determinar el rechazo del informe de la Comisión, que es, en sumo grado, deficiente y falto de fundamento, como creo haberlo evidenciado en esta y en las anteriores sesiones.

Bien, señor Presidente: el Senado, que va a proceder como Juez de la elección de uno de sus miembros, calificando la de Paysandú, tiene que levantar sus puntos de mira,—y no dudo que así lo hará,—prescindiendo en absoluto de toda influencia extraña a su noble y elevada misión.

No debe considerar en mi persona, al miembro de tal o cual parcialidad política, ni tomar en cuenta para nada la filiación de todos y cada uno de mis electores, sino el derecho y la justicia que reclamo.

Si así no procediese, desnaturalizaría por completo el verdadero alcance del artículo 39 de la Constitución de la República.

Abrigo, pues, la esperanza de que ha de obrar correctamente; pero, si por desgracia me equivocara, no lo sentiría por mí: lo sentiría por el buen nombre de este alto Cuerpo.

He terminado.

Señor Presidente—Como la sesión fué prorrogada por media hora, el Senado resolverá si desea continuar deliberando sobre este asunto.

Señor Cornú—Parece que no hay número, señor Presidente, y como la prórroga era con el fin de que continuara su exposición el señor Pereda, creo que lo que corresponde ahora es levantar la sesión.

Señor Presidente—La Mesa ha llamado a Sala para comprobar si hay número.

Como no hay número, queda terminado el acto.

(Son las 18 y 40).

Juan Bove, Subjefe de Taquígrafos.

45.ª REUNION ORDINARIA

SE IEMBRE 15 DE 1924

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 40 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cima, Belloni, Gallinal, Semblat, Stirling, Cornú, Sorín y Muñoz.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **García, Casaravilla, Canessa, Toscano, Rivas, Díaz y Amargós.**

Con licencia, el señor senador **Martínez.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer hasta la cantidad de $ 3.000.00 para viático a los delegados que se designen para representar a la República en el IV Congreso Panamericano del Niño a celebrarse en Santiago de Chile."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la de 16 de Noviembre de 1923, sobre abastecimiento de agua potable para las villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se aumenta en $ 6.000.00 el rubro que para alimentación se fija al Alojamiento de Inmigrantes e Inspección de Colonias."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que prestó su aprobación al balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923."

—Téngase presente y archívese.

"Angela B. de Costa solicita se le declare con derecho a los beneficios de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

Ha terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

97.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 9 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Santiago A. Calcagno)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. Los suministra el señor Ministro de Obras Públicas sobre los motivos que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para confiar estudios sobre puertos, navegación, faros, etc. a la firma Casse Bryson Cunninghan. (Debate sobre los mismos).

1—En Montevideo, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las diez y ocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Dufour, Escudero, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Giorgi, Juanicó, Jude, Labat, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olaldе, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Ponce de León, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Segundo, Tabárez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Fernández, Halty, Muñoz Zeballos, Sichero y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Barbé, Fígoli, Rodríguez Fabregat, Roxlo, Secco Illa, Vázquez y Viana.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Arrospide, Berro, Cacheiro, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Costa, Etchemendy, Galarza, Gómez, Herrera y Thode, Lavagnini, Legnani, Perichón, Polleri, Puig, Schekleton Ubiría y Turena.

Total: 18.

Señor Presidente — No hay asuntos de qué dar cuenta.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

2—Encontrándose en antesalas el señor Ministro de Obras Públicas, se le va a invitar a pasar al salón.

(Entra el señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Santiago S. Calcagno).

Tiene la palabra el señor diputado Albo.

Señor Albo — Decía en la última sesión de interpelación, señor Presidente, que, a mi juicio, la simpatía hacia la

contratación de técnicos extranjeros para realizar obras nacionales, era una modalidad, al parecer, dentro del temperamento del señor Ministro, y pensaba abonar esa opinión de que ya, no solamente para esas obras que él creía de especialización en lo que se refiere a ampliaciones del puerto de Montevideo, de Maldonado y mejoramiento de los ríos, sino que hasta en cuestiones de índole totalmente diversas.

Recordaba el caso de los estudios llevados a cabo con motivo de la utilización de la fuerza hidráulica del río Negro.

El señor Ministro tuvo a bien solicitar la opinión de un técnico extranjero, el que, según se me informa, estaba de viaje para América. Y bien: yo no sé cuánto ha cobrado ese técnico al país por sus servicios, pero lo que sé es que sus estudios se limitaron, más que nada, a la inspección del lugar y a pedir el asesoramiento de la Oficina de Geología y Perforaciones dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Es más: debe haber alguna comunicación en que ese señor hace una mención especial digna de todo encomio, de la manera cómo fueron llevados a cabo los trabajos encomendados a ese instituto; en una palabra, anteponiendo a los técnicos nuestros, a los que deberían hacer los estudios preliminares de esa obra grandiosa y de hipotética realización, el señor Ministro ha preferido consultar, antes de que esos trabajos estuvieran totalmente llevados a cabo, la opinión de un técnico que, en resumen, necesitará de los trabajos definitivos para poder abrir opinión.

Recordaba también que ya, no solamente en obras de esa índole, sino que también en obras sanitarias, se ha recurrido al asesoramiento extranjero.

Los resultados no han sido del todo favorables, como haría prever la fama y nombradía de que estaban precedidos los autores de los estudios y proyectos.

Citaré el caso de las obras sanitarias a realizarse en las ciudades del interior de la República. Se consultó un técnico francés de nota, el que hizo los proyectos. Y bien: esos proyectos tienen y tendrán que ser modificados, porque incompletos, inadaptables muchas veces a nuestro ambiente, ellos revelan el apresuramiento de quien los ha elaborado para la exportación. Si errores de esa clase se hubieran cometido en nuestro ambiente, hubieran intervenido las instituciones oficiales, y, tal vez, la censura pública los hubiera señalado. Nada de eso se conoce, porque todo duerme en los expedientes y en las carpetas administrativas; pero ya que ha llegado el momento de distribuir justicia, creo conveniente que se conozcan también esos errores de los técnicos extranjeros para disculpar algún posible error de los nuestros.

Hay más: si dentro del país no existieran elementos con versación especial, cabría siempre y sin repugnancia el recurrir a las fuentes extranjeras. En la última sesión citaba el caso de uno de nuestros técnicos, el ingeniero Magnou, el que se refiere a la consulta hecha sobre aprovisionamiento de agua para la ciudad de Montevideo.

Bien: el señor Ministro ha creído que ese técnico no sería capaz, tal vez, de realizar el proyecto por no ser su especialización. Pero es que el señor Ministro ha olvidado que aun después de sus reparos para con ese ingeniero existen en el país ingenieros especializados. Voy a citar al señor Gianastasio, ingeniero que ha ido a perfeccionar sus conocimientos a Estados Unidos, enviado por la Facultad de Ingeniería, persona de cuya preparación y competencia, creo que el señor Ministro tampoco podrá dudar. el ingeniero Maggiolo, y otra cantidad de personas que estarían en condiciones, sino de llevar a la práctica, por lo grandioso, por lo menos de hacer una crítica completa sobre lo que se presentara para definir un proyecto que habría de resolver ese problema que todos reputamos urgente.

Se argumentaba que estos ingenieros no están bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas. Y bien: yo no creo que se sea un argumento en definitiva, porque cuando se trata de problemas nacionales, entiendo, señor Presidente, que se le debe dar toda la amplitud que requiere y no suscribir la acción solamente a las oficinas que por ley o por obligación tienen el cometido de atender esos problemas, sino que debe hacerse más amplio y liberal el llamado a los concursos, estimulando, así la acción de todos los profesionales, estableciendo, después, cuerpos técnicos de contralor y se llegará de una vez a dar la sensación de que nosotros estamos capacitados para cometer y llevar a cabo todas aquellas iniciativas que están en relación con nuestras necesidades.

Quiero dejar especial mención de que el señor Ministro ha padecido un error al decir que al ingeniero Berta se le había concedido de inmediato la confección del proyecto del dique de carena, no siendo el hombre capacitado. Parece ser que la gestión se inició antes del Ministerio del señor Calcagno, y que ese técnico, también con una versación especial, con un perfeccionamiento hecho en Estados Unidos y en Europa, hubo de luchar antes contra la opinión del señor Ministro que aseveraba que lo encontraba capaz para hacer un buen segundo; pero no para dirigir una obras de esa magnitud. Los diques, decía el señor Ministro, abundando en su tesis, son obras de carácter excepcional.

He recogido datos de la manera como se trata eso en otros países, y para no ir a los más distantes, sino a los más próximos, citaré a la Argentina, ejemplo que tenemos bien a nuestro alcance. Lo que pasa allí, en lo que se refiere a las obras de puertos y de diques, tiene una marcha paralela casi a nuestra evolución en materia de ingeniería hidráulica. El señor Ministro sabrá que el gran dique de Bahía Blanca, destinado a recibir los grandes dreagnout de la Armada Argentina, fué proyectado, fiscalizado, y aun llevado a cabo por técnicos argentinos. Eso nos indica que los argentinos han dado un paso más adelante que nosotros, porque han tenido fe en sus propias fuerzas, y nosotros, a fuer de temerarios, estamos siempre pensando que las cosas habrán de salir mal.

Cito también la paradoja que existe entre la opinión del señor Ministro y la de las empresas extranjeras: las empresas extranjeras como la Ullen contratan do técnicos nacionales y el señor Ministro pidiendo el asesoramiento y aun la fiscalización de los técnicos extranjeros.

Que esos técnicos no siempre dan los mejores resultados, hay ejemplos abundantes, y voy a citar uno reciente que la prensa ha puesto en mis manos. Dice uno de los diarios argentinos, a propósito de una nota del gobernador de Jujuy al Ministerio de Obras Públicas de aquella República, que ruega al Gobierno Nacional no mande más a esa Provincia eminencias técnicas extranjeras, porque esos especialistas hasta ahora han fracasado en las investigaciones mineras, asegurando que no existían minas de ninguna clase, aseveración que han destruído los técnicos nacionales encontrando minas que, explotadas luego, reditúan grandísimos beneficios.

Podrá decirse que en todas partes ocurren casos de excepción; pero estas excepciones se explican, señor Presidente. Los que vienen del extranjero, vienen con un cometido a realizarlo generalmente en el mínimo de tiempo y con el máximo de ganancia, y no se sienten vinculados a las obras sino en lo que aquellas pueden perjudicarles en su nombradía o en su fama ya adquirida. No son como los nuestros, animados del sentido patriótico y del deseo de hacer el bien, no solamente por el bien mismo, sino por la crítica a que están sujetos. Preciso es tener en cuenta, además, cuando se trata de una *profesión* como la de ingenieros, en estos países en donde las iniciativas privadas en que la industria está casi en embrión, ellos son en su casi totalidad empleados del Estado, y si el Estado que es el que debe señalar normas de conducta, empieza por poner reparos, por encontrar fallas a la actuación de esos técnicos, induce al país, en general, a preferir siempre a los de los otros países en lugar de utilizar los servicios honestos y preparados de los que tiene en casa.

Yo quiero hacer notar que cuando el otro día aseguraba que se quería introducir al proyecto del arquitecto Herrán modificaciones de índole substancial, había hecho una afirmación en concreto. Tengo en mi poder la nota que el Centro de Empresarios de Obras ha pasado al Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a la construcción de ese edificio. Y bien: la vez pasada, en la interpelación sobre el ferrocarril San Carlos a Rocha, el señor Ministro, nos dijo en Cámara que uno de los inconvenientes del proyecto Berlan, tal como estaba concebido en el contrato, radicaba en que utilizaría, sobre todo, el hierro para la construcción, para las obras de puentes. Consideraba eso un error, no solamente porque ese metal requiere cuidados especiales por la acción de los agentes exteriores, — más intensos en aquella región por la proximidad del mar, — sino también que utilizándose así se perdía la posibilidad de llevar a cabo uno de los objetivos que tenían las obras públicas: el de utilizar las propias riquezas nacionales, por manos nacionales. La Cámara asintió a esa declaración del señor Ministro, porque nosotros entendíamos que era lo esencialmente patriótico. Y bien: en el proyecto del arquitecto Herrán se ha considerado más económico ir a la construcción por vigas de hierro en toda su trabazón, en lugar de cemento armado.

Hay una notoria contradicción entre aquella exposición del señor Ministro y lo que ocurrió con el proyecto del señor Herrán. No solamente se alteraban juicios del Centro de Empresarios de Obras en la parte de la arquitectura del edificio indicado, sino que también se privaba al país de llenar con sus recursos una misión, que es la de utilizar los brazos de tanta gente que aquí tiene sus hogares y utilizar la materia prima que tenemos a nuestro alcance. Inútil es que se diga que también había que traer las varillas de acero; pero para todos está en la mente que no es lo mismo hacer ese pequeño gasto en el exterior que traer todo del exterior, como sería el ir a la trabazón de hierro.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Albo — Con mucho gusto.

Señor Ministro — El Gobierno no ha decidido nada sobre ese asunto del sistema de construcción del edificio de la Aduana. En el llamado a licitación se establece que se admitirá tanto un sistema como el otro. Eso se ha hecho para ver en definitiva qué conviene más: si la trabazón metálica o el cemento armado. De manera que la cuestión está en tela de juicio. No se ha resuelto nada. Se ha querido saber nada más en qué condiciones se podría hacer el edificio, con el entramado de acero o de cemento armado.

Señor Albo — El llamado a licitación

responde, señor Presidente, a la doble tendencia ya aquí esbozada: si resultaba más barato el hierro, entonces se iría al hierro; si resultaba más caro el cemento armado, quedaría desechado.

Señor Ministro — No era solamente la cuestión de precio.

Señor Albo — ¿Y entonces?

Señor Ministro—De precio y otras condiciones; pero eso queda por resolverse en definitiva. El Gobierno ha querido oir propuestas sobre los dos sistemas, y creo que con eso no ha cometido ningún delito; al contrario, es una cosa bien lógica.

Señor Albo — El Gobierno, a mi juicio, al llamar a propuestas para utilizar cualquiera de los dos elementos, no ha ido a discutir el problema técnico en sí, que sería lo que podría interesar, sino que ha ido a discutir cuál sería el más beneficioso en cuanto al precio. Creo que sea esa la mente que ha inspirado este llamado a licitación. Y vuelvo a repetir lo que decía anteriormente: si resultara más barato el cemento armado, entonces se iría al plan tal como había sido concebido por el arquitecto proyectista, en cambio, si resultara el hierro, se iría redondamente al hierro. Ahora, lo mismo yo sostengo que eso puede ser un error; que aún siendo más barato, importado directamente del exterior y no dando mayor ocupación a los obreros, es un error económico. El Estado habrá podido ejecutar una economía en determinada actividad; pero tendrá necesidad de compensarla en otra. De manera que vuelvo a repetir las palabras del señor Ministro en aquella oportunidad: es necesario utilizar las riquezas nacionales, utilizando para ello a los obreros nacionales. Si el señor Ministro ha cambiado de criterio, sería del caso exponerlo.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Albo — Con el mayor agrado.

Señor Ministro — Esto depende también un poco de la clase de obras, porque en obras así, de construcción de edificios, hay algunos y hasta muchos que creen que el entramado metálico da mejor resultado, sobre todo, para obras que se sabe que deben durar muchos años.

En Europa mismo, las opiniones están divididas; pero en Londres, por ejemplo, se está reconstruyendo una parte de ciertos barrios importantes y, en general, se prefiere el entramado metálico.

De manera que el Gobierno sólo ha querido recibir propuestas en un sentido y en otro y después decidir. Al hacerlo, tomará en cuenta todas las circunstancias y verá si realmente conviene más al país el cemento armado o el entramado metálico. Pero yo digo que la cuestión no ha sido resuelta para nada y resultará muy posible que se vaya al cemento armado. Pero lo que ha querido el Gobierno, es solamente estar bien ilustrado sobre todas las faces de la cuestión. Eso es todo lo que ha habido.

Señor Albo — Lamento tener que insistir sobre mi punto de vista.

Aún sin llamar a licitación, señor Presidente, los precios comparativos de uno y otro material son conocidos para los técnicos. De manera que si lo que se va a debatir en definitiva, es qué conviene más, el cemento armado o la trabazón metálica, debe resolverse antes para hacer el llamado a licitación; y debo suponer que en el ánimo del Poder Ejecutivo ha primado sobre todo la licitación así, lisa y llana, — lo que resultara más barato y no lo que resultara más adecuado,—porque si hubiera resultado más adecuada una cosa que la otra, a eso debía haberse ido en la licitación.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Albo — Sí, señor.

Señor Ministro — Las opiniones estaban divididas. Aquí mismo había algunos que daban la preferencia al cemento armado, mientras que otros la daban a la estructura de hierro, y se ha querido conciliar una cosa con la otra, simplemente. Eso no afecta para nada el llamado a licitación, porque una cosa no impide ni interfiere con la otra.

Ningún mal hay en eso. Ahora, si se cree que conviene más el cemento armado por su precio y sus condiciones, se irá a él sin ninguna clase de contraiempos.

Señor Albo — Bien; señor Presidente. Continúo.

Cuando el señor Ministro argumentó que habían sido consultadas las oficinas técnicas que le daban la razón en el llamado a los técnicos extranjeros, citó la opinión del señor ingeniero García de Zúñiga. Yo indiqué que no bastaba que uno de los ingenieros, por más calificado que fuera, estando bajo el contralor y la égida del señor Ministro, opinara en una forma determinada, para que ese fuera artículo de fe. Yo sostenía que existe en el Ministerio de Obras Públicas un Consejo especial, que era al que, en definitiva, debía pasar el informe de asesoramiento, y que ese Consejo no había sido consultado. Para demostrar que el señor García de Zúñiga ha cambiado de parecer, por lo menos en lo que se refiere al dique de carena, yo me voy a permitir, si la Mesa lo consiente, leer la nota que ese señor ingeniero dirigió al Ministro Pittamiglio, nota en la cual se menciona al señor ingeniero Berta.

(Lee):

"Montevideo, Noviembre 19 de 1920.

Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto don Humberto Pittamiglio.

Excelentísimo señor:

En el proyecto de ley sobre ampliación del puerto de Montevideo, proyecto que ha sido informado por la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Diputados, figura la construcción de un dique de carena, previos los estudios que sean necesarios.

La Dirección a mi cargo se ha preocupado de este asunto hace ya tiempo. Confía a especialistas renombrados el estudio comparativo de los emplazamientos posibles y la preparación de un anteproyecto. Ese estudio y el anteproyecto en que se concretan los resultados del estudio mismo, fueron presentados en 1913 por los especialistas referidos (Matthews y Coode y Son) y constituyen un antecedente interesantísimo. También tiene en su poder esta oficina un anteproyecto del señor ingeniero Guerard, en el que tal vez hayan algunos detalles aprovechables. Más tarde se llevó a cabo el levantamiento del plano de los terrenos de La Teja y zona submarina contigua, realizándose numerosos sondajes y perforaciones que podría servir de base al examen del aplazamiento del proyectado dique en dicho paraje, excluído completamente de los estudios mencionados.

Finalmente, hace un año, V. E. encomendó al ingeniero Carlos Berta, de esta Dirección, el estudio de la construcción de diques de carena en Europa y Estados Unidos.

El señor ingeniero Berta ha dedicado toda su atención a este asunto, y durante el tiempo empleado en su viaje, casi un año y trece meses, ha visitado los principales diques de carena de Europa y Norte América. Ha obtenido toda clase de informaciones y ha hecho interesantes visitas a los establecimieitos de esta clase en Estados Unidos, Canal de Panamá, Francia, Bélgica, Inglaterra, etc. Consiguió también de fuente privada indicaciones importantes y valiosas como complemento de los datos oficiales que había conseguido gracias a las recomendaciones de nuestros representantes diplomáticos.

Opino, pues, que la oficina que dirijo, contando con los trabajos ya realizados y con la cooperación del ingeniero Berta, podría abocarse ya el trabajo de confeccionar un proyecto definitivo de dique de carena para el puerto de Montevideo; le serviría de base al llamado a licitación para la construcción del mismo, de acuerdo con la ley cuya sanción demorará, probablemente.

En ese sentido, ruego a V. E. se sirva autorizar a esta Dirección para encomendar al ingeniero Berta el trabajo referido.

Saludo a V. E. respetuosamente.

E. García de Zúñiga."

Si esto pasaba en Noviembre 19 del año 20, sin que ocurriese, por otra parte, ningún fenómeno exterior que pudiese haber modificado la opinión del señor García de Zúñiga respecto al ingeniero Berta y a los demás elementos que podrían influir en la solución de este problema, hay que suponer que había sido la influencia extraña, no solamente de parte del Consejo Financiero, del Consejo del Puerto, sino también del señor Ministro, la que ha influído en el cambio de este profesional.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Albo — Sí, señor.

Señor Ministro — Yo debo negar en absoluto la afirmación que hace el señor diputado Albo.

Señor Albo — En lo que le es pertinente.

Señor Ministro — Es claro, y sin deseo de ofenderlo para nada. Yo nunca he presionado al señor ingeniero García de Zúñiga, ni tampoco es él persona capaz de dejarse presionar por nadie. En este asunto de la contratación de ingenieros extranjeros fué él el primero en hablarme y en decirme, al principio de mi actuación, no sé en qué fecha, que creía llegado el momento de hacer esa gestión.

Yo nunca he presionado ni presiono nunca a ningún ingeniero, ni los ingenieros tampoco se dejan presionar por el Ministro.

Señor Albo — Yo creo que el señor Ministro, en esta parte, se expresa en términos perfectamente matemáticos...

Señor Ministro — No, señor, en ningún sentido; yo siempre dejo amplia libetad de acción a los ingenieros.

Señor Albo — ... porque se puede ejercer una presión indirecta sobre las personas, y es la presión moral, la presión del cargo que se ocupa, sin ir a torcer las voluntades. Yo no me podría expresar a ese respecto del señor ingeniero García de Zúñiga, del que tengo las mejores referencias, ni tampoco lo creería capaz de cometer un acto que sería doloso; pero creo, sí, que han habido influencias extrañas al criterio del señor García de Zúñiga para que en tan poco tiempo haya cambiado fundamentalmente de opinión.

Si en el año 21 ese señor ingeniero creía que con los datos que se poseían y con la cooperación del ingeniero Berta se podía ir al proyecto ya definitivo, y no habiendo ocurrido, como el señor Ministro convendrá, ningún otro hecho que pueda modificar el criterio de ese técnico, yo no veo por qué ha variado tan fundamentalmente. Quiere decir que han habido otros elementos, esa presión moral, esa presión de conciencia.

Señor Ministro — Pero qué influencia puede haber si ni le hablé de ese asunto! Fué él quien lo hizo. A no ser que sea una influencia telepática. Además, señor diputado, ¿qué interés cree que puedo tener en hacer...

Señor Albo — Ninguno.

Señor Ministro — ... esas gestiones? ¿Qué gran incentivo me va a llevar a mí...

Señor Albo — Si yo hubiera creído que hubiese alguna influencia...

Señor Ministro ... Lo que yo quiero hacer, señor Presidente, en lo que me atañe, es el bien general!

Señor Giorgi — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Albo?

Señor Albo — Sí, señor.

Señor Giorgi — Yo creo que la influencia a que se refiere el señor diputado Albo, y que el señor Ministro niega en estos momentos, tiene por causa justamente, esa negativa de capacidad a los ingenieros nacionales manifestada de una manera directa por el señor Ministro al ingeniero Berta.

Dije en la sesión anterior, y vuelvo a repetirlo ahora, que es lógico que cuando se comienza por negar capacidad a un técnico de la competencia del ingeniero Berta, y cuando éste, después de pedidos isistentes, consigue que se le encomiende la redacción de un proyecto, es lógico, digo, que cuando este profesional lo tenga terminado, diga: "Aquí está mi trabajo. Si el señor Ministro lo cree conveniente hágalo revisar por especialistas extranjeros", y, efectivamente, eso ha sido lo único que ha ocurrido. Dije mal en este momento al manifestar especialistas extranjeros; ni a esos se referían los señores Berta y García de Zúñiga: hablaban de especialistas, sin citar, siquiera especialistas extranjeros.

Y en este momento voy a recordar a la Cámara que en el país existe gente capaz de proyectar y hacer la tarea, indudablemente mucho menor, de revisar proyectos de obras hidráulicas, porque hay una serie de ingenieros nacionales que han trabajado con todo tesón y de una manera brillante en las tareas de las obras del puerto.

De manera que, a mi modo de ver, la presión que se ha ejercido con el señor Director del puerto don Eduardo García de Zúñiga consiste justamente en ese acto: en negar, primeramente, la capacidad de todos los profesionales. Se justifica esta manera de pensar mía por el hecho de que el señor García de Zúñiga, posteriormente a la nota que ha leído el señor diputado Albo, ha comunicado al Ministro que él no creía conveniente la contratación de técnicos extranjeros en ese momento, y citaba una serie de errores garrafales cometidos por los dos únicos ingenieros extranjeros que habían intervenido en las obras del puerto. De modo que el señor García de Zúñiga, a más de decir en la nota que ha leído el señor diputado Albo, que consideraba al ingeniero Berta muy capaz de proyectar un dique de carena y de ejecutarlo con su sola preparación, sin usar de ninguna autoridad extranjera, después de eso, decía, todavía aseguró que no era llegado el momento oportuno de contratar técnicos extranjeros.

A pesar de esta segunda afirmación del señor García de Zúñiga, fué la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo la que obligó, casi se puede decir, a que la Dirección del Puerto indicase el nombre de las casas extranjeras a quienes se podía consultar. El señor García de Zúñiga en esta oportunidad no hizo más que referir cuáles eran las casas extranjeras más capacitadas para intervenir en esta clase de obras; pero no dijo en esta oportunidad que creía conveniente la contratación. Quien dijo eso fué la Comisión Financiera del Puerto, y observo que la Comisión Financiera del Puerto lo dijo sin tener derecho a hacerlo, porque sólo estaba capacitada para intervenir en la contratación cuando el Ministerio lo resolviese. De manera que no era ella la que debía tomar la iniciativa en este asunto, sino el Ministerio.

La primera manifestación del ingeniero García de Zúñiga, en sentido favorable a que los ingenieros extranjeros interviniesen en un proyecto confeccionado por ingenieros nacionales fué cuando se elevó el proyectó del señor ingeniero Berta sobre dique de carena. Y vuelvo a repetir: a mi manera de ver, esa opinión pidiendo la revisión de ese proyecto por un ingeniero extranjero, se debió exclusivamente al hecho de que el señor Ministro negó desde el primer momento al ingeniero Berta capacidad para proyectar un dique de carena. — (¡Muy bien!).—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Se advierte a la barra que no puede hacer manifestaciones!

Señor Ministro—¿Me permite el señor diputado Albo?

Señor Albo—Sí, señor.

Señor Ministro—Ante todo, en la nota que se leyó aquí el señor ingeniero García de Zúñiga empezaba por declarar que él no se oponía; pero decía, sí, después, que,—a su juicio,— no había llegado la oportunidad para hacerlo.

El señor ingeniero García de Zúñiga,—resulta también de las actas de la Comisión que se leyeron aquí,—no se opuso; al contrario, me parece recordar que dijo que siendo él un lector impenitente de revistas extranjeras...

Señor Giorgi—Dijo que siendo lector impenitente de revistas extranjeras estaba facultado para aconsejar las mejores casas especialistas en la materia.

Señor Ministro—Pero no se opuso.

Señor Giorgi—Pero como no se va a oponer si comienza por manifestar que cree inconveniente el que se contrate a ingenieros extranjeros, empezando por citar errores garrafales, entre los cuales el peor de ellos es la fundación de los muelles del puerto de Montevideo a ocho metros, que se hubiera producido de acuerdo con la opinión de los señores Guerard y Kummer! El señor García de Zúñiga empieza por citar eso. ¡Si eso no es opinar!

Posteriormente fué la Comisión Financiera del Puerto la que dijo, a pesar de la opinión del señor García de Zúñiga: "Quiero contratar técnicos extranjeros. y la Dirección me dirá cuáles son las casas más especialistas". Entonces fué cuando el señor García de Zúñiga dijo que era lector impenitente de revistas extranjeras y citó 2 o 3 casas especialistas para el caso de que se quisiera contratar, justamente a las mejores.

Señor Ministro — No se opuso, dijo nada más...

Señor Giorgi — Si al señor Ministro le parece que eso no es oponerse, no sé lo que podrá ser. El señor García de Zúñiga es un funcionario que depende de la Comisión Financiera del Puerto...

Señor Ministro — No señor; no depende.

Señor Giorgi — No dependerá de una manera directa; pero no se me podrá negar que si la Comisión Financiera del Puerto le dice a la Dirección del Puerto: "Necesito el nombre de una serie de casas especialistas en la materia" por un elemental deber de cortesía, debe decirle: "Son estas casas y las de más allá las mejores".

Señor Ministro — Lo dijo en la nota también; que el error había sido contratar en mala forma, que por la vía diplomática no se podía conseguir ningún ingeniero bueno, porque los diplomáticos no conocían los antecedentes de esos ingenieros, y entonces le aconsejó a la Comisión el sistema de dirigirse a las casas bien conocidas y de las cuales tenía amplias noticias.

Señor Albo — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Giorgi — ¿Me permite señor diputado Albo, contestarle al señor Ministro?...

El señor Ministro recordará, — y parece que eso lo quiere dejar de lado, — que el señor García de Zúñiga dijo que ese no era el momento oportuno para contratar técnicos extranjeros...

Señor Ministro — Ya lo he dicho, señor diputado.

Señor Giorgi — ... y que la primera oportunidad en que el ingeniero García de Zúñiga confesó que realmente podrían contratarse técnicos extranjeros, fué cuando se elevó el proyecto del dique de carena del ingeniero Berta. De manera que yo insisto en mi razonamiento de que el ingeniero García de Zúñiga pidió el concurso de técnicos extranjeros porque el señor Ministro comenzó negando capacidad a los ingenieros nacionales.

Señor Ministro — Ya dije que en su nota el señor ingeniero García de Zúñiga empezaba por establecer que él no se oponía, que a pesar del fracaso de los ingenieros Kummer y Gerard, él no se oponía; pero que creía que no había llegado el momento de la contratación y que cuando fuera la oportunidad él se encargaría de avisar, al Ministerio.

En cuanto al ingeniero Berta, señor diputado, en aquel entonces — que era al principio de mi actuación, y estoy por decirle que hasta ahora, — cree que no se debe llevar a cabo un proyecto de la magnitud del dique de carena, un proyecto que se estima en cuatro millones de pesos, sin consultar y sin darle cierta intervención a una persona muy competente y que haya construído otras obras similares.

Señor Giorgi — Con ese criterio, yo puedo sostener que el señor Ministro no puede ser Ministro, porque nunca lo había sido antes. Es curioso eso!

Señor Albo — Continúo, señor Presidente.

El señor Ministro ha hecho una afirmación que yo deseo aclarar completamente. Nos ha preguntado qué interés tendría él en el asesoramiento.

Empiezo por declarar que no lo supongo en absoluto ligado con ningún interés subalterno; no he dudado de su honorabilidad en la gestión que realiza como Ministro, porque si hubiera dudado, también lo hubiera dicho; pero creo que está equivocado en su criterio y es lo que estoy empeñado en demostrar.

Lo de la contratación de técnicos extranjeros, por vía diplomática, procedimiento que él cree malo...

Señor Ministro — Es la opinión del ingeniero García de Zúñiga, no es la mía.

Señor Albo — Y que el señor Ministro tal vez comparte...

Señor Ministro — No, señor. No la comparto. No he dicho que sí, ni que no.

Señor Albo — Hay un antecedente que vendría a dar un poco la razón a lo que yo pienso: el de que existe una similitud de pareceres en ese asunto.

Cuando se le planteó una interpelación al señor Ministro de Obras Públicas por la compra directa de carbón en Inglaterra, sostuvo que había ventajas para el Erario Público, porque siendo limitado el número de casas abastecedoras de carbón que existen en la plaza, fácilmente se podrían mancomunar y establecer precios que en realidad anularan las licitaciones. Y bien: entonces nos dijo que lo mejor era asesorarse sobre determinadas firmas europeas por intermedio del Banco de la República, por ejemplo, y se le demostró en Cámara, que a pesar de lo raro de esa gestión, ella violaba la ley, y que no se podía recurrir, sin anuencia especial del Parlamento, a esas prerrogativas de que se estaba haciendo uso; y el hecho se ha repetido, según entiendo, porque el señor Ministro cree que las reformas que él recaba de las autoridades A o B son

indiscutibles. Yo creo que eso es un error.

Respecto a lo que dice de la gran competencia, a la enorme competencia de los asesores en materia de dique de carena yo he tratado de informarme también sobre ese asunto, porque, como al señor Ministro, yo me encuentro con cosas completamente en oposición con la opinión que él sustenta. He citado el caso de los técnicos argentinos equiparados en su preparación a los nuestros. Pero hay más: en Estados Unidos, se construye un dique arsenal para el Departamento de Marina, ¿y quién lo construye? Un constructor naval con una especialización determinada en ingeniería. En Boston, lo construye el Municipio.

Para el Canal de Panamá, cuando tuvo que abordar esa magna obra el Gobierno de Estados Unidos, tampoco recurrió a técnicos extranjeros, sino, para una faz del problema, para el sistema que habría de utilizarse, porque se trataba de una obra realmente de carácter excepcional, única en el mundo, a pesar de que había algunos antecedentes en el Canal de Suez. Eso se refiere a países como Estados Unidos donde la construcción está tan especializada.

En Francia mismo, citaré el caso del dique de Cherburgo, que lo hacía un empleado de la casa constructora del Puerto del Rosario que el señor Ministro tiene que conocer. Debo citar también el dique del Havre que hizo un jefe de oficina de la misma localidad. Todo eso quiere decir que para estas cosas no se trata de buscar una persona como para venir a descubrir América. No se necesita un Colón para hacer un dique; basta con un técnico que se haya especializado, que tenga la preparación que le da nuestra Facultad, y es en esto en lo que yo insisto; que nuestros ingenieros salen perfectamente capacitados para realizar esos trabajos, porque nuestra Facultad de Ingeniería está al nivel de las otras Facultades de nuestro país, y es lo que no se puede desconocer.

Señor Ministro — Nadie lo desconoce.

Señor García Selgas (don Gilberto) — ¿Me permite el señor diputado Albo?

Señor Albo — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Gilberto) — El señor Ministro lo ha desconocido refiriéndose al señor ingeniero Magnou.

Señor Ministro — No, señor. Absolutamente.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sí, señor. Cuando se trató de designar a ese técnico para hacer las obras de saneamiento, dijo que se trataba de un ingeniero de puentes y caminos. Sin embargo, la empresa Ullen, contratista de obras de saneamiento, tuvo como ingeniero asesor al señor ingeniero Canessa que, como se sabe, también es solo ingeniero de puentes y caminos; eso está en la versión taquigráfica afirmado por el señor Ministro.

Señor Ministro — No me ha entendido el señor diputado.

Lo que dije es que el señor Magnou había trabajado en carreteras. No solamente que tenía el título de ingeniero de puentes y caminos, sino que había trabajado mucho en carreteras.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sí, señor: tiene el título de ingeniero de puentes y caminos expedido por nuestra Facultad, que lo habilita para dirigir esas obras con bastante competencia.

Señor Ministro — Solamente en los últimos tiempos se ocupó de las obras de saneamiento.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo lo invitaría al señor Ministro a que leyera la memoria del Ministerio de Obras Públicas del año 1916, donde puede apreciar la competencia del señor Magnou, cuando este técnico formula observaciones importantes a las obras de la Ullen; donde discute diariamente las modificaciones que la Ullen propone y donde es el ingeniero asesor con competencia extraordinaria y con el celo patriótico característico del señor ingeniero Magnou.

Señor Ministro — El ha cumplido con su deber. No lo pongo en duda.

Señor Lussich — ¿Y el ingeniero Canessa dirigió las obras?

Señor Giorgi — No, señor: fueron los técnicos de la Ullen. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Albo — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Para terminar, señor Presidente, ratifico mi confianza en que las distintas Facultades del país, sobre todo la Facultad de Ingeniería, que es la que está en el tapete, tiene elementos docentes que la capacitan para preparar técnicos capaces de abordar con especialización los distintos problemas que pueden surgir en materia de ingeniería nacional.

Sostengo que el criterio de duda sobre la competencia de esos técnicos es perjudicial para el país, que verá en esa forma disminuída la confianza que debe tener en sí mismo como factor de realización y de progreso. Eso de que los Poderes Públicos den carta blanca y tengan el espíritu siempre abierto para recoger todas las celebridades que nos mandan del extranjero, que vienen a realizar obras aquí en el país, en el que ellos no están vinculados por el gran número de afectos y de intereses que tienen los técnicos nacionales, debe ser excepcional, y no la regla, como parece haberlo manifestado, en el Ministerio de Obras Públicas, el señor ingeniero Cagno.

He terminado.

Señor Ministro — No es la regla, es la excepción.

Voy ahora a decir dos palabras más en lo referente al puerto y a las obras hidráulicas nada tendría que agregar a lo ya dicho. Ahora, en lo relativo al aprovechamiento del río Negro, desearía agregar algunas palabras más, porque es un asunto que ha tratado el señor diputado Albo.

Lo que se ha hecho aquí, señor Presidente, fué nada más que darle al señor profesor Lageón y al señor ingeniero Kalbezmathen, con carácter completamente pasajero, una intervención en estos estudios preliminares que se están efectuando en la obra; estudios preliminares que tienen por objeto llegar a la conclusión de si esa obra es factible, si es buena desde el punto de vista técnico y del punto de vista económico.

¿Por cuánto se ha contratado a esos señores?, no lo recuerdo bien; pero creo que entre los dos, no pasa de 11.000 pesos, pagaderos una vez que hayan terminado su trabajo.

Esto también se ha hecho por el deseo de la Dirección de Hidrografía, que consideraba muy conveniente un asesoramiento en lo relativo a la construcción del barraje y en lo relativo al estudio económico del asunto, al estudio que permita determinar si conviene hacer la obra, si el costo de producción de la energía resulta más conveniente que el de la producción de energía que se obtiene por el sistema actual de utilización de combustibles, de usina térmica.

De manera que aprovechando la intervención que habían tenido esos señores en los estudios del Salto Grande, se les invitó para que vinieran a hacer una exploración del terreno que duró muy poco tiempo, y después se marcharon y se estableció que se les mandarían de aquí todas las conclusiones de los estudios que se iban realizando para que después ellos hicieran un informe definitivo. Todo eso sin perjuicio de los trabajos de la Dirección de Hidrografía, y del Instituto de Geología y Perforaciones dependiente del Ministerio de Industrias. Así que es una simple cuestión de saneamiento, pasajera completamente.

Señor Albo — O definitiva, parece ser, como lo expresa el señor Ministro.

Señor Ministro — Esta intervención se refiere nada más que a la determinación de los puntos que he mencionado.

Señor Albo — Yo le preguntaría al señor Ministro si, producido el asesoramiento, y esos técnicos dicen, por ejemplo, que la obra no es conveniente, por A más B, ellos se habrán pronunciado en definitiva, cuando lo que nosotros entendemos como lógico es que sean las corporaciones nacionales las que produzcan el primer informe, y si entonces se abrigan dudas que se consulten a los asesores extranjeros.

Señor Ministro — Es lo que se ha hecho con los señores Lugeon y De Kelbermotten.

No intervienen, y está establecido así en el contrato, sino como asesores de nuestras oficinas, nada más.

Señor Albo — Tengo noticias de que ya hay un informe sobre ese asunto de una corporación de ingenieros del país.

Señor Ministro — No sé a cuál se refiere.

Señor Giorgi — A una Comisión especial nombrada por el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Ministro — Fué una Comisión nombrada por el Ministerio de Obras Públicas para estudiar y dictaminar en general sobre el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas del país. De manera que ahora el proyecto lo está haciendo la Dirección de Hidrografía, y vuelvo a repetir que fué de acuerdo con el deseo expreso de la Dirección de Hidrografía que se ha oído a estos señores. Es nada más que el consejo de ellos, y su capacidad no puede ponerse en duda porque han intervenido en un sinnúmero de trabajos análogos.

Ahora, en cuanto a las aguas corrientes, el caso era este: el Consejo tenía sumo interés en que se formulara muy rápidamente un nuevo proyecto de aducción y distribución de agua para Montevideo; entonces se consideró que la Dirección de Saneamiento estaba muy recargada de trabajo y que era conveniente la ayuda de una persona que pudiera apresurar la marcha del proyecto, pensándose en utilizar para ellos los servicios del señor ingeniero Bonnet, que es una persona muy conocida y muy preparada, y así se hizo. Se hizo un convenio, — hace poco, al recibirse lo propuesto de él, — según el cual, este señor vendrá aquí nada más que por dos meses o poco más, es decir, cuatro meses durante el viaje y su estada en Montevideo, todo eso más o menos por la cantidad de cinco mil pesos, y nada más que por tratarse de un ingeniero muy habituado a hacer proyectos rápidamente y a dirigirlos, pero ya digo: él mismo pedía que se limitara su estada aquí a lo más mínimo y quedó arreglado en esos cuatro meses, incluído el viaje. Ahora, los señores ingenieros que ha citado el señor diputado, son perfectamente competentes, pero no dependen del Ministerio y tienen otras ocupaciones; es por eso que no se pensó en ellos, por qué no se les ha ocupado en este proyecto. Sin embargo, hoy mismo, tanto es el trabajo y sobre todo en la Dirección de Saneamiento...

Señor Albo—¿Si me permite una interrupción el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI Montevideo, Jueves 18 de Setiembre de 1924 Núm. 5522

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$ 3.00
A la rústica	" 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de los uniformes para el invierno de 1925 del personal de policía, Guardia Republicana y Cuerpo de Bomberos, dependientes de esta Jefatura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles, en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Set.16-1889-v.set.26.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de 1.312 pares de zapatos de goma, para uso del personal de policía dependiente de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 30 de Octubre de 1924, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Set.10-1715-v.oct.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 4356|2

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 20.000 pares de alpargatas destinadas a las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 de Setiembre de 1924, estableciéndose hasta las 15 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas y 30 para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Set.12-1819-v.set.22.

LICITACION PUBLICA N.o 60. — ASUNTO N.o 4856

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos para las cantinas militares, durante tres meses:
48.000 kilos azúcar molida, 18.000 kilos de yerba mate, 10.000 kilos de grasa caracu, 5.400 kilos netos de aceite de oliva.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 de Setiembre de 1924, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para el depósito de garantía, y para las 15 horas la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Setiembre 10 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Set.12-1818-v.set.22.

LICITACION PUBLICA N.o 63. — ASUNTO N.o 5245

Llámase a licitación pública para la venta de los subproductos y cueros procedentes de la faena de ganado que adquiere esta Intendencia.

Los subproductos a vender son:
A) Cueros y astas; B) Cabezas enteras con lengua y sesos; C) Cabezas enteras sin lengua y con sesos; D) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas, conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de la riñonada, el de la cadera, conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón, con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas, las pares con los ovarios; E) Corazón, riñones e hígado.

La presente licitación se hace por los renglones comprendidos en los incisos B, C, D y E, desde el día 1.o de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1924, y por cueros y astas desde el 1.o de Octubre hasta el 30 de Octubre de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 del corriente hasta las 15 horas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.12-1790-v.set.22.

OFICINA DE CREDITO PUBLICO
EMPRESTITO DE OBRAS PUBLICAS
5 o|o oro de 1909

Se previene a los tenedores de títulos que esta oficina ha comenzado la entrega de las nuevas hojas de cupones cuyo primer vencimiento es el 1.o de Octubre próximo. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Vázquez, Director.
Set.17-1931-v.set.19.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro y colocación de la cubierta y armaduras de hierro de un edificio destinado para caballerizas, depósitos de carros, garage y taller, a construirse en la calle Entre Ríos entre Jujuy y Pedro de Mendoza.

El pliego de condiciones, los planos y la memoria descriptiva están a disposición de los interesados en la calle Uruguay número 980, de 9 a 12 y de 14 a 17. (Sábados, de 9 a 12).

Precio del juego de planos: $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina a la hora 16 del día 6 de Octubre próximo venidero, ante escribano público, y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. —La Gerencia. Set.17-1928-v.set.27.

PALACIO LEGISLATIVO
Licitación

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de puertas y ventanas de hierro para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 26 de Setiembre, a las 15 horas, del corriente año, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — La Secretaría. Set.17-1929-v.set.23.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de tres cajas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468, a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y se abrirán el día 24 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — José Antonio Mora, Director. Set.6-1607-v.set.24.

LICITACION DE LANCHAS AUTOMOVILES

Llámase a licitación pública para la provisión de tres lanchas automóviles, con opción a dos más, para la Dirección General de Aduanas para el servicio de vigilancia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12 horas.

Estas propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1924, a las 15 horas, por el Escribano de Hacienda y en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1924 — José Antonio Mora, Director.
Ag.27-1307-v.oct.23.

JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Por disposición de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, en sesión verificada el día tres del corriente mes y año, se cita, llama y emplaza al ciudadano Celestino Mier, hijo de Segunda Mier, nacido el 6 de Abril de 1882 en Sierras del Yerbal, Departamento de Treinta y Tres, de profesión agricultor y domiciliado en Barrio Garate, inscripto en el Registro Cívico Nacional con el número 332 de la serie FBA, para que comparezca dentro del término de treinta días al local de esta Junta, calle Manuel Oribe sin número, a los efectos de lo determinado en el artículo 146 de la ley

del Registro Cívico Nacional, bajo las penas de la ley. — Treinta y Tres, Setiembre 4 de 1924. — M. Berro Antuña, Presidente "ad-hoc". — Teodoro Viana, Secretario.
Set.9-1691-v.oct.9.

Por disposición de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, se sesión verificada el día tres del corriente mes y año, se cita, llama y emplaza al ciudadano Félix Iriarte, hijo de José Cruz Iriarte y Clara Fernández, nacido en Minas el 20 de Noviembre de 1867, de profesión agricultor, y domiciliado en Puntas de Parao, inscripto en el Registro Cívico Nacional con el número 11 de la serie FCC, para que comparezca dentro del término de treinta días al local de esta Junta, calle Manuel Oribe sin número, a los efectos de lo determinado en el artículo 146 de la ley del Registro Cívico Nacional, bajo las penas de la ley. — Treinta y Tres, Setiembre 4 de 1924. — M. Berro Antuña, Presidente "ad-hoc". — Teodoro Viana, Secretario.
Set.9-1692-v.oct.9.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSO DE MEDICOS

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad, por títulos, méritos, servicios y trabajos científicos un cargo de médico interno (médico cirujano), del Hospital Fermín Ferreira.

El concurso se efectuará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes se recibirán en la misma oficina hasta el día lunes 13 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — La Dirección General.
Set.15-1872_v.oct.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores médicos para que elijan un representante en el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, por renuncia del doctor Eduardo Blanco Acevedo.

La elección se realizará en el local de dicha Facultad el día 26 del presente, a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Andrés C. Pacheco. Secretario General.
Set.12-1817-v.set.26.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llamamiento a concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía de curso nocturno para adultos en la Capital.

Las solicitudes, en papel sellado de $ 0.50, con un timbre de biblioteca y una hoja en blanco de sellado de $ 0.25, deberán presentarse en esta Secretaría, y se recibirán hasta el día 23 del corriente, a las 18 horas. —Montevideo, Setiembre de 1924. — Víctor Stewart. Secretario. Set.17-1810-v.set.23.

Llamamiento a concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el curso nocturno para adultos que funciona en el Cerrito de la Victoria, del Departamento de la Capital.

Las solicitudes en papel sellado de $ 0.50, con un timbre de biblioteca y una hoja en blanco de sellado de $ 0.25, deberán presentarse en esta Secretaría, y se recibirán hasta el día 27 del corriente, a las 12 horas. — Montevideo, Setiembre de 1924. — V. Stewart, Secretario.
Set.17-1932-v.set.27.

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Setiembre de 1924.

Exámenes de primer grado

Día 15. — Matemáticas. — Presidente: señor Oscar J. Maggiolo; vocales: señores Rogelio Otatti d'Ottone y Juan A. Regules.

Día 15. — Ciencias Físicas y Naturales.— Presidente: señorita María García San Martín; vocales: señores Aníbal Caffera Abadie e Isidro Más de Ayala.

Día 16. — Moral. — Presidente: señora Delia E. Molinari de Acuña; vocales: señor Sebastián Morey y señorita María Orticochea.

Día 17. — Lenguaje. — Presidente: señor Francisco Gámez Marín; vocales: señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Enrique J. Rius.

Día 18. — Dibujo. — Presidente: señor Hermenegildo Sábat; vocales: señores Guillermo Laborde y Juan P. Cattáneo.

Día 19. — Historia y Constitución. — Presidente: señora Aurora Velazco de Brunetto; vocales señores Leogardo M. Torterolo y Simón S. Lacuix.

Día 22. — Agricultura y Ganadería. — Presidente: señor Alfredo Ramos Montero; vocales: señores Teodoro Alvarez y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 23. — Economía Doméstica y Maternología. — Presidente: señorita Josefina Tarigo; vocales: señorita Juana Pugni y señora Casilda López de Toucón.

Día 24. — Francés. — Presidente: señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián C. Echebarne y señora Laurentina M. Monfort.

Día 25. — Geografía y Cosmografía. — Presidente: señor Urbano J. Loustau; vocales: señorita Rosa López García y señor Elzear S. Giuffra.

Día 26. — Trabajos Manuales. — Presidente: señor Juan Villarino; vocales, señorita María Teresa Barros y señor Fermín Silva y Armas.

Día 27. — Lectura. — Presidente: señor doctor Serafín Ledesma; vocales: señorita María Mercedes Reyes Lerena e Isabel Puig.

Día 29. — Caligrafía. — Presidente: señor Alberto Lasplaces; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico y señor Hipólito Coirolo.

Día 6 de Octubre. — Pedagogía. — Presidente: señor Enrique Reyes; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Arturo Carbonell y Migal.

Exámenes de segundo grado

Día 16. — Dibujo y Caligrafía. — Presidente: señor Orestes Baroffio; vocales: señor Guillermo Laborde y señorita Débora Vitale d'Amico.

Día 17. — Matemáticas, primer curso. — Presidente: señor Rogelio Otatti d'Ottone; vocales: señores Juan A. Regules y Héctor Abadie Soriano.

Día 18. — Física y Química. — Presidente: señor Francisco V. Della Croce; vocales, señores doctor Manuel Landeira y Pedro Lenoble.

Día 19. — Filosofía. — Presidente: señorita Enriqueta Compte y Riqué; vocales: señores Antonio M. Grompone y Sebastián Morey.

Día 22. — Matemáticas, 2.o curso. — Presidente: señor Rogelio Otatti d'Ottone; vocales: señores Onofre Rodríguez Montero y Eduardo J. Camuirano.

Día 23. — Ciencias Naturales. — Presidente: señor Agustín C. Gaggero; vocales: señor Aníbal Caffera Abadie y señora Casilda López de Toucón.

Día 24. — Literatura y Composición. — Presidente: señor doctor Raúl E. Baethgen; vocales: señores Carlos Sábat Ercasty y Eduardo de Salterain.

Día 25. — Industrias. — Presidente: señor Alfredo Samonatti; vocales: señores Ricardo Salgueiro Silveira y Pedro Lenoble.

Día 26. — Historia Universal, primer curso. —Presidente: señor Leogardo M. Torterolo; vocales: señores doctor Eugenio Petit Muñoz y Gustavo A. Fusco.

Día 27. — Francés. — Presidente: señor Eduardo Rogé; vocales: señora Alejandrina M. de Chartier y señorita Irene Bauzer.

Día 29. — Geografía y Cosmografía. — Presidente: señor doctor Adolfo H. Pérez Olave; vocales: señores Gerónimo Zolezzi y Elzear S. Giuffra.

Día 30. — Historia Universal, 2.o curso. —Presidente: señor Leogardo Miguel Torterolo; vocales: señor Octavio Ramírez y señora doctora Isabel Pinto de Vidal.

Día 1.o de Octubre. — Sociología y Economía Política. — Presidente: señor doctor Carlos M. Prando; vocales: señores doctor Eugenio Petit Muñoz y Roberto Abadie Soriano.

Día 2. — Historia Americana. — Presidente: señor doctor Gustavo Gallinal; vocales: señor Leogardo M. Torterolo y señora Aurora Velazco de Brunetto.

Día 3. — Derecho Constitucional. — Presidente: señor doctor Adolfo Berro García; vocales: señora Margarita Munar de Sanguinetti y señor doctor Luis Bajac.

Día 6. — Pedagogía. — Presidente: señor Enrique Reyes; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Arturo Carbonell y Migal.

Los exámenes tendrán lugar en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas número 1, calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas. Set.10-1713-v.set.19.

Llamamiento a concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso nocturno para adultos número 19, de la Capital.

Las solicitudes, en papel sellado de $ 0.50, con un timbre de biblioteca de $ 0.25 y una hoja en blanco de sellado de $ 0.25, deberán presentarse en esta Secretaría y se recibirán hasta el día 20 del mes de la fecha, a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre de 1924 — Víctor Stewart, Secretario.
Set.11-1745-v.set.20.

Llámase a concurso de méritos, entre directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes mujeres de escuelas de Montevideo, que posean título de 2.o grado y propiedad de cargos, para proveer la dirección de la escuela de 2.o grado número 3, del Departamento de Tacuarembó.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría en las horas de oficina hasta el 30 de Setiembre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Romeo D'Ursi, Prosecretario. Ag.18-1036-v.set.30

Llamamiento a concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer en efectividad la dirección de la escuela mixta de 2.o grado número 5 de Tomás Gomensoro, Departamento de Artigas.

Las solicitudes respectivas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Setiembre próximo, a las 18 horas, y podrán presentarse las directoras de escuelas de campaña y subdirectoras y ayudantes de escuelas de Montevideo, que posean efectividad de cargos y el título que corresponda a la escuela que se trata de proveer. — Romeo D'Ursi, Prosecretario.
Set.2-1498-v.set.30.

Llámase a licitación pública para la provisión de mil (1.000) bancos sistema "Varela" y mil (1.000) bancos sistema "Americano", con opción a 1.000 más de cada clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley y entregadas en el acto de la apertura de las mismas, que tendrá lugar el 30 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1924. — Romeo D'Ursi, Prosecretario.
Ag.14-943-v.set.30

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Segundo y último llamado a licitación para la adquisición de material para alumbrado, fuerza motriz, teléfonos y timbres.

Llámase a licitación pública para la adquisición del material eléctrico que deberá emplearse en las instalaciones del nuevo edificio en construcción para la Sección Correos de esta Administración, cuyo detalle se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, el día 16 del corriente mes, a la hora 15 y 30, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados o sus apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aumentar las cantidades indicadas en el detalle, adquiriendo del licitante aquellos elementos que entran en la licitación al mismo precio obtenido en ellas, y también el de aceptar o rechazar las propuestas, según convenga a sus intereses. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — La Secretaría.
Set.8-1647-v.set.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12960

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Omnium de Specialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"BEATOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1915-v.oct.4.

ACTA N.o 12959

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Omnium de Epecialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"TAXOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1914-v.oct.4.

ACTA N.o 12961

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Omnium de Epecialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"AZOTYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto compuesto para la terapéutica de la tuberculosis y de las enfermedades de las vías respiratorias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1916-v.oct.4.

ACTA N.o 12938

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"EMPORIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.12-1795-v.set.30.

ACTA N.o 12926

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía D'Anderson y Sun Limited, establecida en Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"SIDEROSTHEN"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (especialmente pinturas anticorrosivas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.9-1690-v.oct.2.

ACTA N.o 12916

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

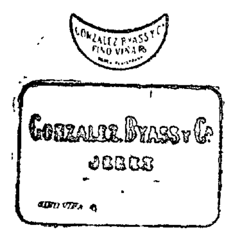


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1589-v.set.24.

ACTA N.o 12918

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1590-v.set.24.

ACTA N.o 12920

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1597-v.set.24.

ACTA N.o 12912

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1600-v.set.24.

ACTA N.o 12911

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

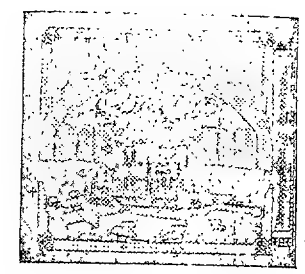
"MIURA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1599-v.set.24.

ACTA N.o 12914

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hipólito Tournier, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 29.a (hidrófugos para morteros de cal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1596-v.set.24.

ACTA N.o 12915

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1594-v.set.24.

ACTA N.o 12909

Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

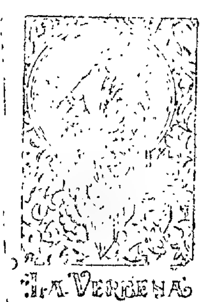


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.4-1559-v.set.22.

ACTA N.o 12913

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1595-v.set.24.

ACTA N.o 12922

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1598-v.set.24.

ACTA N.o 12919

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

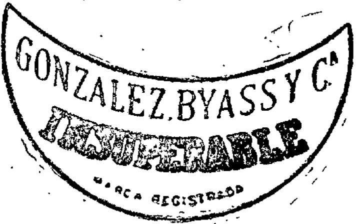


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1593-v.set.24.

ACTA N.o 12923

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

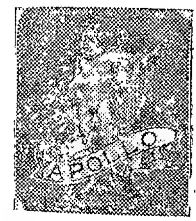


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.6-1592-v.set.24.

ACTA N.o 12904

Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan María González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

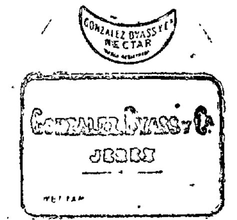


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 72.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1563-v.set.23.

ACTA N.o 12917

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores González Byass y Cía. Ltda., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

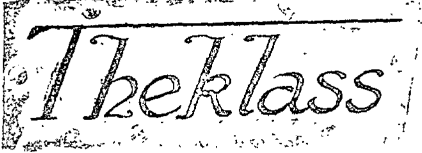
Set.6-1591-v.set.24.

ACTA N.o 12930
Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Star Manufacturing Company, de Carpentersville, Ilinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (rejas para arados y arados sembradores, palas cultivadoras y repuestos o sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1824-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12933
Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Santiago Cozzolino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1834-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12947
Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social González Byass y Co. Ltd., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1827-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12946
Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social González Byass y Co. Ltd., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1828_v.oct.1.o.

ACTA N.o 12927
Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mason y Hamlin Company, de Cambridge y Bostón, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca:

Mason & Hamlin

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos y órganos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.9-1694-v.oct.2.

ACTA N.o 12938
Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a (bizcochos y galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.15-1891-v.oct.2.

ACTA N.o 12930
Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Cleveland Metal Products Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

PERFECTION

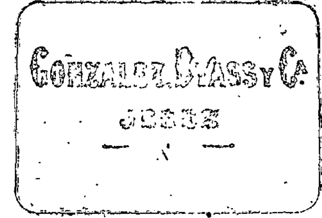
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.11-1739-v.set.29.

ACTA N.o 12908
Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktiengesellschaft, de Nurnberg (Baviera), ha solicitado el registro de la marca:

52 JOHANN FABER

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.4-1525-v.set.22.

Acta N.o 12921
Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, poderados de los señores González, Byass y Compañía, Ltda. de Jerez de la Frontera, España y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.9-1693-v.oct.2.

ACTA N.o 12931
Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dahlstron Metallic Door Company, de Jamestown, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 24.a, 29.a, 31.a 35.a, 36.a y 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.11-1742-v.set.29.

ACTA N.o 12954
Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Weilwerke Akt. Ges. Frankfurt a'M. Rodelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 31.a, 32.a, 55.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-1905-v.oct.3.

ACTA N.o 12944
Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 16.a a 25.a inclusive, 29.a a 43.a inclusive, 59.a, 62.a a 70.a inclusive y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.15-1860-v.oct.2.

ACTA N.o 12937
Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clemot y Blengio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.12-1799-v.set.30.

ACTA N.o 12932
Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Compañía, apoderdos de la razón social G. Sensat Hijos, de Barcelona, España, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 1.a, 62.a y 64.a (aceites de oliva y aceitunas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.11-1740-v.set.29.

ACTA N.o 12939
Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. G. Hess, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

SANKT PAUL

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.12-1796-v.set.30.

ACTA N.o 12956

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The H. Phillips Chemical C.o, de Stamford, Conn. Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

LECHE DE MAGNESIA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación de Magnesia).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1911-v.oct.4.

ACTA N.o 12957

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The H. Phillips Chemical C.o, de Stamford, Conn. Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

MILK OF MAGNESIA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación de Magnesia).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1912-v.oct.4.

ACTA N.o 12952

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de la Cerebos Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

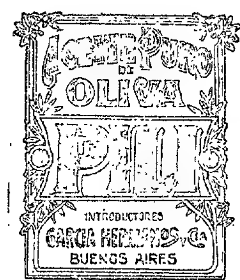


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (sales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1955_v.oct.4.

ACTA N.o 12955

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores García Hermanos y Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

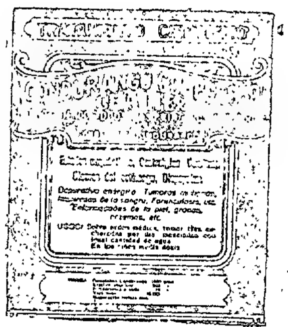


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites comestibles en general). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1910-v.oct.4.

ACTA N.o 12965

Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Salvador, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

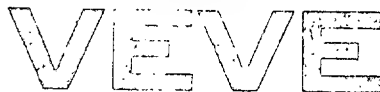


para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (preparaciones medicinales, farmacéuticas e higiénicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1956-v.oct.4.

ACTA N.o 12949

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Vulcanverken, de Gothembourg (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a, 26.a, 27.a, 30.a, 32.a y 80.a (solo poleas y otras clases de transmisiones o piezas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.12-1797-v.set.30.

ACTA N.o 12953

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de la Cerebos Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

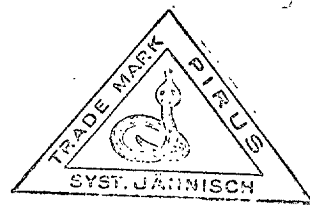


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (substancias usadas como alimentos o como ingredientes en la alimentación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1954-v.oct.4.

ACTA N.o 12925

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Granara y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 19.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.8-1661-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12907

Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

DUNLOP

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.4-1524-v.set.22.

ACTA N.o 12951

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Haynes Chemical Corporation, de Richmond, Virginia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PREVENTOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (insecticidas, germicidas, para otros usos que para el cuerpo humano, desolizirantes y desinfectantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.13-1825-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12945

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social González Byass y Co. Ltd., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.13-1826-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12958

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1913-v.oct.4.

ACTA N.o 12924

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Granara y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GOAL-GAME"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.8-1660-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12935

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Ugarte, de Minas (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1734-v.set.29.

ACTA N.o 12934

Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social B. y N. Solari, de la ciudad y Departamento de Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, con excepción de artículos en cuyas preparaciones entre la naranja. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.1-1741-v.set.29.

ACTA N.o 12929

Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a inclusive, 10.a a 15.a inclusive, 19.a, 21.a, 26.a a 31.a inclusive, 33.a, 34.a, 36.a, 37.a, 39.a a 49.a inclusive, 51.a a 57.a inclusive, 60.a a 67.a inclusive, 69.a a 74.a inclusive, 76.a, 77.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1738-v.set.29.

ACTA N.o 12936

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Ugarte, de Minas (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LIRIO"

para distinguir artículos de la categoría 1, clases 1.a a 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1735_v.set.29.

ACTA N.o 12943

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Alejandro Laviña y Sagarra, apoderado de Francisco F. Fontana, de Brasil, ha solicitado el registro de la marca:

"SIROBA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1781-v.set.29.

ACTA N.o 12978

Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Justo Martocq, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GAONA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1706-v.oct.3.

ACTA N.o 12942

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Alejandro Laviña y Sagarra, apoderado de Francisco F. Fontana, de Brasil, ha solicitado el registro de la marca:

"ILDEFONSO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1780-v.set.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1867

Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores M. y J. Debernardis, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nuevo años para "Procedimientos de fabricación del már-

mol reconstituído". — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.15-1855-v.oct.8.

ACTA N.o 74

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alberto Garabelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de algodón hidrófilo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.13-1823_v.oct.7.

ACTA N.o 1896

Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Oscar Janich, de Viena (Austria), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de calefacción a combustibles líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — J. C. Ranguís, Secretario. Set.12-1794_v.oct.6.

ACTA N.o 1895

Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jean Gailhat. de Burdeos, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la utilización del calor solar y de los calores perdidos de cualquier origen", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.9-1695-v.oct.2.

ACTA N.o 1892

Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Con esta fecha, el señor Leonardo Cooper, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hebilla sujetadora de flejes para atar bultos, fardos, cajones, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.1.o-1454-v.set.24.

ACTA N.o 73

Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eduino Miles, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de leñitas en atados para iniciar el fuego". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.1.o-1453-v.set.24.

ACTA N.o 1891

Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima J. Mantero y Balza, Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Máquina para la fabricación de vástagos o bastoncillos de cartón para fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Set.1.o-1432-v.set.24.

ACTA N.o 1889

Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Warren Brothers Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pavimentos compuestos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.28-1322-v.set.19.

ACTA N.o 1888

Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Raúl Mier Odizzio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cinto semirígido, denominado "Flexible". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.29-1391-v.set.22.

ACTA N.o 1890

Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Andrés Priegue y Juan Cruz Calvo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueva años para "Modelo de calzado denominado "Hispano-Uruguayo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.29-1378-v.set.22.

ACTA N.o 1893

Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Aguiar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo Procedimiento para la fabricación de un nuevo tipo de fósforos con vástagos de cartón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Set.8-1627-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1894

Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en aparatos lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.8-1626-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por segunda vez, por el plazo de dos meses, para la ejecución de las obras de distribución de agua a la Villa de San Carlos.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado, a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), el día 10 de Noviembre de 1924, a las 15 horas, en que serán abiertas con las formalidades de estilo. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — E. Du Pre, Oficial 1.o. Set.12-1791-v.set.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación, por segunda vez, para la *explotación de la cantera ubicada en Solís.*

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 25 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.17-1927-v.set.25.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a María Ravena de Chiarino, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 5 H. 7.964 m.2 14 de terreno, destinados a explotación de canteras para el servicio de la carretera a Minas. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.10-1716-v.set.19.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don José Antonio Indart o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. 6.182 m.2 40 de terreno ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, que se destina para la construcción de la carretera de Solís Grande a Pan de Azúcar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.10-1717-v.set.19.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a Pedro de León o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9.204 m.2 36 de terreno, que se destinan al servicio de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.10-1718-v.set.19.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Apertura de propuestas el día 19 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.12-1833-v.set.22.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Juan, José, Clara y Bárbara Antonia Molinero o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 1 H. 4.867 m. 60 de terreno que se destina al servicio de canteras. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.10-1719-v.set.19

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio de la Escuela Industrial de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rivera, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 del corriente mes, a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o Set.11-1761-v.set.19.

Llamado a licitación para la construcción del edificio destinado a sede de la Aduana y Capitanía General de Puertos.

Llámase a licitación pública por el término de cinco meses para la construcción del edificio destinado a la Aduana y Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán en esta Dirección el día 31 de Enero de 1925, a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.30-1406-v.set.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Set.16-1888-v.set.26.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de una estacada metálica para acceso del ferrocarril a la Isla Grande del Puerto de La Paloma, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Octubre de 1924, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — La Dirección. Set.11-1760-v.set.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien garitas para baño destinadas al Balneario Municipal del Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta el 23 de Setiembre corriente a las 14 horas que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto que tendrá lugar en la Dirección. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — La Dirección. Set.10-1711-v.set.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de la calle José L. Terra, desde la de Sierra hasta la Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 19 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Set.8-1651-v.set.18.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Natalia Pereyra de Rodríguez, propietaria del sepulcro número 2349 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los

que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. La Dirección. Set.5-1582-v.dic.5.

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Leon Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Pallejas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924.— La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE PIRARAJA

DESVIO Y ENCALLAMIENTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Antolín Díaz, solicitando la desviación y encallamiento de un camino en campo de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: por el Este, con Bernardo Riet Correa; por el Oeste, con Federonia Díaz; por el Norte, con Juan y José Díaz, y por el Sur, con sucesión Díaz y Bernardo Riet Correa.

El desvío se efectuará en el camino vecinal que cruza de Oeste a Sur la fracción descripta, y que conduce al Paso de las Piedras (Río Cebollatí).

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Piraraja. Setiembre 1.o de 1924. — Miguel R. Freire, Secretario interino. Set.16-1892-v.oct.16.

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bernardo Riet Correa solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: por el Este, con Juan Toledo; por el Oeste, con C. Carreño y Díaz; por el Norte, con sucesión Puyo y Gregoria Toledo de López, y por el Sur, con el río Cebollatí.

El desvío se efectuará en el camino vecinal que cruza de Este a Oeste la fracción descripta, y que conduce al Paso de las Piedras, río Cebollatí.

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. —Piraraja, Julio 25 de 1924. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino. Set.4-1560-v.oct.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE RIVERA

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al solar número dos de la manzana número trescientos cuarenta y cuatro de la planta urbana de esta ciudad para que comparezca dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, a contar desde la fecha de esta publicación, en el expediente seguido por don Amadeo Ortiz sobre adjudicación definitiva de dicho terreno, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, Agosto 29 de 1924. — Raúl S. Parodi, Secretario. Set.2-1499-v.oct.2

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

(SECRETARIA)

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental, llámase a licitación pública por el término de treinta días para la construcción de un mausoleo de granito en la necrópolis de esta ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva, planos y pliego de condiciones que se encontrarán a disposición de los interesados en el Concejo de Administración Departamental de Montevideo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y bajo sobre cerrado serán recibidas en la Dirección de Obras Municipales hasta el día 27 de Setiembre, a las 11, hora en que se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Agosto 23 de 1924. —Alberto P. Cardoso, Auxiliar 1.o. Set.3-1523-v.set.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

AVISO

De acuerdo con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Eliseo Fros se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que partiendo del camino de la Cuchilla, entre los arroyos Cañas y Laureles, va a empalmar en la mencionada vía de tránsito.

El proyectado desvío se llevará a cabo en un tramo del expresado camino, y en la parte comprendida dentro del predio del postulante, en una extensión de quinientos metros.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el desvío proyectado es perjudicial para sus intereses o los del tránsito público en general. —Tacuarembó, Agosto 9 de 1924. — La Secretaría. Ag.23-1239-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROCHAPITA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña CLARA OLAIZOLA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 810-v.set.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MELERO MORENO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña ELIDA SOLSONA SIVORI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 776-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO LUIS LAVAZZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1528, y doña ESTHER MORAND CATELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental ,nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1528

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 777-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BUÑO DIAZ, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña DOMINGA RAÑA CASTRO de 24 años de edad, de estado soltera, de ñola, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 758-v.set.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña AIDA CORBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 742-v.set.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BORDES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 21 de Noviembre de 1881, domiciliado en la cale Guaraní número 1344, y doña ESPERANZA DE ESPADA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 17 de Noviembre de 1883, domiciliada en la calle Guaraní número 1344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 797-v.set.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTOS VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 18 de Diciembre de 1899, domiciliado en la calle Maciel número 1379, y doña CARMEN MORENO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas el día 16 de Julio de 1907, domiciliada en la calle Maciel número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 747-v.set.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SELANIKIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otomano, nacido en Turquía el día 18 de Febrero de 1902, domiciliado en la calle Recinto número 288, y doña SARA HANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Turquía el día 19 de Marzo de 1903, domiciliada en la calle Recinto número 288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 748-v.set.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN [illegible]SSONI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 795-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MINELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 516,

y doña SARA USHER CONDE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil. 773-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAN (hijo), de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña ELIA EUSEBIA HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15. sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil. 755-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SARDA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Caltanizzetta, domiciliado en la calle Río Branco número 1167, y doña MICAELA CORTESI, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Río Branco número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil. 733-v.set.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1237, y doña CARMEN COLLAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 780-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1143, y doña ISIDRA ESPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 779-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OXACELHAY de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1343, y doña MARIA ARRIZABALAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle [illegible] número 1[illegible]

[illegible] nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 778-v.set.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 137, y doña MARIA CALVO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 752-v.set.19.

[illegible]a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCO AMERICO MORTOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña ROSA ANTONIA BERTOLOTTO, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Camogli, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 802-v.set.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JESUS FERNANDEZ, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1426, y doña MANUELA ARIÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 803-v.set.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MUIÑOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1413, y doña BENIGNA TOURIÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 754-v.set.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SALOM, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Olimar número 1564, y doña ANITA SIGNORINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 753-v.set.19.

[illegible] Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día [illegible] del mes de [illegible] [illegible] ADEMAR ATILIO NESTIER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1081, y doña JULIETA GLORIA GOSTIVAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 804-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO D'ALESSANDRO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1595, y doña MARIA CARMEN CORE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 805-v.set.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO NICOLAS CABELLA MIGONE de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1293, y doña MARIA JULIA MIGONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 749-v.set.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VILAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2249, y doña JOSEFA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2249.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 809-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO TORRES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1816, y doña ADELA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 782-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PORTEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sierra número [illegible], y doña [illegible] POMBO de 2[illegible] años [illegible] española, nacida en [illegible] en la calle Sierra [illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 781-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CRUCHE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1785, y doña MARIA JUANA RUA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 785-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JULIO VISCAINTS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belén número 458, y doña MARIA ISABEL ALTHABE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 784-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2674, y doña GENOVEVA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 783-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DICEGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Agraciada número 2480, y doña ANNA LUISA MARGARITS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Agraciada número 2480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 775-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yatay número 1444, y doña VICENTA PONTE LANTES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 774-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALVERDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1787, y doña JOSEFINA TAMBINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 760-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO LAWFORD DALE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Martín García número 1340, y doña RENEE PRATT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 759-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAN DERREGIBUS (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Martín García número 1656, y doña TERESA JULIA LIZARRALDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Martín García número 1656.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 734-v.set.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VELASQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña JUANA MARIA COLOMBO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 772-v.set.22.

En Colón, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE MARIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en La Paz (5.a sección de Canelones), y doña ROSA MAZZETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 771-v.set.22.

En Colón, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GRIEGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Democracia número 2140 (19.a sección), y doña PAULA ELVIRA SANTORO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 770-v.set.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: "Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO DEBERNARDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Joanicó número 190, y doña NATIVIDAD MARIA FRANCISCA CERRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Joanicó número 216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 812-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ROJAS MUNIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Barrio Edison, y doña GREGORIA MAQUIOLES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Wáshington Beltrán número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 811-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VALENTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 152, y doña JULIA ESTHER MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata número 152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 798-v.set.24.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HARAMBURE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos (Francia), domiciliado en Cuchilla Grande sin número, y doña MARIA IDIART, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos (Francia), domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 761-v.set.22.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ORTEGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña SARA VIRGINIA BURGUEÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle General Villagrán número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 762-v.set.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SABAT ROMERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departa-

mento de Florida, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña HILARIA VICENTINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 745-v.set.19.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO MENDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña CECILIA AVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 744-v.set.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SETIMO FASOLATO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Padua (Italia), domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña ADELA MAREGA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 743-v.set.19.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MINVIELLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Habana número [illegible] y doña MARIA ANGELICA MEDINA, de 1[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sonidel número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 799-v.set.24.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRACESCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña PAULA PERDOMO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 813-v.set.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGUNDO VICTOR SAMPEDRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educasionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Convención número 1379, y doña MARIA CAROLINA FERNANDEZ, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad ....

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 789-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO MORAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Criollos número 6, y doña CATALINA MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guillapi número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 791-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MARESCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1170, y doña CONCEPCION MARIA TOLVE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carreras Nacionles número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 790-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO VICTOR SAMPEDRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educasionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Convención número 1379, y doña MARIA CAROLINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad ....

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 789-v.set.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GENEROSO GUARDADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Garibaldi número 1794, y doña AMALIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León domiciliada en la calle Garibaldi número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 788-v.set.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO URRUTIA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Paysandú número 1138, y doña MARIA MERCEDES PENDOLA SOLARI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 757-v.set.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BOLON, de 23 años de edad, de estado soltero, de proefsión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha número 2119, y doña ROSA LUCIA PALADINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 756-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIAZZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novaro, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1430, y doña EMILIA MINOLETTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novaro, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 735-v.set.18.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PERCOVICH, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Barcelona sin número, y doña EULOGIA VARELA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — H. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 792-v.set.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO DE BUENO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Convenio número 4, y doña TERESA BURHI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Convenio número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 796-v.set.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CARLOS DEL VALLE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pablo Zufriategui número 70, y doña MARIA DIONISIA GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lozano número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 750-v.set.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLAR, de 35 años de edad, de estado viudo de Mercedes Acuña, de profesión teniente de navío, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mendoza número 2647, y doña ROSA MARTINEZ REINA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Santa Fe, domiciliada en la calle Zufriategui número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 751-v.set.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GIMENEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 1826, y doña DOLORES CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Chná número 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 814-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VALENCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Orence, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1084, y doña CARMEN LABOURDETTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 800-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Sétiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAGGERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1380, y doña AMELIA BUSCASSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 801-v.set.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME RAUL DELLEPIANE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2040, y doña ANGELICA ROSA GANDOLFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 769-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN BENITO PIZZORNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Giró número 2466, y doña YOLANDA TRAVERSARO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil, 768-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS ROMAN FRESNEDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Pedro Berro número 1122, y doña MARIA ANGELICA PITTALUGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 2004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 767-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JULIO CAT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereyra número 3085, y doña MARIA CELIA VAEZA SIENRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 766-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SILVA Y ARMAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 61, y doña ORFILIA MASSOLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 736-v.set.18

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO CORTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Aldea número 219, y doña FILOMENA ATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Nicaragua número 1877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 737-v.set.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO DE MARIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1590, y doña CARMEN FIORITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 738-v.set.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERVANO BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1282, y doña NOEMI RUTH PRADA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 741-v.set.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARACHINI, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Acosta y Lara número 116, y doña ITALIA MARIA SPERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Coronel Mora 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 794-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JUAMBELTZ JAUGE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Aldea número 210, y doña MARIA CANDIDA BALPARDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 793-v.set.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIODANTE CASSANI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bustamante número 25, y doña MARIA PASSEGGI, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bustamante número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante [illegible] haciendo conocer las causas. Y lo [illegible] sea fijado en la puerta de esta Ofic[illegible] en el "Diario Oficial" por espacio de o[illegible] lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. 816-v.set.2[illegible]

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO PEROTTI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle [illegible] número 1018, y doña ENCARNACION GATO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle P. Campbell número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 765-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dom WILHELM NACHTWYH, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad alemán (ciudadano legal), nacido en Dartmund, domiciliado en la calle C. Berg número 18, y doña CLEMENTINA CROVARA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Brito del Pino número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 763-v.set.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Julio César número 15, y doña JESUSA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 746-v.set.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALESSANDRINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2389, y doña ANGELA MARIA ELENA BONIFACINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 787-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ESPANTOSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2078, y doña LEOPOLDINA SORIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Inca número 2078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 786-v.set.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GHISO FERRARO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Altare, Provincia de Génova, domiciliado en la Avenida Agraciada número 4103 bis, y doña MARIA BERHOUET, de 51 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupes número 256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 816-v.set.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BASILIO BLANCO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cayetano Rivas número 44, y doña ANA MENDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cayetano Rivas número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 764-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAZZANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Agraciada número 4290, y doña CARMEN CELINA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bonpland número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 740-v.set.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENESES SIMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ascasubi sin número, y doña RAMONA SANTURIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ascasubi sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 739-v.set.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11.30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO PAULINO PEÑA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Barrio Lavalleja, y doña CLARA ESTEFA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Lavalleja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 806-v.set.19.

En Sayago, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PAGLIASI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jacquard número 9 (20.a sección judicial), y doña RAFAELA HERMELINDA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 807-v.set.19.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR VICENTE CAORSI CAMERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Avenida al Peñarol sin número, y doña MARGARITA ELVIRA STRATTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 808-v.set.19.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó al ciudadano don Raúl Ferreira para ejercer la profesión de escribano público en todo territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Set.16-1863-v.set.18.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha de hoy se autorizó al ciudadano don Amaurelino Ferreira para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Set.16-1862-v.set.18.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a la sucesión de don Fortunato P. Battestin para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en la demanda que le ha entablado el Estado, representado por el señor Fiscal de Hacienda, relativa a una infracción aduanera, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Set.4-1556-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Antonio Rivas para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación que ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de impuesto al ausentismo y multa. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Ag.20-1103-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a los herederos de don Antonio Artola, y a todos aquellos que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 66929, ubicada en la calle Pasteur, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 334, a estar a derecho en el juicio iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de contribución inmobiliaria y recargo de ley, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Ag.20-1104-v.set.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Encarnación Fernández de Marchioro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-1893-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.15-1883-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rinaldo Airaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.13-1842-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lourtet de Betbeber, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.13-1841-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Noé Scarabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.13-1840_v.set.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado, en los autos "Sucesión de Juan Orcetti", don Domingo Orcetti y Teresa E. de Orcetti, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juan Faustino Orcetti, pues donde dice Domingo Orsettigh, debe decir Domingo Orcetti; y 2.o La de matrimonio de los padres del causante, don Domingo Orcetti y doña María D'Andrea, porque donde dice, por error, Or_settigh, debe decir Orcetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.13-1839-v.set.29.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos veintitrés este Juzgado ha declarado a doña Genoeffa Mellania Castiglioni incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándosele curador dativo a don Carlos Rigoli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.13_1838-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Soto de Piñeyro y de don José María Piñeyro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1773-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Dellón de Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1774-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Orcetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante ste Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1775-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Elisa Narizano de Aguirre y otros contra Margarita Oribe de Reyes, hoy su sucesión, prescripción", se cita, llama y emplaza, de acuerdo con los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días, a César Agustín, Rafael y Manuel Reyes Oribe, María Teresa Reyes Oribe de Menéndez, María Reyes Oribe de Sierra, Elvira Reyes Oribe de Nicola y Rafael y César Méndez Reyes Oribe, en su calidad de herederos o sucesores de doña Margarita Oribe de Reyes, a cualquier otro causahabiente o sucesor de dicha señora y a quien quiera que se considere con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en el camino Burgues, de este Departamento, compuesta de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados, más o menos, y que linda actualmente: por el Este, con el camino Burgues; por el Oeste con don Manuel San Román; por el Norte, con varios terrenos del doctor Jacinto Casaravilla y Pablo Garfiuli y con la calle Guardia Oriental, abierta hasta dichos terrenos, y por el Sur, con don Guillermo M. Amespil; a fin de que comparezcan a contestar la demanda que sobre prescripción treintenaria de ese terreno han iniciado doña Elisa Narizano de Aguirre y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, y cítase también a las prenombradas personas para que llenen el requsito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1721-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santiago Bonifacino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1776-v.set.24.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Míguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella escrito, por error, el apellido del padre del mismo, Nicanor Miguens, en lugar de Míguez, que es el real y verdadero Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1765-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Barbieri o Santiago José Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1922.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1736-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Cecilia C., Cora B. Nada y otros contra Juan Pedro, Carlos Salvañach y otros, juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: sus herederos o causahabientes, Juan Pedro Salvañach, don Carlos Salvañach, Cristóbal Salvañach, Manuel Diago, Santiago Lowry, Eleuterio Silveira Cardozo y su esposa Juliana María Silveira, Pedro Joaquín da Silveira, Juan de los Santos Colmán, Pedro Colmán, Manuela Colmán, Luisa Balbina Colmán de Ocampo, Francisco Bergara de Castro, Bildebrando o Eldibrando Bergara, Tertuliano Bergara y su esposa Engracia Correa da Silva, Manuel Correa da Silva, Bernardino Correa da Silva, Joaquín Correa da Silva, José María Correa da Silva, Américo Correa da Silva, Manuel Correa Núñez, Américo Techeira Núñez, Antonio da Silva Techera, Manuel Texeira da Silva, Felicia da Silva Reys o Felicia da Silva Texeira, José Tomás Techeira, Francisco Fagúndez dos Reis, Felicísimo o Feliciano Techera Núñez, Memedia Pío, Valentina Yorelo de Chagas, Antonio Yorelo, Paula Pío, María Pío de Varela, Rosa de Oliveira, Quincio Cincinato de Olivera, Serafín Ignacio Javier y su esposa Luisa Olivera de Javier, Lucinda de Olivera u Oliveira, Manuel de Olivera, Rafael Arcángel de Olivera, Victoria Urdín de Márquez, Sinforosa Díaz de Gauna, Higinio Gauna, Salvador Gauna, Victoria Gauna de López, Isaías Gauna, Inocencia Dutilh, Aurea Fanny Dutilh, Armando Dutilh, Ildefonso Dutilh e Inocencia Courrás de Dutilh y a cualquier otra persona que se crea asistida de derechos a unas sobras de campo ubicadas en las secciones segunda, tercera y novena del Departamento de Tacuarembó, compuestas dichas sobras de tres mil trescientas cincuenta y uno hectáreas, cuatro mil ciento noventa y dos metros 33 decímetros cuadrados, y comprendidos, con otra fracción mayor, dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo Batoví y en parte la cuchilla Batoví, que lo separa de campos de la sucesión Ortiz; por el Sur, los arroyos Sauce y Sarandí; por el Sudeste, campos de don Juan Sena y el arroyo Quebrada Chica, que lo separa de campos de don Gabino Suanes y de la sucesión de C. Viera; por el Sudoeste, campos del nombrado don Gabino Suanes y de la sucesión Gauna; por el Este, con el arroyo Sauce, que lo separa de campos de la sucesión Díaz, y en parte el arroyo Clara, y por el Oeste, con campos de la sucesión Techera, de don A. Rodríguez, de la sucesión Capelli y con la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tambores y Malo; a fin de que se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el juició referido, el cual tramita ante este Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, sito en la calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se citan o emplazan a las mismas personas para llenar el requisito de la conciliación (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1722-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Gerónimo Canale y de doña Angela Zolezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.9-1681-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Aurelio Abascal", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Matías Abascal, Pilar Abascal de Ochoa y Eleuteria Aurelia Abascal de Urroz, solicitando la rectificación de las partidas: 1.o La de matrimonio de los cónyuges don Aurelio Abascal y doña Encarnación Cruz, porque se padece un error al nombrar a esta última, pues debiendo decir solamente Encarnación Cruz, dice equivocadamente Encarnación Cruz de Revilla. 2.o La de nacimiento de Pilar Abascal, por decir por error Sandalia hija de Aurelio Abascal y Encarnación Revilla, cuando debe decir Pilar, hija de Aurelio Abascal y Encarnación Cruz, por ser ésto lo real y verdadero. 3.o La de nacimiento de Eleuteria Aurelia Abascal, por aparecer la madre de ésta como Encarnación Cruz Revilla, cuando en realidad debe decir Encarnación Cruz solamente. 4.o La de nacimiento de Matías Abascal, por figurar el apellido de la madre de éste, doña Encarnación Cruz como Revilla en vez de Cruz, que es el verdadero. 5.o La de defunción de Aurelio Abascal, por aparecer equivocado el apellido de su esposa, pues donde dice Encarnación Revilla debe decir Encarnación Cruz, y 6.o La de defunción de Encarnación Cruz, por figurar ésta, por error, con el apellido Revilla en vez de Cruz, que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.5-1574-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Zacheo de Lilla y de don Antonio Delilla o Lilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.9-1682-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Montesano solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Calvo por figurar ésta con el apellido de Calos, en vez de Calvo, que es el real y verdadero, y por haberse omitido decir en la misma partida que era hija de Ramón Calvo y Rosa Sambade. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.5-1577-v.set.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Saul Schteinmaider o Schteinmarder, se cita, llama y emplaza a don Erschel Schteinmarder y a doña Zlata Schteinmarder, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo aper-

cibimiento de nombrárseles curador de p... nes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre ? de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.8-1654-v.oct.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Victorio Croce solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en donde dice Cruz, debe decir Croce. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924 — Patricio A Pereira, Actuario. Set.8-1649-v.set.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Magdalena Güinasso solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señor padre don Enrique Güinasso, por aparecer en ella, por error como casado con María Isasmendy, cuando debe decir viudo de María Ferrer, por ser éste el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Patricio A Pereira, Actuario. Set.4-1536-v.set.18.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Antonio Fuentes", se convoca a los acreedores de don Antonio Fuentes para que concurran a la junta general que se celebrará el día 29 de Setiembre próximo a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Agosto 11 de 1924. — Eloy G Pereira, Actuario. Ag.26-1257-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arthur Antunes Maciel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1145-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael García o Rafael García Torrado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-9627-v.set.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Cafferata de Malatesta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta y días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.17-1947-v.set.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Steneri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. St.17-1946-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Gilberto Durán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-1903-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-1902-v.set.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Domínguez y de Manuel Domínguez Pérez o Manuel Domínguez", se cita, llama y emplaza al heredero don Serafín Domínguez Estévez por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 1 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-1904-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celedonia González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.12-1816-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Victoriano Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.12-1815-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ángela Fernando de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.15-1869-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Hermida Núñez de Pérez Rouco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.15-1866-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Torreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1785-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Piantelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1782-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dolores Herminia Mazzino o Rosa Dolores Mazzino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Setiembre, 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1783-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Nicolás Elichirigoity y otros, solicitando la siguiente rectificación: 1.o En la partida de casamiento de Domingo Elichirigoity con Juana Gil, donde dice Elipirigoyti, debe decir Elichirigoity; 2.o En las partidas de nacimiento de Nicolás, donde dice Elychirigoiti, debe decir Elichirigoity; 3.o En la partida de nacimiento de María Casiana, donde dice Elicirigoiti, debe decir Elichirigoity; 4.o En la de nacimiento de Fernando, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre Quil, debe decir Gil; 5.o En las de nacimiento de Felipe Domingo de Nicolasa Catalina, de Gregoria Graciana, y de Juana Basilia, donde dice Elichirigoiti, Elichirigoyti, Eliciriigoity y Elisirighoity, respectivamente, debe decir en su lugar, Elichirigoity, por ser el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.9-1557-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fioravante Deluca o De Luca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante ste Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1784-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924, —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.9-1677-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Natero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.9-1687-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Anselmo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.9-1686-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Manuela Agrestti de Gallo y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Saturnino Gallo aparece éste, por error, con el apellido Sallo; 2.o En las partidas de nacimiento de María Delia y Sa-

turnino aparecen con el apellido materno de Agrestta, en vez de Agrestti; 3.o En las partidas de nacimiento de Alfredo y Alberto aparecen con el apellido materno de Agresta, en vez de Agrestti, que es el que les corresponde, por ser el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.6-1486-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Florencio Laraya y otro solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Florencio Laraya con María Carmen Langone, donde dice, refiriéndose al nombre del esposo, Lorenzo, debe decir Florencio, y donde dice, refiriéndose al apellido de la esposa, Langoni, debe decir Langone, y el apellido de los padres de la esposa, se puso Langoni, en vez de Langone, que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Félix, el apellido de la madre y abuelos maternos se establecieron Langoni, en vez de Langone, y el nombre del padre se puso Lorenzo, en vez de Florencio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.4-1425-v.set.19.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Dorotea Castaños de Noriega", ha sido presentado por ante este Juzgado un escrito por Francisco Nemesio Noriega Castaños solicitando la declaración de ausencia de su hermano Mauricio Doroteo Noriega Castaños, que hace diecinueve años desapareció del país sin que hasta el presente se hayan tenido noticias suyas. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.2-1485-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Fernando Muller o Alberto Muller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1310-v.set.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Encarnación Sánchez o Sánchez Cevallos de Uranga", se hace saber al público que ha sido presentado por ante este Juzgado un escrito por doña Dolores Uranga solicitando la declaración de ausencia de su padre don Juan José Uranga, que hace más de ocho años abandonó el hogar sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero ni noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-1235-v.set.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Falci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-1939-v.set.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Bambio de Graña", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a La partida de defunción de Carmen Bamio de Graña, donde el apellido de la causante aparece como Bambio, debe decir Bamio; 2.o Las partidas de nacimiento de Juana Francisca, Carmen y Sofía Graña, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece como Bambio, debe decir Bamio, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-1936-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo F. Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-1937-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fuentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-1938-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Funes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-1940-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Hugo Bernasconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.13-1836-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Flaminio Vignocchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.13-1835-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Marini de Armanino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.11-1778-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Lapping, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.11-1779-v.set.22.

Nombramiento de curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Brusoni, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha de hoy ha sido nombrado curador interino del denunciado como incapaz don Alejandro Brusoni, el señor Juan Faggioni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.10-1707-v.set.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Anacleto González, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Anacleto González, a fin de establecer que donde el nombre de éste aparece como Anacleta, del sexo femenino, debe decir Anacleto, del sexo masculino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.6-1614-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Catalina Mosso de Chichet y José Chichet", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de defunción de Catalina Mosso de Chichet: donde ésta aparece como Catalina Musso de Ciccet, debe decir Catalina Mosso de Chichet; donde los apellidos del padre y del esposo aparecen como Musso y Ciccet, deben decir Mosso y Chichet, respectivamente, y donde dice que deja cinco hijos llamados Catalina, José, Juan, Santiago y Miguel, debe decir Matilde Catalina, José, Aniceto, Francisco y Miguel. 2.a En la partida de defunción de José Chichet, donde dice que era casado con Catalina Musso, debe decir viudo de Catalina Mosso, y donde dice que deja seis hijos, llamados Domingo, Catalina Matilde, José, Aniceto, Francisco y Miguel, debe decir que son cinco hijos, llamados Matilde Catalina, José, Aniceto, Francisco y Miguel. 3.a En la partida de matrimonio de José Chichet con Catalina Mosso, donde el apellido de la contrayente y del padre de ésta aparece como Musso, debe decir Mosso. 4.a En las partidas de nacimiento de José, Aniceto, Francisco y Miguel Chichet, donde el apellido de la madre de los inscriptos y abuelo materno aparece como Musso, debe decir Mosso. 5.a En la partida de nacimiento de Matilde Catalina Chichet, donde el apellido del abuelo materno aparece como Musso, debe decir Mosso. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación." — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.4-1548-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel A. Sierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.4-1552-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Albina Teresa Tel de Pernasetti o Anunciación Tel de Pernasetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.3-1510-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cunha Netto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1419-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Simonelli contra la sucesión Angel Peluffo, indemnización de daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión de Vicente Peluffo, o sea a don Santiago Peluffo, doña Margarita Peluffo de Grimoldi, doña María Luisa, doña Matilde Bernardina, doña Atilia Ana, doña Laura Cecilia, doña Angélica Beatriz, don Vicente Nieves y don Carlos Virgilio Peluffo y a la menor hija de doña Elvira Peluffo

de Grimoldi, María Luisa Grimoldi y Pe Iuffo, representada por su padre don Luis Grimoldi, viudo de doña Elvira, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles además, para llenar el requisito previo de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-1232-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Silvio Bernasconi, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Julio Balparda, domiciliado en la calle 25 de Mayo 712, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.17-1943-v.set.27.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Interino de Comercio de primer turno, doctor don Pedro Aladio, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores M. cetti, Guichón y Cía., para la junta que tendrá lugar el treinta del corriente, a las quince horas en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las soluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta, de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.16-1901-v.set.27.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Interino de Comercio de primer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Albérico A. Scarabino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don José Ameglio y Borea, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1370, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.15-1870-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Silvio Grossi y Cía., quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a don Antonio Basile para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1924. — Teófilo M. Real Escribano Público.
Set.1.o-1460-v.set.22.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Aníbal P. Garderes, en representación del comerciante José C. Grezzi, solicitando la homologación de un concordato extrajudicial celebrado con la mayoría legal de sus acreedores, el que, así como los demás antecedentes, se transcriben a continuación: "Convenio. — Entre los señores José C. Grezzi, establecido con casa de comercio en Trinidad, Departamento de Flores y José N. Grezzi e Hijo, en su calidad de antecesores del primero y como solidarios de sus obligaciones, de una parte, y de la otra los que suscriben, acreedores de aquéllos, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra los primeros, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Los acreedores que suscriben, conceden al señor José C. Grezzi una quita del cuarenta por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condición de que pagará el sesenta por ciento restante en dieciocho cuotas mensuales iguales, a contar desde el día de la fecha; Segundo: El señor don José N. Grezzi se reconoce solidaria y personalmente obligado con la firma José C. Grezzi y José N. Grezzi e Hijos, como integrante de la firma antecesora José N. Grezzi e Hijos, y toma a su cargo, conjuntamente con aquellas firmas, las obligaciones que este convenio les impone; Tercero: Es estendido que en no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas todas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado; Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio, se fija esta ciudad como domicilio convencional; Quinto: Renuncian, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante, pudiendo los acreedores dirigir su acción contra los bienes particulares de los deudores, contra la garantía o contra ambos a la vez; Sexto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio, siempre que existan presunciones graves de que alguno de los acreedores firmantes o no firmantes hubiese sido beneficiado en alguna forma para el pago, con respecto a las condiciones aquí pactadas, aceptando ambas partes el fallo arbitral del Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial, respecto de la existencia de esta causal; Séptimo: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscripto por los deudores, la garantía y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará a aquéllos, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma en algunos de dichos ejemplares se entenderán aceptadas por los acreedores; Octavo: Este convenio entrará en vigor inmediatamente que sea suscripto por los deudores, su garantía y la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores asociados a la misma, y desde ese momento tendrá fuerza entre los firmantes el carácter de transacción contractual sujeta a las reglas que rigen este contrato, pues este arreglo no se hace depender de la aceptación de los demás acreedores; Noveno: En todo momento en que se comprobase que los deudores poseían bienes no denunciados en el balance presentado a la Liga para provocar este arreglo, los acreedores podrán exigir de los deudores el porcentaje de que se les ha hecho remisión; Décimo: El deudor, José C. Grezzi, no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Décimoprimero: A los efectos del papel sellado que corresponde, se hace constar que el sesenta por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio, no excede de la cantidad de siete mil pesos; Décimosegundo: El presente convenio deberá ser sometido a homologación judicial dentro del término de ochenta días, y en caso contrario, deberá ser reducido a escritura pública, antes del día treinta del corriente mes por el escribano que la Liga designe, siendo de cargo de los deudores los gastos que en uno u otro caso se originen; Décimotercero: La falta de pago de las sumas mencionadas a sus respectivos vencimientos, hará que dichas sumas devenguen un interés de siete por ciento anual hasta el día en que ellas sean satisfechas, sin perjuicio de que los acreedores puedan exigir el pago, además de la cuota o cuotas vencidas, en la forma que lo estime conveniente. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales, asociados a la misma: Hijos de J. Lansac, $ 4.763.94. — A. Cremini y Cía., $ 122.21. — Juan y Alejandro Alonso, $ 228.64. — Juan Pastra y Cía., $ 40.00. — Pablo Ferrando, $ 45.16. — Jaffera y Escalante, $ 324.15. — Felipe B. Forrens, $ 35.20. — Garayalde Hnos., $ 60.30. — Loy Mones y Goldaracena, $ 142.10. — Antonio Spera, $ 283.52. — Carlos Ott y Cía., $ 394.29. — Artigue y Cía., $ 63.40. — Burroughs Ltda., $ 570.11. — Juan Musante, $ 14.10. — Miqueo Hnos., $ 646.84. — Crocker y Cía., $ 280.31. — Sestino Manocci, $ 60.80. — Tomaschi, Castro y Cía., $ 237.94. — Guerin y Cía., $ 104.40. — Salvador Waksman, $ 75.85. — Dellazoppa y Morixe, $ 270.34. — United States Rubber Export Co. Ltd., pesos 645.30. — Staricco y Cía., $ 817.47. — Echebaleta y Lizarraga, $ 254.36. — Juan Rodríguez Rial y Cía., $ 1.082.54. — Asciende los créditos representados por la Liga de Defensa Comercial a la cantidad de pesos 11.563.27 (once mil quinientos sesenta y tres pesos ventisiete centésimos.—Montevideo, cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. — Pp. José C. Grezzi: Aníbal P. Garderes. — José N. Grezzi e Hijo. — José N. Grezzi. — P. la Liag de Defensa Comercial: R. Varela Radio, Secretario. — Numa Pesquera, Presidente. — Vicente C. Cerizola, $ 3.28. — Compañía Importadora del Plata, $ 69.98. — Barquet y Basil, $ 144.00. —Pp. Max Glucksman: David Peyrambe, pesos 103.97. — Abascal y Cía., $ 368.45. — Pedro Nardo, $ 2.132.82. — De Rosa, Nardo y Cía. (sucesores de Nicolás G. Grezzi), pesos 425.35. — Castelli, Peneda y Cía., $ 40.00. — Bialado Hnos., $ 498.69. — Ledoro Risso, $ 6.87. — F. L. Cabrera, $ 262.00. — José Bayman, $ 85.00. — Carlos Fapplia, $ 44.50. — Santiago Costa, $ 784.10. — Nicolás Lombardi, $ 198.57. — Lena y Chiappe, $ 232.74. — Alvarez, Gioscia y Cía., $ 70.44. — 4924. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial y recaudos que acompaña; téngase por acreditada la representación que invoca; inscríbase en el Registro de Interdicciones; concédese al concordatario una moratoria provisional, y háganse las publicaciones de ley. — A los otrosíes: Como pide. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1924 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.11-1728-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Pedro Delgue, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella equivocadamente su apellido como Delqui, siendo Delgue. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.16-1906-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o sucesores de don Alejandro Machado, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente iniciado por doña Máxima Amarillo contra Jacinta Nisualda Pintos de Machado y los herederos o sucesores de Alejandro Machado, por cesación de condominio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.16-7838-v.oct.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Héctor Yrisity solicitando que se rectifique su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gregorio, siendo, en realidad, Héctor Gregorio. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.15-1856-v.oct.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Calcagno, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.12-1814_v.set.22.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por don Joao Francisco da Cruz contra doña Virginia Ribeiro da Cruz, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 11 de 1924. — Vistos estos autos, seguidos por don Joao Francisco da Cruz contra doña Virginia Ribeiro da Cruz, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada precedentemente; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con las actuaciones que debidamente legalizadas y traducidas acompaña (fojas 1 a 6), en virtud de procedimientos iniciados ante las autoridades competentes del Brasil, obtuvo sentencia de separación de cuerpos o divorcio de su esposa doña Virginia Ribeiro da Cruz; Que amparándose en lo dispuesto por el artículo 195 del Código Civil, y habiendo pasado con exceso el término de tres años estatuído por dicho artículo, pide se decrete la conversión en divorcio de la separación existente, y que la correspondiente notificación legal de la esposa se haga por medio de edictos, en virtud de ignorar su paradero o domicilio, y lo dispuesto por los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil; Resultando: Que la demanda formulada fué substanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 8 vuelta; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 1 a fojas 6, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre el actor y doña Virginia Ribeiro da Cruz, ejecutoriada dicha sen-

tencia hace más de tres años; Que entre las causales de divorcio nuestra ley civil establece la proveniente del "mutuo consentimiento de los cónyuges" (artículo 187, inciso 2.o del Código Civil), y que el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos; Que habiendo el actor comparecidente probado en el caso los extremos exigidos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial; Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Joao Francisco da Cruz y doña Virginia Ribeiro da Cruz, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal prevista por el apartado segundo del artículo 187 del Código citado. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecuturiada, comuníquese, a sus efectos a las reparticiones correspondientes; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a 11 de Junio de 1924. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Virginia Ribeiro da Cruz de la sentencia transcripta. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1304-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Emilio García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Muiño, así como para la audiencia del día diez de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.8-1662-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Andresson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado ante este Juzgado doña Marcelina Mavarre, así como para la audiencia que se ha señalado el día cuatro de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.30-1405-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Alcira Riglos Cosis para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Miguel Lucas Berón de Astrada, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-5881-v.set.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos de doña Josefina Casarone y de doña Eugenia Casarone para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por representante en forma en los autos sucesorios de don Domingo Casarone y doña Teresa Asinari, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Julio 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.9-1680-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Argento de Formento, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.12-1805-v.set.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado don Luciano Madera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella erróneamente su nombre como Faustino, siendo, en realidad, Luciano. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.12-1807-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Josefina Emma Reggiani, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Nicéforo Castellano. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1268-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Bravo Figueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Pite Ventín, así como para la audiencia que tendrá lugar el día veintiocho de Noviembre del corriente año, a las quince horas y treinta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1216-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adela Josette Pans, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Mauricio Andrés Henry, así como para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y curador especial. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1215-v.set.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Magdalena Torterolo o Torterola de Casella o Catalina Torterolo o Torterola de Casella o Magdalena Torterolo o Torterola de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1227-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán José Albitre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Josefa Jemein, así como para la audiencia del día veintiocho de Noviembre del corriente año, a las quince horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-1028-v.set.19.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por Gabriela E. Baudet de Daligand contra Carlos D. Daligand, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 25 de 1924. — Vistos: Estos autos, seguidos por doña Gabriela E. Baudet de Daligand contra don Carlos D. Daligand, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada de fojas 1 a fojas 7; Resultando: Que la actora se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizado fué dictada por las autoridades de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una sentencia de separación de cuerpos con su esposo don Carlos D. Daligand, y que en mérito de haber transcurrido más de tres años de ejecutoriada viene en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil a solicitar la conversión de dicha sentencia en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué substanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 10; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado a fojas 1 comprueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre doña Gabriela E. Baudet y don Carlos D. Daligand, ejecutoriada hace más de tres años, y que en las causales de divorcio nuestra ley establece la proveniente de sevicias, injurias de uno de los cónyuges con respecto al otro (artículo 148, inciso 3.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que lo haya decretado, siempre que hayan transcurrido tres años de ejecutoriada, y que, habiéndose probado en el caso dichos extremos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial; Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre doña Gabriela E. Baudet de Daligand y don Carlos D. Daligand, testimoniada a fojas 1, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal 3.a del artículo 148 citado. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren, y oportunamente archívese el expediente. — Martín Berinduague. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Carlos D. Daligand de la sentencia transcripta. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.11-1772-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Marta Mañer, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos que le ha iniciado don Alejandro Marcos Otero por divorcio. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1118-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Gatelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio, le ha iniciado don Carlos Bueno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Set.17-1945-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gerónima Bassani, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mamerto S. Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Set.17-1953-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don (Augustin Pierre Joseph) Agustín Pedro José de Noual de la Billiais, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña (Jeanne Marie Joseph) Juana María José Langlamet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Set.12-1802-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Eugenia Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Letona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Set.15-1853-v.oct.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por Luci-

liano Rodríguez contra Alfredo Vigliola, por ejecución, se ha dictado la sentencia que continuación se transcribe: "Número 1094. —Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Vistos: Resultando: Que el actor inició la demanda contra don Alfredo Vigliola por cobro de las cantidades reconocidas a fojas 1; Resultando: Que a pedido del actor (fojas 10), se trabó embargo, dándose cumplimiento, según consta a fojas 12, y se citó de excepciones al demandado (decreto de fojas 13) no habiendo opuesto ninguna, por lo que se pidió se sentenciara de remate; Considerando lo dispuesto por el artículo 889 del Código de Procedimiento Civil, declárase bien trabado el embargo, y, en consecuencia, prosíganse los procedimientos hasta hacer efectivo el importe de la deuda reclamada, sus intereses, costas y costos del juicio. Ejecutoriada esta resolución, pídase por el interesado lo que crea corresponder por derecho. Notifíquese en lo sucesivo al demandado por estrados. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado.—Montevideo, Agosto 30 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.
Set.8-1630-v.set.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Ferri solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como Ferro en vez de Ferri, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.11-1725-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Laborda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Consuelo Fort, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.11-1769-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Payá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.11-1770-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Eugenia Ruglioni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lorenzo Niccolai, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.9-1675-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Sánchez Carballo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Reimunda Crosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.8-1629-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente J. A. Roveta solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella el apellido de la madre como Tranqui, en vez de Cranchi, que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.5-1565-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Millano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-61-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elva Renée Márquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gregorio Ntenogenes Torrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.3-1505-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vachini, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudia Eugenia Bellani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.5-1586-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Orosio u Orosio Domínguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Fulgencia Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.30-1151-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Olivero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Marcos Cortellezzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 22 de 1924 — Eduardo Routin, Actuario. Ag.26-1290-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Marcos Roberto Torres Morillas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Angela Ernestina Marrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.23-1196-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a Krauthoff, a fin de que dentro del término doña (Olivia) Olive Virginia Brennan de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don (Felipe) Philip Chappell Krauthoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.28-1369-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Cesáreo o César Paillas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel Valdivia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario
Ag.28-1368-v.set.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, se cita y emplaza al dueño o dueños y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en esta villa, entre las calles Juan Jacobo Rousseau al Norte calle Joanicó al Este, calle Carlos Crocker al Sud y la calle Felipe Sanguinetti al Oeste, cuyo solar de terreno se compone de diez metros siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Juan Jacobo Rousseau; por cuarenta y dos metros de fondo al Sud con terreno de don Luis Cipá; al Este, con terreno de don Lorenzo Legazcue, y al Oeste, con don Nicolás Oddo (hijo), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Laurencio Alcoba como apoderado de doña Dominga Berreta y de sus hijos Máximo, María Magdalena, María Elena y Fermín Berriel, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se substanciará el juicio. — Villa de la Unión, Noviembre 21 de 1923.—Luis Citraro.
Ag.19-1053-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, se cita y emplaza al dueño o dueños y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en esta villa, entre las calles Juan Jacobo Rousseau al Norte, calle Joanicó al Este, calle Carlos Crocker al Sud y la calle Felipe Sanguinetti al Oeste, cuyo solar de terreno se compone de diez metros siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Juan Jacobo Rousseau; por cuarenta y dos metros de fondo, más o menos, al Sud, terreno de don Luis Cipá; al Este, terreno de don Gabriel Borrás y al Oeste, la sucesión de don Hipólito Berriel, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Laurencio Alcoba en su carácter de apoderado de don Lorenzo Legazcue, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se llenará el requisito de la conciliación y se substanciará el juicio. — Villa de la Unión, Noviembre 21 de 1923. — Luis Citraro.
Ag.19-1054-v.set.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24041, a nombre de don Manuel Fraga, se cita, llama y emplaza al nombrado Fraga o a quien se considere con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana A 1 de esta Villa del Cerro, compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Grecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las calles Perú y Bélgica; para que dentro del término de 90 días a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Setiembre 15 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Set.17-1925-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)
(Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58056", situada en la manzana 27, solar número 9 del paraje conocido por Nuevo París, de esta sección, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros 17 centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle José Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, en donde linda con José Brandón; treinta y siete metros 96 centímetros, más o menos, en cada uno de los dos radios Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Bertone Hnos. y Esteban Manica. Terreno baldío. Area superficial: trescientos ochenta metros cuadrados, más o menos. Aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en doscientos cincuenta pesos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1924. — Julio O. Dieux.
Set.15_1871-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 38713, solar número 10, manzana número 223 del pueblo Victoria, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele de-

fensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene (8) ocho metros 59 centímetros, más o menos, de extensión al Norte sobre la calle José Luis de la Peña, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Fco. B. Muzitelli; 25 metros 77 centímetros, más o menos, también de frente al Este sobre la calle Pedro Celestino Bauzá, en donde forma esquina con la calle José Luis de la Peña; igual extensión en el otro lado, en donde linda con Sgo. Ferro. Area superficial: 221 metros cuadrados, más o menos. Terreno baldío, sin mejoras; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 300 pesos. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. —Julio O. Dieux. Ag.28-1324-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 36053, solar número 11 de la manzana 7|31 del pueblo Victoria, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre dicho inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene 22 metros 837 milímetros de extensión, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina, lindando en su contrafrente con desconocido; tiene otro frente sobre la calle Carlos Tellier, antes 18 de Julio, en donde forma esquina con la calle Molina, y lindando por el otro lado con María M. de Mullin. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Terreno baldío; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 300 pesos. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Julio O. Dieux. Ag.28-1323-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 47369, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al citado inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene un área aproximada de tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y se deslinda así: cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros de frente al Sur sobre la calle o camino Edison, por igual extensión al Norte, donde linda con el inmueble de don Santiago García; ochenta y cuatro metros en la línea Este, lindando con Vicente Abreu, Banco Alemán y Eduardo Julián Piccardo; por igual extensión al Oeste, donde linda con Carlos Algorta. — Sayago, Setiembre 6 de 1924. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Set.12-1792-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Pedro Ignacio da Silva e Ideversino Ignacio da Silva, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la forma siguiente: 1.o Partida de Pedro: donde dice Pedro, debe decir Pedro Ignacio; donde dice José I. de Sosa, debe decir José Ignacio da Silva Sosa; donde dice Lino de Vargas, debe decir Juan Alves de Vargas, y donde dice Guillermina Alves, debe decir Carmelina da Rosa. 2.o Partida de Ideversino: donde dice Ideversino, debe decir Ideversino Ignacio; donde dice José I. de Sosa, debe decir José Ignacio da Silva Sosa; donde dice Rosalina de Vargas, debe decir Rosalina Alves de Vargas, y donde dice María do Carmo da Rosa, debe decir Carmelina da Rosa. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Artigas, Setiembre 6 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Set.13-1858-v.set.29.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ignacia Salazar de López solicitando segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad el 16 de Octubre de 1906 por el escribano don Pláides S. Ballestrino, y por la cual adquirió de Nicolás Vagner el solar de terreno número 1 de la manzana 147 de esta ciudad, haciendo esquina a las calles Santa Rosa y General Flores, y compuesto de una superficie total de 1.844 metros 7.025 centímetros. — Artigas, Setiembre 8 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Set.13-1852-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Jn.28-9619-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de don Nicolás Inmediato, rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los expresados autos se ha dispuesto la rectificación de los errores que se notan en las partidas que en seguida se referirán: Defunción de Isabel Raele, cuyo apellido está mal escrito, pues dice Rabel, en vez de Raele. Matrimonio de Nicolás Inmediato con Jorgelina Montesdeoca, deberá consignarse el apellido del esposo, pues dice Mediato y debe ser Inmediato. Nacimientos de Pascual, Vicente Nicolás, Francisca y Nicasio, corresponde que conste en las respectivas actas que el apellido de sus padres, y por consiguiente, de ellos, es Inmediato, y del esposo, y Raelle, el de la mujer, y no como está escrito, erróneamente, Inmiriato, Inmeriedo, Inmiriado y Raquela, Raguena y Raguel. Nacimiento de Ciriaco y Sabino Vicente, los apellidos del padre de éstos es, como el de los anteriores, Inmediato, y no Mediato, como las actas dicen. Nacimiento de Juan, el apellido del padre es Inmediato y el de la madre es Montesdeoca, y no como se dice Imediato y Montesdioca. Nacimiento de Genaro, Román, María Quintina, Nicolás Pascasio y Miguel, en cuyas partidas dice equivocadamente que el padre es Nicolás Inmediato, y la madre Jorgelina Montesdioca, Montediolca y Montedeoda, debiendo ser el apellido de dicha señora Montesdeoca. — Canelones, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.17-1935-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Mangrello o Mangrello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 13 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.17-1930-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Celia Espósito de López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.17-1913-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Manuel o Pedro M. García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.16-1894-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolás Inmediato, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 4 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.9-1697-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que en los autos "Testamentaría de don Juan Antonio Martins, por rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes: En la de casamiento del causante aparece el apellido Martínez, en vez de Martins, y lo mismo el padre Martínez como la madre: María Suárez de Martínez; le nacimiento de Enilda por figurar el apellido del padre Martínez en vez de Martins, y de la madre Borches por Borche; en la de nacimiento de Iclea Máxima, se establece Icrea por Iclea: el apellido del padre, Martínez por Martins, y lo mismo los abuelos paternos; e igual ocurre en la partida de nacimiento de Rosalía Filomena Alia, como en la de su hija Mar'a Socorro Piran, en que el apellido de la madre y el del abuelo se consigna Martínez en vez de Martins, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Melo, Setiembre 10 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Set.16-1898-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silveira de Borche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 6 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Set.15-1876-v.set.26.

Apertura de sucesiones y segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Melania, Juan Martín y Pedro Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que se ha solicitado segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de venta hecha por don Félix Feijó o Fejó a favor de don Lisbón Aguirre, ante el escribano Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, el 24 de Noviembre de 1914, de un campo situado en la 12.a sección de este Departamento, paraje denominado Cañas, de 36 hectáreas, 8.940 centiáreas, y 50 decímetros, que linda: al Norte, una línea de mojones, dividiendo de campo de la sucesión de Balbina Vidal de Aguirre y de la sucesión de Juan Cuello; al Sur, una línea quebrada compuesta de cuatro rectas, que constituye el eje del camino de Melo a la villa de Río Branco por el paso de Saldaña, y separa de campos que fueron de Félix Feijó; al Este, recta de mojones, con campos de Anselmo Solares, y al Oeste, otra recta de mojones, con campos de Manuel José Pereira; citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado se presenten a deducir sus derechos dentro de treinta días. Y para ser publicado por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 4 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Set.11-1743-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 31 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Set.1.o-1457-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechó a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.29-1394-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Cha de Batto, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.10-1714-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de doña Lucía Barale de Gatti, citándose a aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario. Set.15-1875-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rita Porley de Navarro, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 6 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano. Set.15-1867-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juliana Rosas de Canaballo, citándose a todos los que se encuentren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.15-1868-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paula Feldman Meyer Zn Knoble de Karlen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 4 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.11-1771-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Bassino de Avelino, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 4 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.11-1763-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gregorio García y Cruz Cabezas, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Marzo 18 de 1924. —Miguel Federico. Set.8-1637-v.set.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Cardus de Alonso, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Agosto 27 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano. Set.8-1636-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Perazzo de Garibotto, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.5-1580-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Pérez Bentancour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.5-1579-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Comba, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 16 de 1924. — Raúl Barbot Actuario. Ag.26-1214-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Catalina Schiaffino, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposo don Francisco Romay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.21-1132-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rodríguez, Ramón Rodríguez y Ramona Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente por el término referido a don Manuel Sosa y doña Teresa Sosa para que comparezcan a estar a derecho en los autos relacionados, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Durazno, Setiembre 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.17-1921-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1924. — Isidoro Vidal, Actuario. Set.16-1895-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 11 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.13-1822-v.oct.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Las sucesiones de Agapito Díaz y Julián Agapito Díaz, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de las sucesiones referidas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Segunda Ester Díaz, pues la inscripta aparece en ella con los nombres de Díaz Segunda Ester y Segunda Ester, en vez de Díaz Segunda Esther y Segunda Esther, y también aparece equivocado el nombre de la madre de la inscripta, pues dice llamarse Anselma Miranda, en vez de Aurelina Miranda, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 18 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.4-1544-v.set.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de Pedro María Colina. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Julio Burle, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio del causante Pedro María Colina con Laura Revello, aparece el contrayente con el nombre Pedro, cuando es Pedro María, y la señora que su verdadero nombre y apellido es Laura Revello, aparece llamándose equivocadamente Segunda Rebelo. En la de nacimiento de Amabilia Gregoria, se ha padecido error al establecerse el primer nombre, pues aparece Amabelia, cuando es Amabilia, y el padre aparece llamándose Pedro Colina, siendo que su verdadero es Pedro María Colina. En la de bautismo de Pedro Santiago, donde dice Pedro Colina y Laura Rebello, debe decir Pedro María Colina y Laura Revello; en la de bautismo de Hermenegildo, aparece equivocado el nombre del padre, pues se dice Pedro Colina, siendo que su verdadero es Pedro María Colina, en la de nacimiento de Francisco, aparece equivocado el nombre del padre, pues dice Pedro Colina, cuando su verdadero es Pedro María Colina; en la de nacimiento de José, donde dice Pedro Colina, debe decir Pedro María Colina, y donde dice Laura Rebello, refiriéndose a la madre, y Enrique Rebello; refiriéndose al abuelo materno, debe decir Laura Revello y Enrique Revello; en la de nacimiento de Rosaura, aparece equivocado el nombre del padre, pues dice Pedro Colina en vez de Pedro María Colina, que es el verdadero, como también está equivocado el apellido de la madre y el del abuelo materno, pues dice Laura Rebello y Enrique Rebello en vez de Laura Revello y Enrique Revello, que son los verdaderos; en la de nacimiento de Ambrosio, está equivocado el nombre del padre, pues dice Pedro Colina en vez de Pedro María Colina, que es el verdadero, y el apellido de la madre y abuelo materno, pues dice Laura Rebello y Enrique Rebello en vez de Laura Revello y Enrique Revello; en la de nacimiento de Florencio Amarano, se estableció equivocadamente el nombre del padre, desde que aparece llamándose Pedro Colina cuando su verdadero es Pedro María Colina y también aparece equivocado el apellido de la madre y abuelo materno, pues aparecen con el apellido Rebello en vez de Revello que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.4-1545-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Valdez de Acosta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 7 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.4-1554-v.oct.4.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-680-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Pereda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-678-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Villar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-679-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Ocampo de Sorondo y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de diez días. — Trinidad, Agosto 29 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Set.8-1641-v.set.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Otto Steineck, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Agosto 29 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Set.8-1642-v.set.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Elías J. Croza, prohibiéndose hacer pagos o efectuar entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes frente a la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos

del fallido [illegible] depositario de este Juzgado, bajo apercibimiento, debiendo, dentro del plazo de sesenta días, presentar los acreedores al síndico nombrado, don Arturo G. Rafuls, los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Agosto 21 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario.

Ag.28-1343-v.set.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Custodio Delgado para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera.

Set.17-1922-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don León Cabrera para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera.

Set.17-1923-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Juan Delgado para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera.

Set.16-1900-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Gracia, Juez de Paz.

Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Matilde Coito de dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.17-1924-v.set.27.

Rectificación de partidas

Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo A. Abad, en su carácter de apoderado en los autos sucesorios de don Emilio Abdo, solicitando se rectifiquen las partidas siguientes: En la de nacimiento de Antonio, en la que aparece la madre de éste como Rosa Antonio, en vez de Rosa Adib, que es el verdadero; en la de Elías, en la que figura el padre como Emilio Abdón, en lugar de Emilio Abdo, y donde dice Rosa Antonio, debe decir Rosa Adib, por ser los legítimos apellidos; en la de María, donde aparece la madre como Rosa Antonio, en vez de Rosa Adib, que es el verdadero; en la de Ramona, en la que figuran los padres como Emilio Abdo Islail, en vez de Emilio Abdo, y Rosa Antonia Adib, en lugar de Rosa Adib, que son los que corresponden; en la de Juana, en la que aparece la madre como Rosa Antonio, en vez de Rosa Adib, que es el legítimo; en la de Jatemat, donde dice Rosa Antonia, debe decir Rosa Adib, por ser el apellido que corresponde; en la de Josefa, donde dice Rosa Antonio, es Rosa Abid, por ser el verdadero; en la de Adela, donde dice Emilio Abdo Esley y Rosa Antonio, debe decir Emilio Abdo y Rosa Adib, que son los apellidos legítimos; en la de Rauza, donde dice Emilio Abdo Elesleiel y Adila Adib, debe decir Emilio Abdo y Rosa Adib, que son los verdaderos; en la de Carlos, donde dice Emilio Abdo Elesleiel y Adla Adib, debe decirse Emilio Abdo y Rosa Adib, que son los apellidos legítimos de los padres; en la de Rubens, donde aparece el padre como Emilio Abdo Elesléiel y la madre como Adla el Dib, debe ser Emilio Abdo y Rosa Adib, por ser los verdaderos; en la defunción de Emilio Abdo, en la que aparece éste como Emilio Abdo Elesleiel, en vez Emilio Abdo, que es el que corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 2 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.13-1831-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Apolinaria Martínez de Estévez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 29 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.12-1808-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco Alvarez y Amabilia Barreto de Alvarez, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 4 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.12-1809-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Sucesiones de Carmen Barreto de Soca y Ramona Soca de Echeverse", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Echeverse, esposo de la expresada señora Ramona Gregoria Soca, para que comparezca en estos autos a estar a derecho (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 11 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-1160-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión José Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.3-1521-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Estanislada César de Gamarra", se cita, llama y emplaza a la heredera doña Ermenegilda Angela Gamarra de Rodríguez, o a sus representantes legales para que comparezcan en dicho juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). En fe de ello, siento el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de la Florida, a once de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.1.o-1455-v.dic.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Anita Ramírez Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Florida Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán Actuario.

Ag.8-772-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-264-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que se ha presentado el señor Vicente Dominzain solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice ser hijo de Domingo Dominzain y Catalina Mendiondo, debe decir ser hijo de Antonio Dominzain y Catalina Mendiondo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Agosto 7 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Set.11-1749-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con la respectiva autorización judicial don Francisco Peruggini ha emancipado a su hijo don Américo Emiddio Peruggini, mayor de dieciocho años, para comerciar, y lo faculta para cometer todos los actos de la vida civil, sin limitación ni reserva alguna. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Setiembre 6 de 1924. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Set.15-1859-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Deubaldo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 26 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Set.13-1851-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 1.o de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.9-1689-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Nepomuceno H. Saravia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de firma puesta en un documento presentado por la parte actora en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado doña Mercedes Pastora de Pellejero. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.29-14-v.set.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento, expedidas por el Registro del Estado Civil en la siguiente forma: 1.o Inscripción de nacimiento de Arturo González Henderson, donde el padre del inscripto figura con el nombre de Damasio, debe decir Dámaso, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Anderson, debe decir Henderson; 2.o Inscripción de Domingo González Henderson, donde el apellido paterno aparece como Gonzáles, debe decir González, y donde el nombre de la madre aparece como Zusana, debe decir Susana, y el apellido de la abuela materna Leiba, en vez de Leiva; y 3.o Inscripción de Emilia Ursina, donde el nombre de ésta figura como Emelia, debe decir Emilia, y donde el nombre de la madre aparece como Suzana, debe decir Susana. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publica-

sión. — Paysandú, Setiembre 9 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.17-1908_v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don Juan Bautista Lanterna, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 26 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.13-1850-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Ricardo Núñez Brian, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Setiembre 3 de 1924. — Alberto S. Quintna, Escribano.
Set.10-1700-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Dutour, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Setiembre 3 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.10-1702-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pablo Molinari, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 24 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.7-716-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don José Zanoniani, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 18 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.27-1298-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardoso, citándose a los que se crean con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, con los justificativos de su parentesco dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 8 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.19-1059-v.ag.29-set.19-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Fleitas para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Mariana Gómez, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Paysandú, Agosto 28 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.13-1849_v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Speroni, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Setiembre 4 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.10-1699-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Manuel Crovetto, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genuario González, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos a dicha sucesión se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente.—Paysandú, Febrero 13 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.10-1701-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Etcheveste, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-555-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Nelcis, citándose a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 29 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
St.10-1705-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Catalina Carleo de Tonarelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.29-1338-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José León Ganay, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.23-1336-v.set.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don León Barrán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.20-1089-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Pablo Ugarte y Pedro Amaro Ugarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 28 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.
Set.10-1704-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Abraham Salomón Kauche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.17-1951-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Sebastián Atahides o Ataides y de Juana Francisca Atahides o Ataides, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 8 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.11-1759-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Palles de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.8-1634-v.oct.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Rivera, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don George Normey, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad en fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos dieciséis por el escribano don Gerónimo Sovera, referente a la venta que le hizo el Municipio de este Departamento del solar número siete de la manzana trescientos dos de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 15 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.8-1635-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Francisca Teixeira Núñez contra José Lavechia, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al demandado José Lavechia para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.11-825-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Dimas Núñez", se cita, llama y emplaza a los herederos de Etelvina Petrona, Leoncio Máximo, Joaquina María Tomasa, Rogelia Hilaria, Angela Justina, Pablo Policarpo, Antonia Basilia, Josefa Sandalia y Juana Núñez, a la estirpe Rousaura Núñez, representada por sus hijos Juan Francisco, Ambrosio Victorio, Rosalío Dimas, Victoria Zenona y Paula Benjamina Balbina Núñez, y a la única heredera de Celmira Rafaela Núñez, Juvenal Teghera, o a quienes hayan habido sus derechos, a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Agosto 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.26-1282-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Máximo Olivera, a fin de que los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 3 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.11-1758-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Martín Iraola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a dedu-

cirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Set.8-1636-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muzio, a fin de que todos aquellos que por caulquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Set.8-1639-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel José Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1924.—Juan Cendán, Escribano.

Set.8-1640-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Carmen Rodríguez de Pérez y Víctor y Gonzalo Pérez e Inés y Manuela Pérez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Flaminio Diez Salazar para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente en los mismos. — Rocha, Mayo 17 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.27-1314-v.set.29

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Angerami, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Setiembre 10 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.13-1843-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Montanari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 15 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.11-1753-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guadalupe Grijalba, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.10-1708-v.set.19.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso voluntario de don José Rossi, que tuvo lugar en este Juzgado el día 5 del corriente, el señor Angel Marcos Galimberti, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.9-1688-v.set.29.

Intimación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Estanislao Owczarski, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos; intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Luis Siemens, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.13-893-v.set.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio García da Rosa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura el padre del inscripto como Constantino García la Rosa y la madre como Enriqueta Silvera, cuando debe ser Constantino García da Rosa y Enriqueta Silveira, respectivamente, habiendo solicitado igualmente que se establezca que la persona que allí aparece inscripta como Antonio García da Rosa es la misma conocida por Antonio Basilio García da Rosa. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Setiembre 12 de 1924. —Bismarck Suárez, Actuario.

Set.17-1949-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Chiriffi de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 9 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.17-1950-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Juan Bisio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Agosto 14 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.11-1752-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Aunzaina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Agosto 30 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.11-1754-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Pinasco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.11-1751-v.set.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Fulvio Eduardo Garbarini o Eduardo Fulvio Garbarini o Eduardo Garbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Agosto 30 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.8-1644-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Farfalla de Mazzei, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.8-1643-v.oct.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Octacilio Rodríguez Meirelles solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de éste con María Libania Meirelles, figura su nombre como Octasilia, en vez de Octacilio, y su apellido Meirreles, en vez de Meirelles, figurando también los apellidos del padre y esposa del peticionante como Meireles, cuando debe ser Meirelles, y las de nacimiento de sus hijos, llamados José Francisco y Ana María, en las cuales aparece el de la madre de éstos como María Linnea Carvalho, cuando debe ser María Libania Meirelles. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 18 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.28-1334-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Hernández de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 13 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.11-1724-v.set.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria de Armas de de Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.11-1726-v.set.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Britos Pistón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 28 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.9-1676-v.set.18.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix F. Olgiati, como apoderado de la sucesión de don Valentín García, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los nombres Guillerma Lois, Isidora Lois, Elida María Elira García y Guillerma Espina y Lois de García, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos en dichas actas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.8-1625-v.set.8.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Graciano G. Barnech, como apoderado de José Manuel, Bartolomé y Candelario Benedicto Regiardo, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en el siguiente sentido: Los apellidos Regiardo y Banchero, son así, y no como equivocadamente figuran, y el nombre del abuelo materno es Benedicto, y no Benito, como se establece en una de ellas. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 5 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.8-1653-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Ceferina Radiche de Mancini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 5 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Set.12-1804-v.set.22.

Convocatoria

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el juicio de quiebra de Santos Fernández Mallada, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que se efectuará en este Juzgado el día 2 de Octubre próximo, a las 14 horas,

a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1347 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Mercedes, Setiembre 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Set.8-1633-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Olivera, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Mercedes, Setiembre 1.o de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano.

Set.10-1698-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Rauduvinich o Rauduviniche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.

Set.15-1879-v.set.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de don José T. Jurado, se hace saber a todos los acreedores de la citada firma comercial que de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio tuvo lugar la junta de acreedores y pasan los autos a la oficina por diez días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Set.15-1878-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Urta y Rosa Antonio, Teresa y Severiano Curtina, Emilia González Pacheco y otros, contra Antonio J. Borad, Tomás Fagúndez de los Reyes, Felipe Goirena, P. Barreneche y Desiderio Moreno, juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, sucesores o causahabientes de doña Ramona, don Bentos, doña Victoria y doña Paulina González Pacheco, a los herederos, sucesores o causahabientes de don Miguel R. Mezquita y don Francisco Fagúndez, a los herederos, sucesores o causahabientes de don José Barreneche y en general a todos los que se consideren con derecho a las sobras de un campo de una extensión superficial de ciento veintitrés hectáreas y cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados, que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Paso de Pérez de Arroyo Malo, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y conocido antiguamente por "campo de don Domingo González Pacheco, dentro de los siguientes límites actuales: por el Norte, con Paulina G Pacheco de Fagúndez (hoy Tomás Fagúndez de los Reyes) y Antonio J. Borad; por el Sur, con la sucesión de José Barreneche y con Desiderio Moreno; por el Este, con Felipe Goirena, y por el Oeste, con Antonio J. Berad y el arroyo Malo. Este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que las personas referidas comparezcan dentro del término fijado a estar a derecho en los autos también referidos. Se hace constar que este emplazamiento y citación lo es también a los efectos de la conciliación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 15 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.

Set.1.o-1446-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó. doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania o María Libania Carbalho de Meirelles, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Setiembre 3 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Set.11-1757-v.set.22.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma comercial Rosario Beloqui y Cía., declarado en concurso necesario, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el ocho de Setiembre entrante, a las 10 horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta, y que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.23-1238-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Mendaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Set.11-1762-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Set.11-1756-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Fagúndez dos Reis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.23-1237-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pastor, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.16-1891-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1924. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.16-1897-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.13-1837-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Barrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.12-1788-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, quiebra, incidente calificación de quiebra", se cita y emplaza a Isaac Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.9-816-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Gregoria T. de Chano", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria T. de Chano o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que, por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 49 de esta ciudad, empadronado con el número 1005, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con don Cándido Silva; por el Sur, con la calle Jacinto Trápani; por el Este, con María E. Silva, y por el Oeste, con la calle Simón del Pino; habiéndose aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ochocientos pesos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1443-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Celestino Pintos", se cita, llama y emplaza a don Celestino Pintos o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quienes se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 84, de esta ciudad, y empadronado con el número 922, teniendo los siguientes límites: Por el Norte, con Sinforiano Fernández; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con Modesto González, y por el Oeste, con Dionisio Oribe. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

Set.1.o-1444-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita y emplaza a don Manuel de la Paz Velazco o a los que se consideren con derecho al bien siguiente: De un terreno empadronado con el número 288, ubicado en esta ciudad, lindando: por el Norte, con Braulio Tanco; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con la calle Dionisio Oribe, y por el Oeste, con Exequiela Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le inicia el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella.

Set.1.o-1445-v.dic.1.o.

Remates Judiciales

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día seis de Octubre próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta de la fracción Norte del sitio esquina número 3 de la manzana 18 del tercer cuartel de esta ciudad, en la esquina de las calles Asamblea y Colón, con las cuales linda al Norte y Oeste, respectivamente, con un área superficial de quinientos noventa metros 3.048 centímetros cuadrados, con sus mejoras. Ha sido avaluado en la suma de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Pertenece a las sucesio-

...de Juan Laguardia y otros y se mandan vender en los autos sucesorios de los mismos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 11 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.17-1733-v.oct.2.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 3 de Octubre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o El sitio esquina número 7 de la manzana 48 del 4.o cuartel de esta ciudad, con un área de 1.180 metros 6.096 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el sitio número ocho de la misma manzana; al Este, con el 6; al Sur, la calle Ejido, y al Oeste, la calle General Rivera. Ha sido avaluado en la suma de $ 354.19, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; 2.o El sitio centro número 6 de la manzana 48 del 4.o cuartel de esta ciudad, de una superficie de 1.475 metros 7.620 centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el sitio número 2; al Este, con los sitios cuatro y cinco; al Sur, con la calle Ejido, y al Oeste, con el solar 7. Está avaluado en $ 354.19, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; y 3.o Dos fracciones conjuntas, que forman parte del huerto 73 del ejido de esta ciudad, suburbios al Sur, o sean los señalados con los números 2 y 3 en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez de 1911, de una área de 1 hectárea, 1.241 metros, 72 decímetros cuadrados, y lindan: al Norte, con los solares 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del mismo plano; al Sur, con Miguel Greno y Fco. Vicente Pérez; y el solar 2, al Este, calle por medio, con Ana Larriera de Laca, y al Oeste, calle por medio, con Fco. Arrondo y el solar 2 del mismo plano. Está avaluado en la suma de $ 1.686.26, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Los bienes detallados pertenecen a la sucesión de Domingo Gambetta, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 8 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.17-1934-v.oct.2.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Elisa Fregeiro o Fregueiro de Casós", se hace saber al público que el día tres del entrante Octubre, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número veintiséis mil setecientos noventa y dos, que consiste en un solar de terreno situado en el paraje denominado Aldea, décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número setenta y nueve de la fracción letra E en el plano del agrimensor Amador H. Cabrera de Setiembre de mil novecientos doce, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros sesenta y seis decímetros, teniendo nueve metros y dos centímetros de frente al Nordeste a la calle Oficial número 6, por treinta metros siete centímetros de fondo, lindando: por el Sudeste, con el solar setenta y ocho; por el Sudoeste, con el setenta y cinco, y por el Nordoeste, con el número ochenta. Se previene que: A) El bien descripto está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de cuatrocientos pesos; B) No se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; C) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Domicilio del martillero: Calle Rivera número 2347 (1.er piso).

Set.17-1944-v.oct.3.

VICTOR SCHUCH
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día dos del entrante mes de Octubre, a las 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Victor Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor la parte indivisa de la ... que la ... compone ... de ... partes de ... mismo, y las mejoras que contiene, ubicado en la segunda sección de esta ciudad, manzana H, y cuya área total de dicho terreno alcanza a 969 metros 39 decímetros cuadrados, siendo de forma triangular, y midiendo en línea Sud, sobre la calle Agraciada, 38 metros 80 centímetros; en la línea Este, cincuenta metros; lindando, por medio, con terreno denunciado por Pedro Pisacco y una parte con propiedad de Carlos Zunini, y en la línea Nordoeste, sobre la vía férrea del Ferrocarril Nordoeste, sesenta y dos metros veinte centímetros; cuyas nueve décimas partes que se encuentran comprendidas en el total del terreno deslindado, ascienden a ochocientos setenta y dos metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y sus mejoras. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Guillermo M. Bürmeister contra José Rossi, ejecución de hipoteca". — Salto, Setiembre 12 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.16-1899-v.oct.1.o.

FRANCISCO J. CERESA
JUDICIAL

En mi salón de ventas, calle Agraciada número 1786. El día 25 de Setiembre, a las 14 horas.

Procederé por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, a la venta en subasta pública de todas las existencias del comercio en el ramo de almacén del señor don Joaquín Rodríguez.

Comestibles, bebidas, armazones, balanzas, lozas, caja de hierro, etc.

Set.16-1786-v.set.25.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Buena casita moderna, compuesta de tres piezas, patio y demás comodidades, calle Joaquín Requena número 1691, entre Colonia y Dante.

Base de venta, 2|3 partes de su tasación: 2.880 pesos.

El martes 30 de Setiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos caratulados "Josefina Rocca de Silva contra Ricardo Casaravilla Sienra, cumplimiento de contrato", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana mil veintiocho de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor B. N. Silva, con el número tres, y compuesto, según dicho plano, de una superficie de setenta y un metros setenta y un decímetros, cuyos linderos son: al Norte, nueve metros diecisiete centímetros el solar número cuatro, de Josefa Pura Chams; al Sud, ocho metros y ochenta y un centímetros, el solar número dos, de pertenencia actualmente de don Luis Bianchi; al Este, ocho metros y dos centímetros de frente sobre la calle Joaquín Requena, por donde el edificio está señalado con el número mil seiscientos noventa y uno (antes con el número nueve), y al Oeste, siete metros y noventa y siete centímetros, con César Fontana. Se previene: 1.o Que no se oirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación del expresado bien, o sea la suma de dos mil ochocientos ochenta pesos; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y más uno por ciento de comisión de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.15-1873-v.set.30.

ESTEBAN O. VIEIRA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Sasiain, Seralta y Pérez contra la sucesión de Valentina Aguiar de Silveira y otros, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público de una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 1861, compuesta de 805 hectáreas, 1.711 centiáreas y 89 decímetros, que linda: al Norte, con José Ma. ... sucesión de doña Ascensión Silveira de Aguiar; al Sur, con el río Negro; al Este, con Timoteo Silveira, y al Oeste, con campo que fué de doña Carlina Silveira de Aguiar. Se previene que será el mejor postor, el que consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, así como que el expresado campo se halla hipotecado al Banco Hipotecario del Uruguay, al que se adeuda en Títulos de la serie V la suma de $ 23.485.26, y en efectivo la de $ 3.760.74 centésimos, así como que el comprador tiene la facultad de optar por continuar con el gravamen que existe a favor de aquella institución, abonando al contado solamente la diferencia entre el precio de venta y lo que se adeuda al Banco el día de la escrituración. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 11 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Set.15-1877-v.set.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Casa-quinta Agraciada 3144.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Mario Augusto Bernadá. María Antonia Bernadá de Fernández Castilla y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 4 del entrante Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 55437, que consiste en un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en esta Capital, compuesto de 715 metros 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, con la calle Agraciada, por donde la puerta de entrada tenía el número 757, hoy número 3144; por el Norte y Sur, con Peregrín Gibernau; y por el Este, con Francisco Raffo; y, además, unas sobras que miden 626 metros 30 decímetros cuadrados aproximadamente, agregadas a la fracción anterior. El descripto inmueble tiene de base para la venta la cantidad de $ 13.333.33. Se previene que: A) No se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador: 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

Set.12-1812-v.oct.4.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos propiedades: Canelones 1746 y 1748. Base: $ 5.000.00. — Uruguay número 1238. Base: $ 18.666.67.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de José María Mañé y Juana Callorda de Mañé", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las dieciséis horas y dieciséis horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con el edificio de bajos y altos que contiene, situada en la manzana número doscientos cuarenta y dos de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de una superficie de ciento cinco metros treinta decímetros y veinte centímetros, que se deslindan así: siete metros cuarenta centímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por catorce metros ventitrés centímetros de fondo, haciendo frente al Este, por formar esquina con la calle Gaboto, y lindando por el Sud, con Juan Duhalde, y por el Oeste, con Luciano Laguardia. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de siete mil quinientos pesos; y Segundo: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y siete de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a la calle Uruguay, por donde la casa tenía los números trescientos ochenta y nueve y trescientos noventa y uno, hoy mil doscientos treinta y ocho, y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda con terreno que fué de Samuel F. Lafone; por el Este, con don Vicente Durán, y por el Oeste, con Saturnino Celis. Este inmueble ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de veintiocho mil pesos. Se previene que: A) No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes en que ha sido aforado cada bien para el pago del impuesto inmobiliario; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de ma-

nifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: B. Mitre 1417.
Set.13-1847-v.set.29.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día veinticuatro de Setiembre en curso a las catorce horas, frente al depósito Aduana Nueva número 1, calle Solís, los rematadores señores Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil y del Actuario de Juzgado, procederán a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, lo siguiente: En el depósito de Aduana Nueva número 1. Vapor "Baden", Stbre. — F. C. J. — 1 caj. 499 aparatos saca puntas. — C. J. C. — 2 caj. 70 grs afilalápices. — Acto continuo, los mismos rematadores Gomensoro y Castells, asistidos siempre del Alguacil y Actuario, y en el depósito Aguada, calle Francisco Tajes procederán a vender en remate público, a mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, lo siguiente: En el depósito Aguada. Vap. "A. Legión". Nvbre. 23.—C. J. C. — S. A- 1|3 — 3 cajones 18 ruedas con llanta y cubierta maciza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que según tasación de fojas 92, los bienes del depósito de Aduana Nueva fueron tasados: los aparatos sacapuntas, a pesos 6.00 docena, o sea en $ 249.50; los afilapices, $ 2.40 gr., o sea en $ 168.00; y los del depósito Aguada, a $ 30.00 cada uno, o sea pesos 450.00; 3.o Que los derechos de Aduana y demás gastos son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados; 5.o Que esta venta fué decretada en los autos "Alfredo Coppi y Carlos Prucha contra la Compañía Industrial y Comercial Sudamericana, cobro de pesos". — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.13-1846-v.set.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Interino de Comercio de primer turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 30 de Octubre del año en curso, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado calle Rincón número 478, el rematador señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente: Una fracción de terreno situada en el paraje llamado Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, señalado con la letra W en el plano del campo destinado a chacras del pueblo Tranqueras, compuesto ese predio de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Manuel Aguirre; por el Este y Sud, con Jaime Price, y por el Oeste, con Cayetano Ricotta. Se previene: A) Que las escrituras de promiedad e hipoteca y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá oblar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Salvo, Campomar y Cía. con Joaquín Adgi", que se tramitan en este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario
Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central)
Set.13-1854-v.oct.20.

JOSE C. FRIGERIO

JUDICIAL

¡Atención arquitectos! ¡Constructores!
En mi salón de ventas, 25 de Agosto 683 y 685, esquina Juncal. El lunes 22 del corriente, a las 14 horas y 30, venderé: 500 tablones de pino sprus para andamio, machinales, tirantes, tablas anchas para cemento, caños de barro, guinches, herramientas varias, 500 kilos piedra granito, chapas de zinc, etc.
Esta venta ha sido ordenada por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor Pedro Aladio, en los autos "Voluntario de concurso José Panosetti".
Set.12-1821-v.set.22.

ALBERTO P. INDART

Importante remate de todas las existencias de la casa de comercio de la Sociedad Anónima "La Obrera", instalada en la ciudad de Fray Bentos. Por liquidación de negocio y por cuenta y orden de los liquidadores de la misma.
El 1.o, 2, 3 y 4 de Octubre próximo, a las 20 horas, y el domingo 5, a las 9 horas, continuando en las noches siguientes, también a las 20 horas, hasta terminar.
En el local que ocupa dicho negocio, Avenida Treinta y Tres esquina Italia, de esta ciudad. Sin base, al mejor postor y al contado, remataré: 330 pares calzado surtido, 10 docenas toallas, 250 pares zapatillas, 120 pares alpargatas, ropa hecha para hombres y niños, 25 piezas percal, batista, crepé, lienzo, sombreros de paño y de paja, artículos de almacén, ferretería, bazar, cigarrería, papelería, juguetería, máquina de escribir marca "Smith", nueva, una báscula de 200 kilogramos, dos balanzas, prensa de copiar, biblioteca, sillas, bancos, mesas, un carro de dos ruedas con elásticos, arreos, un caballo de tiro, juegos de bochas chapas de zinc usadas y gran cantidad de mercadería nueva y demás útiles que estarán a la vista. — Fray Bentos, Setiembre 9 de 1924. — Alberto P. Indart, Rematador Público.
Set.13-1844-v.set.29.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de ste Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la siguiente propiedad: Una fracción de terreno con todos los edificios y mejoras que contiene, situada en la primera fracción del ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas sesenta y tres áreas, setenta y una centiáreas y cuarenta y seis centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Evaristo Martínez Calderón; al Nordeste, con don Juan Manuel Muñiz; al Sudoeste, con doña Vicenta Echeto, y al Sudeste, con don Diego Artola; y otra fracción situada al Sur de esta ciudad, de 324 metros 1 decímetro y 3.164 milímetros cuadrados, o sea el área que contenga y resulte dentro de los límites siguientes: por el Norte, con Nicolás Curcho; por el Sur, con Rosario di Paola; por el Este, que es su frente, con calle Pública, y por el Oeste, con la nombrada Rosario di Paola. Estas dos fracciones, por estar unidas, forman un área de 3 hectáreas, 7.696 metros, 7 decímetros y 9.164 milímetros. Están avaluadas estas dos fracciones, con sus mejoras, en la suma de $ 2.200.00, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Pertenece a la sucesión de Adolfo Perera (hijo), y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 4 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.11-1727-v.set.25.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día dos de Octubre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras, sita en la 11.a sección del Departamento de Soriano, señalada en el respectivo plano, levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, con el número tres, de ciento noventa y nueve hectáreas, dos mil doscientos sesenta y ocho metros, setenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción dos; al Sur, con la cuatro; al Este, con el río Negro, y al Oeste con Manuel Díaz y Arias. Pertenece a don Victorio Díaz, y se manda vender en los autos que por ejecución de hipoteca le siguen los señores Alberto Mangeney y Bautista Baldi, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 4 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.11-1730-v.set.26.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca, fracción de campo en Arroyo Grande, 6.a sección del Departamento de Río Negro.
El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio.
El jueves 16 de Octubre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ricardo P. Mongrell, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Octubre, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta ciudad, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en el paraje denominado Arroyo Grande, 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que es parte del bien empadronado con el número 484, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Héctor M. Labonde, de Naviembre de 1921, compuesta de 367 hectáreas, 9.238 metros 73 decímetros, lindando: por el Norte, en 1.815 metros 86 centímetros, con Jacinta Marta Abreu de Moreno; al Sur, en 1.359 metros, con José Solaris; al Este, en 2.301 metros 40 centímetros, con Irma Mongrell, y al Oeste, en 2.532 metros, con la sucesión de Juan Luis da Silva y José Solaris. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento en garantía de su oferta; B) El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco ejecutante, siendo de cargo de aquél los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; C) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en este Juzgado de lo Civil, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador opta por continuar con la hipoteca, sólo abonará al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, que a 31 de Octubre de 1924 estará reducida a $ 10.213.47, debiendo hacer el servicio sobre el monto primitivo de $ 10.500.00 en Títulos V.
Más informes: Piedras 318.
Set.10-1712-v.oct.16.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Lindo solar. Camino Millán casi esquina Castro. Base de venta: $ 4.00 el metro cuadrado. El jueves 25 de Setiembre a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Carlos de Castro", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Setiembre a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de cuatro pesos el metro cuadrado, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situado en el paraje conocido por "Puente de las Duranas", de este Departamento, señalado con el número 9 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1909 y compuesto de 597 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Este sobre el Camino Millán, por 60 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 7; por el Oeste, con el 10, y por el Sur, con el número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a la disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.9-1685-v.set.25.

ALMONEDA

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictado en los autos caratulados "Banco de la República contra Alfredo Abreu, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 30 del mes entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a almoneda, al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de propiedad de la señora Isabel Bentos Guimaraens, esposa del señor Abreu, con todos sus anexos, situada en las costas del Lago Merín, 3.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de setenta y cinco hectáreas, tres mil trescientos sesenta y cuatro metros y setenta y un decímetros, que linda por el Noroeste con Rufino Bentos Guimaraens; por el Sudoeste, con Petrona Carolina Correa de Bentos; por el Este, con el Lago Merín, por el Oeste, con Nereo de Freitas Nascente. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 20 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Sep.9-1684-v.sep.24.

REMATE ALBERTO SALVAGNO

Martillero: Alberto Torre

De la propiedad calle San Martín 5 (hoy Baltasar Vargas), a cien metros de la Avenida Brasil.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Demetrio Méndez

y otros, venta de propiedades", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Setiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Torre, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de Punta Carretas, de este Departamento, solar 12 de la fracción E del Barrio Artigas, compuesto de 258 metros 25 decímetros 83 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste a la calle San Martín, por 30 metros 6 centímetros de fondo, y linda: por el Nordoeste, con el solar 4; por el Nordeste, con el 11, y por el Sudoeste, con el 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.9-1678-v.set.24.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Jorge Muñoz solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 25 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y 30 y a las 16 horas y 30, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Lo Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, con frente al Norte a la calle Yerbal, por donde mide ocho metros treinta y siete centímetros de extensión, estando señaladas las puertas del edificio de altos y bajos con los números 11 y 13, hoy 568 y 570; catorce metros veinte centímetros al Este, lindando, antes con la calle Camacuá, según el título, hoy don Julio Sierra; ocho metros cincuenta centímetros al Sud, con frente a la calle Camacuá, y trece metros veinticuatro centímetros al Oeste, lindando, antes con don Plácido de Lara, hoy don Víctor Dupeiron; constando dicho inmueble, según plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en cinco de Octubre de mil novecientos tres, de ciento quince metros veinte decímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado por el perito don Alberto E. Trigo en la suma de $ 9.500.00; 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad vieja, de esta Capital, compuesto de siete metros treinta centímetros de frente al Sud a la calle Wáshington, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 88, antes 98, hoy 263, entre las de Colón y Pérez Castellanos; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Norte, lindando por este viento, así como por el Oeste, con don Silas E. Burronz, y por el Este, con Juan Genero. Este bien ha sido tasado por el perito Alberto E. Trigo en la suma de $ 12.500.00. Se previene: 1.o Que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación más arriba indicada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc. serán de cuenta del comprador; 4.o Que el uno por ciento de la comisión del rematador será abonado por los vendedores y otro uno por ciento será por cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Patricio A. Pereira Actuario.

Set.8-1650-v.set.23.

CIRILO ANGUEIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Añadio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Pío Capra, incapacidad", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes de Setiembre, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Cirilo Angueira, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en esta Capital, manzana 605, que, según plano suscripto por el agrimensor don Alfredo Lerena en Marzo de 1908 se compone de 353 metros 5 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Nordeste a la calle San Eugenio; 35 metros 36 centímetros al Nordoeste, lindando con otro solar del mismo plano; 35 metros 36 centímetros al Sudeste, confinando con la sucesión de don Esteban Castro, y por su fondo al Sudoeste, 10 metros, limitando con otro solar del precitado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que según manifestación de los interesados se hallan pagados los arrimos del terreno en sus tres límites, el adoquinado, vereda y caño maestro; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.4-1539-v.set.19.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El jueves 18 de Setiembre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Joaquín D. Quiles contra la sucesión de Juan Vidal, ejecución de hipoteca, pieza mandada correr por separado", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José J. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la propiedad empadronada con el número seis mil seiscientos sesenta y ocho, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y tres de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de nueve metros veinte milímetros de frente al Oeste, a la calle Daymán, hoy Julio Herrera y Obes, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ciento sesenta y cuatro; por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Este, por donde linda con N. Espelleta; al Norte, con José Artigas, y al Sud, con José Calzada y Roura; encerrando una extensión superficial de doscientos noventa metros cincuenta y seis decímetros noventa y tres centímetros y ochenta y siete milímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o El uno por ciento de la comisión del rematador será abonada por la sucesión y el otro uno por ciento será de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.3-1516-v.set.18.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno

Para pago de hipoteca chalet en el Paso del Molino, Valle Edén 10 (ex quinta Farini), el viernes 26 de Setiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "María Mainero de Ruffallo contra Carmen Dámasa Artola de Inda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Setiembre del corriente año, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Antonio S. Zorrilla con asistencia del alguacil y actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un terreno compuesto de tres solares, con sus edificios y demás mejoras que contienen, señalados en el plano de fraccionamiento levantado en Marzo de mil novecientos ocho por el agrimensor don Alfredo Lerena con los números trece, catorce y quince, y situado en la décima cuarta sección de este Departamento, paraje denominado Paso del Molino, compuesto en conjunto de dos mil trescientos veinticinco metros cuadrados, que se encierran así: cuarenta y seis metros y veinte centímetros en la línea del frente al Sudeste, sobre calle pública e diez y siete metros de ancho; cincuenta metros en el costado del Noroeste, lindando con el solar dieciséis, cuarenta y seis metros y ochenta centímetros en la línea del fondo al Nordeste, confinando con los solares números tres y cuatro; y cincuenta metros en el costado del Sudeste, lindando con los solares números nueve a doce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1365.

Set.10-1723-v.set.26.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día 25 de Setiembre próximo, de las 14 a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de la sucesión de Juan Manuel da Costa: Una fracción de campo para pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contenga, ubicada en Catalán, tercera sección de este Departamento, compuesta de trescientas treinta y siete hectáreas, siete mil seiscientas cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros, la que, con mayor área, linda: Norte, río Cuareim; Sud, Antonio Macedo; Este, río Cuareim, sucesión José de Castro y María de Barrios, y Oeste, Antonio Macedo, José de Brum y Antonio García da Rosa. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Setiembre 2 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario.

Set.6-1622-v.set.22.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de Catalina Larrondo de Cotdemiey y de su hijo Domingo Cotdemiey, se hace saber que el treinta del corriente mes, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, y sobre la base de ochenta y ocho pesos la hectárea, una fracción de campo en la tercera sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, lindando: por el Norte, con Juan Pessi; por el Sud, con Isidro Vergara; por el Este, con Pedro Panedes y por el Oeste, con Martín Avila. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Carmelo, Setiembre 3 de 1924. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Set.16-1907-v.set.30.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de Angel Troise, se hace saber que el 29 del corriente mes, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, en la planta urbana de esta ciudad, compuesto, según título, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Colonia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Sud a la calle 25 de Mayo, lindando por el Norte, con Amaro Domínguez, y por el Oeste, con Antonio Núñez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Carmelo, Setiembre 3 de 1924. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Set.16-v.set.26.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "La Liga de Defensa Comercial contra Francisco Mesner, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, separadamente y al mejor postor, en pública almoneda, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno con sus mejoras, que forma parte de las chacras números 81 y 82, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Aurelio Lacaze, compuesta de diez hectáreas, lindando: Norte, camino público; Este, fracción seis; Oeste, con el señor Mesner; y Sud, arroyo Cufré; Segundo: Una fracción de campo de forma irregular, con todas sus mejoras, señalada con el número 6 en el mismo plano de Lacaze, compuesta de veintidós hectáreas, seis mil ochenta metros, lindando: Norte, calle por medio, con Mesner y parte con Casimiro Sosa; Sud, arroyo Cufré; Este, Carolina Cumellas; Sudeste, parte con el arroyo Cufré y la fracción número 5, y Oeste, la fracción número 7. Se previene:

aceptada la oferta, el diez por ciento del precio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que el escribano don Francisco Barredo Llugain autorizará la diligencia de almoneda por escritura pública; Tercero: Que los títulos de propiedad y de hipoteca se encuentran en esta oficina por si los quieren consultar; y Cuarto: Que la escritura definitiva se autorizará por ante el señor Actuario del Juzgado de Comercio que entiende en estos autos, y que los gastos de la misma y certificados son de cuenta de los compradores. Los bienes que se venden están ubicados en la Colonia Cosmopolita, en esta sección y Departamento. — Rosario, Setiembre 4 de 1924. — Bernardo Paz.
Set.8-1663-v.set.23.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignolle, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Sucesión de Esteban Cuello y Anselma Práxedes Aguirre", se hace saber que el día veinticinco de Setiembre entrante, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el rematador don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de terreno situada en esta villa, dividida en dos porciones, que encierra en junto cuatro mil doscientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, la calle Treinta y Tres; al Sud, doña Carmen Aguirre; al Este, la calle Nueva Palmira, y al Oeste, la calle Lucerna. Se previene: 1.o Que el señor rematador está facultado para venderlos por solares, debiendo cubrir en junto la base de ochocientos cuarenta pesos; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar, en el acto, en garantía, el diez por ciento de su oferta; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta de los compradores; y 4.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Agosto 29 de 1924. — Juan E. Maranda Juez de Paz.
Set.3-1519-v.set.19.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "José Miguel Piana con Anselmo F. Toledo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 15 horas, por el martillero don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor de los derechos que en condominio con su esposa doña Adolfa Pérez, le corresponden al ejecutado don Anselmo F. Toledo, en una fracción de terreno de chacra situada en San Francisco, de esta jurisdicción, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Benito Bonasso, de un área total de dieciocho hectáreas, dos mil setecientos ochenta y nueve centiáreas, lindantes: al Norte, con la sucesión de don Manuel Bonilla; al Sud, con don Mauricio Navarro; al Este, con el arroyo San Francisco, y al Oeste, la vía del Ferrocarril Central; cuyo terreno de chacra lo hubo don Gabino Pérez para sus hijos Adolfa, Enrique, Alberto, Eusebio, Carolina, Celia y Américo Pérez en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Demetrio Ruy en el protocolo del Juzgado con fecha veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 6 de 1924. — Francisco Ponce de León, Actuario.
Set.13-1848-v.set.29.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Basilio Amarillo Villanueva", por los menores Liboria Ernestina y Enrique Gerónimo Romero, venia para vender", se hace saber que el día veintidós del entrante mes de Setiembre, de las 16 a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de dos fracciones de terreno de chacra ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento, compuestas: una de ocho hectáreas setecientas cincuenta centiáreas, limita: por el Norte, calle N.o Doce; al Sud, calle N.o Once; al Este, con Puntas del Arroyo Pantanoso y al Oeste, con la calle Letra M; y la otra fracción se compone de dos hectáreas cuatrocientas setenta y cuatro centiáreas, y linda: al Norte, con la calle N.o Once; al Sud, con María Elisa Parodi; al Este, con ...mera de dichas fracciones, en seiscientos pesos, y la segunda en doscientos pesos. Los inmuebles descriptos pertenecen a los menores Liboria Ernestina y Gerónimo Enrique Romero. Previniéndose: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Agosto 30 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.6-1615-v.set.22.

JOAQUIN DIEGO ROCA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Prudencio O. Viñas, denuncia bienes de Adán Martínez", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre corriente, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en subasta pública, por el martillero don Joaquín Diego Roca, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno señalado con el número dos en la manzana número noventa de esta ciudad, compuesto de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que linda, por formar esquina: por un lado, con la calle Treinta y Tres; por otro lado, con la calle Paysandú; por otro lado, con más terreno de don Adán Martínez, y por el otro, con Olegario Riquel, y está aforado para el pago de la contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tiene el bien; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Setiembre 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Set.11-1755-v.set.26.

COMERCIALES

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores don José López Berdial y don Guido Juan Franza el negocio de panadería que tengo establecido en el Barrio Carlos María Ramírez (Cerrito de la Victoria), en este Departamento, calle Corumbé número 20, próximo a la calle Róbinson, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Los compradores tomaron posesión el día 1.o del corriente mes. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Rafael Valiante.
Set.4-1546-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano Francisco M. Solari, hemos constituído una sociedad comercial con asiento en la Avenida Asencio esquina Río Negro, para dedicarnos en los ramos de almacén, ferretería y bebidas entre los señores Bernardino B. Troche y Pedro S. Cavalliero, la que girará bajo la razón social de B. Troche y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Dolores, Agosto 28 de 1924. — B. Troche y Cía.
Set.2-1497-v.set.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Vázquez número 1138, he contratado vender a favor de don Daniel Veiga el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera número 2602, esquina Bolívar de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores, que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Furio Porsile.
Set.17-1958-v.oct.8.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Vázquez número 1138, he contratado vender a favor de don Félix Parodi Girado el almacén de comestibles al por menor, sito en la calle Constitución número 2350, esquina a la de Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Manuel Quintana.
Set.17-1957-v.oct.8.

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Hernández el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Plata número 30 (Unión). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Ramón Martínez.
Set.17-1926-v.oct.8.

RIFAS POSTERGADAS

Se hace constar que las rifas de un almohadón y un par de rosetas, que se rifaban en combinación con la última lotería a jugarse en el mes de Setiembre, han sido postergadas para la última lotería a jugarse en el mes de Diciembre de 1924.
Set.17-1917-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que desde el día primero de Julio del año corriente ha quedado completamente desligada de la entidad comercial "Frutícola Uruguaya", la razón social Riccardi y Cía., conforme a documento de disolución parcial suscripto con fecha 23 de Agosto del año en curso, e inscripto en el Registro respectivo. La Sociedad "Frutícola Uruguaya" queda constituída por los socios restantes, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de dicha entidad comercial.
Set.6-1616-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos que don José María Rivera, el 11 de este mes, y ante el escribano Eduardo L. Simón, transfirió a don Francisco Alberto Estapé su parte en la sociedad Estapé, Rivera y Cía., con sede en la calle 25 de Mayo números 668 y 670, donde concurrirán los que se consideren acreedores en el plazo legal. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — José María Rivera. — Fernando Alberto Estapé.
Set.16-1890-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores José Pablo Maccio y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la Avenida Sayago esquina Propios, de este Departamento, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. —Mateo y Martínez.
Set.2-1490-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que con fecha siete del corriente autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en este pueblo, que se dedicaba a los ramos de restaurant y posada, denominada "Nuevo Hotel Sarasola", situada en la calle 25 de Mayo esquina General Rivera, y que giraba en esta plaza bajo la firma social de Pérez, Ichazo y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Amancio Pereira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 28 de 1924. — Cosme Damián Pérez. —Juan Tomás Ichazo. — Amancio Pereira.
Set.4-1553-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Viera y Prieto las existencias de mi casa de comercio situada en la Villa de Lascano, Departamento de Rocha. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Lascano, Agosto de 1924. Donato Z. Marchand.
Set.5-1569-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido venderle a don Rosendo Zunda (hijo) la casa que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería tenemos establecida en esta ciudad, calle General Flores número 2534, haciendo esta publicación a efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Chiarle y Etchart.
Set.6-1623-v.set.26.

IMPORTANTE

Comunicamos a nuestra numerosa clientela y al público en general que desde el día 8 del mes en curso hemos dejado de utilizar la marca "León", con la cual señalábamos uno de los numerosos tipos de café elaborado en nuestro establecimiento "El Chaná", sustituyéndolo por la marca "India", debidamente inscripta en el Registro de Marcas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — J. Pastorino y Cía.
Set.12-1787-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que la casa que en el ramo de tienda, mercería y ropería establecida en la ciudad de Canelones, denominada "La Ciudad de Siria", y que gira bajo la razón social de Adrián y Amado Feris, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Amado Feris, quien continuará su giro comercial. Se emplaza por el término de treinta días a todos los acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Canelones, Setiembre 3 de 1924. —Amado Feris. — Adrián Feris.

Set.5-1583-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que con fecha de hoy he vendido por ante el escribano Ramiro Mas y Pardo, al señor Genaro Laudisio el comercio que con la denominación de "Casa Osta" tenía establecido con los ramos de almacén, bazar y ferretería en el cruce de las calles Calleros y Sarandí, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores a la referida casa comercial deben concurrir a la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Florida, Setiembre 1.o de 1924. — Nallil Osta.

Set.6-1618-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he contratado vender al señor José González el almacén de comestibles situado en la calle General Luna número 1299, esquina Arroyo Grande. Notifico a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a dicha casa para hacer efectivo el cobro de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Jesús Ganefa.

Set.2-1503-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Yerbal número 598 al señor David Sánchez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — José Sánchez.

Set.6-1603-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Bello y Albarellos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Yaguarón número 1849, esquina a la de Nueva York, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. —Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Benito Núñez.

Set.13-1820-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura que el ocho del presente mes de Setiembre autorizó el escribano Carlos M. Trianon, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que de hecho tenían constituída en esta plaza los señores Miguel Albano y Alejandro Carreto, haciéndose cargo de la misma el señor Miguel Albano. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. Miguel Albano. — Alejandro Carreto.

Set.13-1829-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con asiento en la calle Victoria número 1556, para la elaboración de café e importación de yerba y tes, separándose de la misma el socio Mario Brito, y quedando el activo y pasivo a cargo del socio Raúl Jubín Quadros, bajo cuya sola firma continuará el citado comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Raúl Jubín Quadros. — Mario Brito.

Set.13-1832-v.oct.3.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

La Sociedad Anónima "La Obrera", en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de Agosto próximo pasado, resolvió lo siguiente:

1.o De acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos sociales, proceder a la liquidación social privada.

2.o Nombró liquidadores a los señores Manuel F. Zeballos y Gabriel Ramírez, autorizándolos para vender todos los objetos muebles en remate público, sin base y al mejor postor.

De acuerdo con el artículo 53 de la ley de Junio de 1893 se hace esta publicación. —Fray Bentos, Setiembre 9 de 1924. — Fernando Giró, Presidente. — Juan Carlos Vuille, Prosecretario.

Set.13-1845-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída en Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), y que giraba bajo la firma de Escandón y Abella, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel J. Escandón.

Set.8-1632-v.set.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 2: del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, Cerrito 432 (altos), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondiente al semestre fenecido el 30 de Junio de 1924, y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

Terminado el acto, los tenedores de Obligaciones Consolidadas se constituirán en Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de dos miembros de la Comisión Interventora.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro quedará cerrado el día 19 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1924.

Set.8-1674-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 20 de Agosto hemos transferido nuestro comercio de carnicería situado en la calle Cerro Largo número 1651 a los señores Ainzuain y Dufau. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Juan Grapiolo y Compañía.

Set.8-1648-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Regueiro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Juan Cruz Varela número 5 a. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Antonio Mellián.

Set.3-1507-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público, a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Minetti, Cuella y Valladares mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la calle 25 de Mayo números 555-559. Quienes tengan créditos o reclamos contra dicho comercio se servirán presentar los justificativos correspondientes en la sede de la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes 1413, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Antonio Irigoyen.

Set.1.o-1474-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que por resolución de la última Asamblea General Extraordinaria se va a proceder a la liquidación del "Club Oriental", por cuyo motivo los acreedores o cualquier persona que se crea con derechos debe presentarse con sus comprobantes respectivos en el local de la calle Piedras número 390, de 11 a 12 horas, donde se ha instalado la Comisión Liquidadora. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924.

Set.5-1570-v.oct.6.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1504, he prometido vender a favor de los señores Bía y Cáceres el almacén de mi propiedad sito en la calle Municipio número 2269, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Ventura Catañy.

Set.5-1601-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 6 del corriente, don Juan Antonio Goncalves vendió a los señores don Enrique Lamarque y don Ignacio Gómez la parte que le correspondía en la sociedad Lamarque, Gómez y Goncalves, la que en lo sucesivo girará bajo la firma de Lamarque y Gómez. — Salto, Agosto de 1924. — Enrique Lamarque. — Ignacio Gómez. — Juan Antonio Goncalves.

Ag.21-1143-v.set.22.

EMPRESA BILZ

SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Se avisa a los señores accionistas que desde el 5 de Setiembre de 1924, de la hora 9 y 30 a 11 y 30, se pagará el dividendo correspondiente al 11.o ejercicio, en el local social, Avenida Millán 2441. — La Dirección.

Set.3-1515-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la firma de "Importadora Sud Americana". A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Virgilio Sampognaro. — Alejandro Fabris.

Set.3-1508-v.set.24.

HARAS MONTEVIDEO

(SOCIEDAD ANONIMA)

Primera citación

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Haras Montevideo" para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Setiembre, a las 15 horas, en el local social, calle Uruguay número 881, para tratar los siguientes puntos:

A) Considerar la proposición del Directorio de liquidar la sociedad, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley de Julio de 1893.

B) Indicar la forma de liquidación, de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos sociales.

C) Reconsiderar la resolución anterior de la Asamblea sobre compra de la chacra del doctor Quintela.

Nota — Se previene a los señores accionistas que de conformidad con los Estatutos sociales deberán registrar en la Secretaría social, Uruguay 881, sus acciones con dos días de anticipación a la fecha de la Asamblea para tener derecho a votar.— El Secretario.

Set.15-1874-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don José Mondino todas las existencias de mi casa de comercio, situada en esta ciudad en la calle 19 de Abril esquina Ituzaingó. Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto para que se presente a deducirlo. — Durazno, Setiembre 9 de 1924. — Pedro Fernández.

Set.12-1800-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que los señores Benigno Gambetta y Conrado Rodríguez han prometido vender a los señores Angel María Alvarez y Carlos Macciorni la carnicería de propiedad de los primeros, sita en Pocitos, calle Mac-Eachen número 33, esquina Manuel Haedo números 61 y 63. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores y demás interesados presentarse dentro del término de treinta días a la susodicha casa de la calle Mac-Eachen número 33, esquina Manuel Haedo números 61 y 63. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Benigno Gambetta. — Conrado Rodríguez. — Angel María Alvarez. — Carlos Maccironi.

Ag.28-1365-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a Luis Troccoli nuestra casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, legumbres y frutas tenemos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 2008. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Vicente Cantisani. — Salvador Cantisani.

Set.15-1882-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta a don Pedro Varesini la parte que nos corresponde en las existencias y demás de la razón social de Viuda e Hijos de José Sambarino, que gira en esta plaza, quedando con el activo y pasivo el mismo socio señor Veresini. Y a los efectos de la indicada ley se hace esta publicación. — Rivera, Setiembre 11 de 1924. — Antonia Canlera de Sambarino. — María Débora Sambarino.

Set.15-1880-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura que el veintiocho de Agosto pasado autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Weimer y Pastra, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Weimer. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Pp. Federico Weimer: Jos. Weimer. — Juan Pastra.

Set.12-1911-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Domingo Zunino el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Piedras número 750, esquina Ciudadela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Vila y Martínez.
Set.12-1813-v.oct.2.

ADMISION DE SOCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos asociado desde la fecha a nuestro comercio de café y billar sito en la calle Sierra número 2001, esquina Miguelete, de esta ciudad, al señor Jesús Valladares, formando, en consecuencia, una nueva sociedad que girará bajo la firma de Minetti, Cualla y Valladares. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Minetti y Cualla. — Jesús Valladares. Set.5-1575-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha prometimos vender a don Cándido Garabagno el puesto de comestibles sito en esta ciudad, calle Galicia número 1275 —Montevideo, Setiembre 1.o de 1924.—Marcelino Casais. — Antonio Parada. — Cándido Garabagno. Set.3-1526-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Vázquez 1138), he contratado vender a favor de don Cándido Blanco el almacén de comestibles al por menor con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Marcelino Sosa número 2202, esquina Martín García, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en el escritorio del balanceador los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Andrés Veira.
Ag.30-1410-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Jacinto Urraburu y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2449, esquina Fco. Tajes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Juan Zufiaurre y Hermano. Set.2-1491-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber que por escritura del 23 del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, quedó disuelta la sociedad colectiva que bajo el nombre de Agencia o Empresa de Transportes "La Uruguaya", de Antonio Ferrari Hno. y Cía., giraba en esta plaza en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, quedando separado de dicha sociedad el socio don Antonio Ferrari, y a cargo de don Antonio Angel Costa y don Pedro Ferrari el activo y pasivo de la misma, y por otra escritura de esa misma fecha y ante el mismo escribano Acosta se constituyó una sociedad colectiva entre los señores Antonio Angel Costa y Pedro Ferrari para seguir explotando la extinguida con el mismo nombre de Agencia o Empresa de Transportes La Uruguaya, bajo la razón de Ferrari y Costa. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Antonio Ferrari. — Antonio Angel Costa. — Pedro Ferrari. Set.1.o-1473-v.set.[illegible].

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Conrado L. Castiglioni la farmacia de mi propiedad establecida en el pueblo "Young", Departamento de Río Negro. — Young, Julio 25 de 1924.—José López Doval.
Set.10-1703-v.set.30.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Juan Martínez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Justicia número 2099, esquina General Pagola de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Agustín Rodríguez.
Set.11-1766-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Camilo García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto de 1924. — Antonio
Set.2-1484-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Fructuoso T. Leal ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Balbela y Hasda, quedando a cargo el activo y pasivo el socio don N. Alfredo Balbela, quien continuará con la misma casa y bajo su sola firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Constitución (Salto), Agosto 13 de 1924. — N. Alfredo Balbela. — José Juan Hasda.
Ag.21-1142-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros a don Rogelio Otemmin el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Plutarco número 48. Los acreedores pueden presentarse dentro del término de diez días. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Francisco Sanabria. Set.1.o-1441-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Isaac M. Amiel la parte que me corresponde en la sociedad Amiel y Arochas con negocio de tienda en la calle Soriano número 752, esquina a la de Ciudadela, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Amiel y Amiel, lo que hago público a los efectos de la ley. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Elías Arochas.
Set.5-1564-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Juan Tarditi el comercio establecido en Fraile Muerto, Departamento de Cerro Largo, en los ramos de barraca y almacén por mayor y menor y que giraba bajo la razón social de Costa, Viera y Martins, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días, y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial", firmamos el presente. — Melo, Setiembre 1.o de 1924. — Costa, Viera y Martínez.
Set.11-1731-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Larrosa el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Zabala número 1313, denominado "La Segunda Sorpresa". En consecuencia, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Domingo Poggio.
Set.11-1729-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don José González Antelo la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida General San Martín número 2517, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Carmen Patelini. Set.11-1777-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público haber vendido a don Amadeo L. Solari mi casa de comercio en el ramo de lechería y reparto establecida en esta ciudad, calle Pablo Zufriateguy número 51. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Mario M. Aphesteguy.
Set.1.o-1440-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Román Guerra, he prometido vender a don Justino de León, mi parte en la "Farmacia Ramos", establecida en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, emplazando a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los respectivos justificativos a cobrar sus cuentas en mi domicilio de esta localidad. — Maldonado, Setiembre 5 de 1924. —Hipólito A. Ramos. Set.11-1756-v.oct.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Jesús Piay, el almacén de comestibles situado en la calle Emilio Romero número 78, esquina Artigas de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Juan Carreras.
Set.11-1767-v.oct.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de modas y anexos teníamos establecida en la calle Rincón número 682, y que giraba bajo la razón social de Fernández y Cía., según escritura pública autorizada con fecha 14 de Noviembre de 1923, quedando a cargo del activo y pasivo de la firma mencionada la socia Lola Mera. — Montevideo, Agosto 24 de 1924. — María Sara Fernández. —Lola Mera. Ag.28-1374-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor del señor Esteban Pereira, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Constitución número 2052, esquina a la de Pagola, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. —Antonio Varela e Hijos.
Set.1.o-1442-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación de la panadería y confitería "Palermo", sita en la calle Isla de Flores número 1391, quedando a cargo del establecimiento el primero de los firmantes. Los que se consideren acreedores de la firma extinta, deben presentarse con los comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — José Fernández. — Pascual Casella.
Set.11-1737-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con intervención del perito-contador señor Felipe S. Grucci he prometido vender al señor Carlos Ossola la confitería y café que tengo establecido en la calle Rondeau esquina Paysandú, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en el lugar indicado con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a que se refiere la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Angel R. Ossola.
Set.11-1732-v.oct.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que por escritura autorizada en este pueblo el dos de este mes por el escribano Alberto L. Draper quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que en los ramos de tienda, almacén de comestibles y ferretería giraba en Coronilla, paraje de esta sección, bajo la razón de Baceda y Murúa, y dueño del activo y pasivo el suscripto Murúa. — Pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, Agosto 27 de 1924. — Francisco Cirilo Baceda. — Rafael Murúa.
Ag.30-1404-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Arturo Ferreira el negocio de bar y café denominado "Centenario", que tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 282, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión una vez terminadas las publicaciones, y está domiciliado en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1806. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Alfredo Espósito. Ag.29-1360-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ernesto Andreetti mi casa de comercio en el ramo de venta de frutas y verduras en general y demás enseres sita en esta ciudad, calle Canelones número 2002, esquina Blanes número 1150, notificando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Jesús Pereira Vega.
Set.4-1539-v.set.25.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Bussetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corraso Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Malhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Malhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bassani Ambrosio
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardellá A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gomeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Malhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Trechi E. y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Salto

Goñi Hnos.

Soriano

Fernández Germán

Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V.o B.o: Uriarte.

Pte.1016.

Montevideo, Setiembre 1.o de 1924.

Juan Regayto.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 57....	Rocha	Palmar...........	30 Setiembre 1924
Rural número 41....	Rocha	Garzón...........	30 setiembre 1924
Rural número 23....	Rocha	Paso de San Luis.	30 Setiembre 1924
Rural número 36....	San José	Escudero.........	30 Setiembre 1924
Rural número 35....	Rivera	Cortume..........	30 Setiembre 1924
Rural número 28....	Cerro Largo	Chuy	30 Setiembre 1924

1035-pte.487.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Salto		
Rural número 31....	Los Orientales	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 40....	Mataojito	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 8.....	P. del P. de Arerunguá	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Durazno		
Rural número 17....	Paso de Castro	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 25....	Molles de Quinteros..	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 27....	Puntas de las Palmas	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 32....	Blanquillo	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 47....	C. Rossell y Rius....	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Soriano		
2.o grado número 9..	Cardona	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Río Negro		
2.o grado número 2..	Fray Bentos	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Rocha		
Rural número 10....	Ceibo	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Artigas		
Rural número 4.....	Yacaré	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Rivera		
Rural número 15....	Puntas de Abrojal...	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 33....	La Alborada	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	San José		
Rural número 37....	Paso de Panta	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Minas		
Rural número 29....	Molles de Aiguá	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
	Flores		
Rural número 12....	Puntas de Chamangá	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
Rural número 16....	Arroyo Grande	V. y M.	30 de Noviembre de 1924

1881-pte.625.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada de hecho en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2064, denominado "Provisión Americana", y cuya sociedad ha girado bajo la razón de Terragno y Fallco, enajenando don Pedro Fallco a don Juan Terragno su participación en la sociedad, y quedando este último a cargo de los créditos activos y pasivos. Los que tengan interés se servirán pasar por el establecimiento aludido dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Juan Terragno. — Pedro Fallco.

Set.17-1959-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que en virtud de la escritura que autorizó el escribano Carlos Enrique Schickendantz en esta ciudad el doce de Setiembre corriente, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Agnese, González y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Genaro González Hermanos, constituída por el mismo instrumento público. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Genaro González Arias. — Antonio González Arias. — Ernesto González Arias.

Set.17-1941-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Carlos Etcheverrito y Cía., por retiro de uno de los socios, se emplaza a los señores acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Jorge Barú, calle Rincón número 491, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — J. Carlos Etcheverrito y Compañía.

Set.17-1948-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndole comprado al señor Nicanor Alonso las instalaciones y útiles de su casa de comercio, aviso a sus acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que presenten sus créditos en el comercio que los señores Varela Hermanos tienen establecido en esta misma localidad. —Las Piedras, Setiembre 16 de 1924. — Alfredo Navarrine.

Set.17-1942-v.oct.8.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

Se participa a los señores accionistas que el segundo dividendo, importando $ 10.00, por acción, será pagado en la oficina central de la sociedad, establecimiento calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, desde el día 15 del corriente mes en adelante. Horas de pago de 14 a 17 horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — El Directorio. Set.15-1864-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad, con fecha 9 del corriente, autorizó el escribano don Héctor A. Gerona, se declaró disuelta la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la denominación de Teodoro Corralejo y Compañía, habiéndose transmitido todo el patrimonio de ella a nueva entidad jurídica Sociedad Anónima "Palacio Sarandí". — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Teodoro Corralejo y Cía. Set.16-1887-v.oct.7.

AVISOS DEL DIA

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de puertas, ventanas y lambrís de roble de Eslavonia, para el Palacio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, modelos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 30 de Setiembre a las 15 horas del corriente año, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — La Secretaría. Set.18-1969-v.set.26.

ACTA N.o 12941

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.18-1798-v.oct.6.

ACTA N.o 12908

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alvaro del Busto y Marcos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

Sanemil

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.18-1985-v.oct.6.

ACTA N.o 12905

Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, Bianchi y Sommaruga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.18-1991-v.oct.6.

ACTA N.o 12907

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alvaro del Busto y Marcos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

Fimol

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una especialidad farmacéutica). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.18-1984-v.oct.6.

ACTA N.o 12906

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arturo Benenati, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA BARBARA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.18-1983-v.oct.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 1900

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rafael de Oliveira Cezar, Manuel de Sautu y Franklin Orive Muro, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Auto-desagotador para pozos negros y usos similares transformable en auto-regador y auto-bomba". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-1986-v.oct.11.

ACTA N.o 1899

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Douglas William Kent-Jones, Charles Woodland Chitty y Woodland Limited, de Charlton Green, Dover, Kent (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un perfeccionamiento perfeccionado para el tratamiento de substancias cereales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-1987-v.oct.11.

ACTA N.o 1901

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, el señor Roberto Donecker, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molino a viento para fuerza motriz, de eje vertical "Donecker". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-1967-v.oct.11.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE DE MONTEVIDEO

Plazo para el cumplimiento de las disposiciones referentes a las instalaciones sanitarias en los prostíbulos, casas amuebladas y pensiones de artistas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Concédese un último e improrrogable plazo de cuatro meses para que los prostíbulos, casas amuebladas y pensiones de artistas existentes al dictarse el decreto número 424 de la Honorable Asamblea Representativa, sobre instalación de bidés en las habitaciones-dormitorios de esas casas, sean colocadas en las condiciones que determina el decreto referido. — Luis P. Ponce, Presidente. — Miguel Angel Clavelli, Secretario General. Set.18-1975-v.set.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DEL VAL Y THEVENEAU, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad español, nacido en Madrid el día 14 de Octubre de 1892, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1307, y doña RITA CRESCIONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia el día 17 de Diciembre de 1895, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Agerrebere, Oficial del Estado Civil. 817-v.set.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRANZANTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 767, y doña ARNA CAGNANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Lugano, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 821-v.set.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1394, y doña AMANDA DEVOTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 822-v.set.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALCANTARA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA NIEVES CRUZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 823-v.set.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SERVETTO, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña ADELAIDA LUCIA PEREZ PERDOMO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Sierra número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "[illegible]" [illegible] ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 826-v.set.25.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOJTAR OMAR OLTABAY SOCAR, de 4 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Bausca, domiciliado en la calle Grecia número 299, y doña NATALIA ASANA VUT, de 30 años de edad, de estado viuda de profesión labores, de nacionalidad rusa nacida en Baransoca, domiciliada en la calle Grecia número 299.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 824-v.set.25.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CRISTOBAL ARNOULD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 631, y doña MODESTA TOBIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta le esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 819-v.set.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN WILLIAM STRATTON, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Illinois, domiciliado en la calle Francisco Aracho número 13, y doña SOBRALIA ROSSANI de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña nacida en Paranaguá, domiciliada en la Avenida Brasil número 2491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 818-v.set.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA POLADURA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Llupes número 23, y doña CARMEN D'ANTUONI de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 820-v.set.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CESAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN CESAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 825-v.set.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Cristóbal Anselmo Rocca solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido del padre, don Juan B. Rocca, como Rossa, en vez de Rocca, que es el verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.18-1963-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hargain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.18-1970-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Vernengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.18-1968-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Capnario, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.18-1972-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.18-1971-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Horacio Stalla solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar equivocadamente su apellido como Estalli, siendo Stalla. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario. Set.18-1965-v.oct.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Depré de Nappi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.18-1989-v.set.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Pérez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.18-1979-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Osúa y Juana Rodríguez de Osúa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 8 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.18-1982-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Plácida Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 9 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.18-1977-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos Angel Máximo Eleuterio, Telesfor Amelio y Gumersinda Leoncia Cabrera, para que, dentro del mismo término, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Setiembre 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.18-1978-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Chiesa solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el recurrente con el apellido Chiezzo, en lugar de Ciesa, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 del Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.18-1966-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Guillermona de Maglio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Agosto 18 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.18-1960-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Solé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.18-1975-v.set.29.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Teodoro Viana, en su carácter de apoderado de los herederos de doña María Antonia Rodríguez, iniciando el expediente caratulado "Ofelia, Melcidio, Casildo y Ana Eudalda Silvera, rectificación de partidas", por contener las partidas de bautismo y de nacimiento de estos herederos los errores que se expresan: En la partida de bautismo de Ofelia aparece ésta con los nombres de Ofilia Silveria, siendo el nombre y apellido verdadero de ésta Ofelia Silvera; en la partida de bautismo de Melcidio, aparece con el nombre de Mecidio, cuando el verdadero nombre es el primero; en la partida de bautismo de Casildo, aparece éste con los nombres de Teófilo Casildo, cuando su verdadero nombre es solamente Casildo; en la partida de bautismo de Ana Eudalda, aparece escrito el nombre de ésta Vevalda Ana, los cuales deben ser sustituídos por los primeros, o sea Ana Eudalda; en la partida de nacimiento de Antonio Catalino, aparece éste con el nombre solamente de Antonio, debiendo, por tanto, agregarse el segundo nom-

bre; en la partida de nacimiento de Casiano, aparece el inscripto con los nombres de Casiano Casio, debiendo suprimirse el segundo nombre, y en la de nacimiento de Enrique, aparece éste como hijo de Marcelino Silvera y Pascasia Recuero, cuando, en realidad, el nombre de los padres es Melcidio Silvera y Pascasia Virginia Recuero. En la partida de matrimonio de los esposos últimamente nombrados, aparece en el membrete y cuerpo de dicha partida el nombre del esposo escrito Mercilio, el cual debe ser sustituído por Melcidio, que es el verdadero. A los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.18-1974-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Francisco Paulín el comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecido en el pueblo Cardona. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Romano y Cía. Set.18-1980-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a los señores José María Vidal, Carlos Vidal y Selso Micahus la parte que me corresponde como socio de la razón social Cristech y Cía., y que gira en esta plaza en los ramos de herrería y carpintería. A los efectos que estatuye la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Setiembre 5 de 1924. — Jean Cristech. Set.18-1976-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (Oficina: C. Largo 1317), he prometido vender a los señores José Balluja y José Llazo, respectivamente, la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, sita en la calle Isla de Flores número 1052, esquina Río Negro, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de los mismos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — Miguel Elichiri. Set.18-1962-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO

Estatutos de la "Sociedad Anónima Mandataria Uruguaya"

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, en el expedientillo caratulado: "Sociedad Anónima Mandataria Uruguaya". "Inscripción de Estatutos", se hace público: que se ha dispuesto la inscripción de los Estatutos de la "Sociedad Anónima Mandataria Uruguaya", en el Registro Público de Comercio que lleva este Juzgado, los que, con los demás antecedentes, se transcriben a continuación:

En la Ciudad de Montevideo, en la fecha abajo indicada, reunidos en el local calle 25 de Agosto N.o 428, los señores Edmundo Wagenknecht, uruguayo, casado, comerciante, por sí y en representación del señor Emilio Hoigne, suizo, casado, ingeniero, y de la Sociedad Anónima Mandataria Fidemanus de Buenos Aires; don Feodor Gleischen, alemán, viudo, comerciante, don Ricardo Bayer, alemán, casado, comerciante y don Franz Krall, alemán, casado, comerciante, resolvieron dar por constituída una Sociedad Anónima denominada "Compañía Mandataria Uruguaya", la cual será regida por los Estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Constitución. — Duración. — Objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación "Compañía Mandataria Uruguaya", Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima, con domicilio en esta capital de Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha del decreto que le acuerda personería jurídica.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto la administración de bienes de terceros en general, a nombre propio o como mandataria, en el territorio de la República o del extranjero, pudiendo a tal fin, hacerse cargo:

a) De la representación comercial y legal de particulares y sociedades, sean unos y otros, nacionales o extranjeros, sean sociedades civiles o comerciales, anónimas, en comandita u otras.

b) De la liquidación de sociedades civiles y comerciales, de cualquier clase de negocios particulares.

c) Aceptar sindicaturas judiciales en concursos civiles y quiebras, ejercer los cargos de fideicomisario, síndico de sociedades anónimas u otras y albacea.

d) Formar parte de otras sociedades ya existentes o a constituirse, y aceptar y desenvolver por cuenta propia y de terceros cuanto negocio lícito que, relacionado directa o indirectamente con el objeto social, se le presente, sin restricción alguna, pués la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 4.o El Capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos oro, dividido en acciones de quinientos pesos cada una, que serán integadas en la forma y oportunidad que disponga el Directorio. Las acciones podrán expedirse en títulos de más de una acción.

Art. 5.o Las acciones serán concebidas al portador y representadas por títulos en la forma que determine el Directorio, e irán firmadas por el Presidente o Vice Presidente y por el Secretario del Directorio. Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconecerá más que un solo propietario sobre cada una. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los estatutos y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de accionistas, adoptadas de conformidad con los mismos estatutos y las leyes.

Mientras no sean integradas totalmente las acciones, se expedirán certificados provisorios y nominativos, anotándose en ellos las cuotas que se vayan abonando; estos certificados sólo serán transferibles mediante aprobación del Directorio.

Art. 6.o La Asamblea podrán en cualquier momento resolver el aumento del capital, fijando el curso de emisión de las nuevas acciones. Los accionistas iniciadores tendrán preferencia de suscripción en las proporciones que les correspondan y deberán ser notificados treinta días antes de ser ofrecidas al público las nuevas acciones, a fin de poder ejercitar, dentro de este término, su derecho de privilegio.

Art. 7.o Si los accionistas no abonasen las cuotas de las acciones suscritas en los términos fijados por el Directorio y siempre que la mora exceda de quince días, serán declaradas caducas, con pérdida a favor de la sociedad de las cuotas pagadas; las acciones caducas podrán ser nuevamente emitidas por el Directorio.

CAPITULO III

Dirección y Administración de la Sociedad

Artículo 8.o La sociedad será regida, administrada y fiscalizada:

a) Por la Asamblea General de Accionistas.
b) Por el Directorio.
c) Por el Síndico.

A) De las Asambleas

Artículo 9.o La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá todos los años, dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio anual, en el domicilio de la Sociedad. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, siempre que él mismo lo juzgue conveniente y cuando se lo solicite por escrito un número de accionistas que represente cuando menos la cuarta parte del capital suscrito.

La convocatoria se hará por medio de avisos publicados durante ocho días en dos diarios de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Art. 10. En la Asamblea General Ordinaria, se someterá a la consideración y aprobación de los accionistas:

a) La memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico.
b) La Elección del Presidente del Directorio y de los miembros del mismo y del Síndico, cuando ésta proceda.
c) El reparto de las utilidades y la fijación del dividendo.
d) Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día.

Art. 11. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legal y válidamente constituídas con un número de accionistas que representen por lo menos, la mitad más una del total de las acciones suscritas.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán a mayoría de votos presentes.

Si no concurriera a la primera citación el número de accionistas requerido, se convocará nuevamente a la Asamblea por medio de avisos hechos durante ocho días en dos diarios de la Capital. Esta Asamblea sesionará con cualquier número de accionistas y bastará para sus resoluciones el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Art. 12. Para resolver la reforma de estos estatutos, el aumento o disminución del capital social, la renovación de la sociedad o su disolución antes del término fijado, la forma de liquidación y la revocatoria del Mandato de los Directores, se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscrito y el voto favorable de votos presentes que representen la mitad de dicho capital. Si no se logra quórum en la primera convocatoria se citará nuevamente y se constituirá la Asamblea de acuerdo con el artículo 11, inciso segundo, pero sus resoluciones sólo serán válidas mediante unanimidad de los accionistas presentes.

Art. 13. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vice Presidente y en su defecto por la persona que la Asamblea elija a mayoría de votos. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, y en su defecto, también lo elegirá la Asamblea.

Al constituirse ésta, su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará uno o más accionistas para verificar el quórum y la proporción de votos y capital representada por cada uno de los presentes, y para practicar los escrutinios, todo sin perjuicio del contralor de la Asamblea.

Art. 14. Las votaciones serán públicas, a no ser que el Presidente o tres accionistas pidan votación secreta.

Cada acción dará derecho a un voto con la limitación que fija el artículo 420 del Código de Comercio Uruguayo.

Art. 15. Para tener voto en las Asambleas, deberán los accionistas presentar, en la sede social y tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un banco nacional o extranjero, en cambio de las cuales se les expedirá a los interesados, un certificado que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea y en el que constará la cantidad de votos que correspondan al accionista.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, bastando a tal efecto una autorización por carta o cable. Los Directorios no pueden ser mandatarios.

Art. 16. Las actas de las Asambleas serán redactadas en las mismas, autorizándolas el Presidente y el Secretario, salvo cuando la Asamblea resuelva otra cosa, en cuyo caso se designarán las personas que, en unión del Presidente y Secretario, las autoricen en los días inmediatos. De estas últimas se dará lectura en la Asamblea subsiguientes.

B) Del Directorio

Artículo 17. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros por lo menos que deben ser socios y que durarán tres años en sus funciones, siendo reelegibles.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento serio de uno de sus miembros, el Directorio podrá designarle reemplazante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 18. El Directorio elegirá de su seno al Vice Presidente y nombrará un Secretario; éste no necesita ser miembro del Directorio, y en tal caso no tendrá voz ni voto en las deliberaciones.

Art. 19. El Directorio como autoridad suprema administrativa, tendrá a su cargo la Dirección y representación de la Sociedad, con toda la amplitud de facultades que fuera menester. Podrá en consecuencia:

a) Administrar con toda amplitud, sin limitación de facultades, pudiendo, sea por cuenta propia o de terceros: comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles, o semovientes; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos o hacerse cargo de sus activos y pasivos, ya sean esas empresas comerciales, industriales, agrícolas o ganaderas; adquirir y transferir marcas de todo género, patentes de invención o modelos industriales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; negociar empréstitos; emitir obligaciones y debentures de acuerdo con la ley; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, o avaluar letras y pagarés; abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos o en descubierto; dar fianzas y cartas de crédito; celebrar contratos de arrendamiento como locador o locatario; celebrar contratos de seguros como asegurados; de acarreo, transporte y fletamentos, suscribirlos, endosar cartas de porte; conocimientos y pólizas; y realizar cuantos más actos y gestiones de enajenación o administración que considere convenientes o necesarios para los fines de la sociedad.

b) Nombrar agentes, representantes o apo-

derados con poderes generales o especiales, así como destituirlos y revocar sus poderes; nombrar y remover empleados, fijar asignaciones y habilitaciones, dictar los reglamentos internos.

La enumeración que antecede no es taxativa, en virtud de lo cual tendrá el Directorio las más amplias facultades para resolver los casos no previstos en estos estatutos, como así mismo para autorizar cualquier acto u operación no determinada expresamente en ellos, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales.

Art. 20. El Directorio podrá trasmitir una parte cualquiera de sus atribuciones, y en particular la dirección propiamente dicha de los negocios, a una o varias personas, tomadas dentro o fuera de su seno. Podrá además delegar total o parcialmente sus facultades en Directores Delegados, que deberán ser accionistas, para que representen ampliamente los intereses de la Sociedad en el extranjero.

El Directorio fijará las obligaciones, los derechos y los deberes, lo mismo que los estipendios y duración de los Gerentes y de los Directores Delegados.

Art. 21. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o en su defecto del Vice Presidente, con la frecuencia que los asuntos lo exijan y cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se hará, siempre que no exista urgencia en sesionar con ocho días de anticipación y por medio de carta o telegrama.

Las resoluciones del Directorio son válidas, desde que la mayoría de sus miembros están presentes o representados.

Los Directorios podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director o un accionista, munido de carta o telegrama de autorización.

Art. 22. En las sesiones del Directorio el Presidente vota, y en caso de igualdad de votos, el suyo desempata. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se labrará acta que será leída y autorizada por el Presidente y Secretario en la misma sesión, salvo que el Directorio resuelva otra cosa.

Art. 23. El Presidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de éste, el Vice-Presidente, y en ausencia o impedimento de ambos, un miembro del Directorio, actuando cualquiera de los tres y en todos los casos conjuntamente con otro miembro o con un apoderado, obligan válidamente a la Sociedad.

C) Del Síndico

Artículo 24. Anualmente la Asamblea ordinaria elegirá un Síndico, y su suplentes, cuya misión será verificar las cuentas anuales y el Balance de la Sociedad, debiendo presentar su informe y proposiciones a la Asamblea General Ordinaria. Su retribución será fijada por el Directorio.

CAPITULO IV

Balance. — Distribución de utilidades

Artículo 25. El ejercicio social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

El balance, cuentas anuales e informe del Síndico, deberán ser puestos de manifiesto, a disposición de los accionistas, en el local social, por lo menos con ocho días de anticipación a la Asamblea Ordinaria.

Art. 26. Las utilidades netas, después de separadas la totalidad de los salarios, habilitaciones, gratificaciones, retenciones, descargos, amortizaciones, impuestos, intereses y gastos de toda clase, se distribuirán así:

a) Un dos por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social.
b) Un uno por ciento para la remuneración de cada uno de los miembros de Directorio.
c) El resto podrá repartirse como dividendo total o parcial; o bien total o parcialmente destinarlo al aumento de fondo de reserva o al mayor desarrollo de la sociedad, según lo resuelva la Asamblea.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 27. La liquidación de la sociedad en caso de disolución por vencimiento del término y en los demás casos previstos por estos Estatutos o por las leyes de la República, se hará por los miembros del último Directorio, si la Asamblea no resolviera otra cosa.

Art. 28. En todos los puntos no previstos en estos Estatutos, regirá el Código de Comercio Uruguayo.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 29. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma y durará en sus funciones hasta después de celebrada la Asamblea General Ordinaria correspondiente al primer ejercicio:

Presidente: Edmundo Wagenknecht. — Vice Presidente: Feodor Gieschen. — Secretario: Ricardo Bayer. — Vocales: Emilio Hoigne y Franz Krall. — Síndico: Doctor Max Guyer.

Art. 30. Los señores Feodor Gieschen y Doctor Max Guyer, quedan autorizados para gestionar del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la Sociedad y la aprobación de estos Estatutos, autorizándolos desde ya, para aceptar las modificaciones de que fueren objeto antes de su aprobación y también para solicitar ante el Juzgado de Comercio la inscripción de los Estatutos en el Registro de Comercio, y la matrícula de comerciante. — Montevideo, 16 de Junio de 1924. — Edmundo Wagenknecht. — F. Gieschen. — Rich. Bayer. — Franz Krall.

Doy fe: de que las firmas que anteceden y dicen: "Edmundo Wagenknecht". — "F. Gieschen", — "Rich. Bayer" y "Franz Krall", son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores Edmundo Wagenknecht, — Feodor Gieschen, — Ricardo Bayer y Franz Krall, respectivamente, — todas ellas personas de mi conocimiento, — y que leído que les fué previamente por el suscrito Escribano, el contrato que antecede, se ratificaron en su contenido. Así como de que la representación invocada por el señor Edmundo Wagenknecht, como apoderado del señor Emilio Hoigné, surge de la escritura de mandato, número cuatrocientos setenta y nueve, — con facultad bastante para realizar el contrato que precede, — que con fecha siete de Setiembre de mil novecientos veinte y tres, autorizó el escribano Eliseo V. Camircago, en la ciudad de Buenos Aires, la que en primera copia, debidamente legalizada, repuestos los timbres e inscripta en el Registro General de Poderes de esta Capital, el trece del corriente, con el número doscientos treinta y tres, al folio trescientos ochenta y seis, del libro noventa y nueve, tengo a la vista. Y la representación del señor Wagenknecht, con respecto a la Sociedad Anónima Mandataria Fidemanius de Buenos Aires, resulta de los Estatutos de dicha Sociedad Anónima, según escritura número ochocientos siete, que el veintidos de Junio de mil novecientos veintidos, autorizó el mismo escribano Camirolaga en la Ciudad de Buenos Aires, la que en primera copia, debidamente legalizada y repuestos los timbres, tengo a la vista. En fe de ello y a pedido de los firmantes, siento la presente que signo y firmo en Montevideo, a dieciséis de Junio de mil novecientos veinticuatro. — José Curi Zaglia. — Escno. Púb. — "Hay un signo". — "Ministerio de Hacienda. — Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Feodor Gieschen y Max Guyer, con domicilio a los efectos legales en 25 de Mayo N.o 395, en representación de la Sociedad Anónima Mandataria Uruguaya, según así resulta del artículo 30 de los estatutos que se acompañan, a V. E. en la forma que mejor proceda, dicen: que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, vienen a someter a la aprobación de V. E. los estatutos de dicha sociedad, requiriendo que una vez aprobados, se sirva ordenar V. E. se nos devuelva a fin de pedir su inscripción en el Juzgado de Comercio. Por tanto a V. E. suplicamos que habiéndonos por presentados con los estatutos mencionados, se sirva resolver como lo dejamos solicitado y será justicia. — Montevideo, Junio 21 de 1924. — (F. Gieschen. — Max Guyer). — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 25 de 1924. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Blanco Acevedo, Subsecretario. — Fiscalía de Gobierno de 1er. turno. — Excmo. señor: Puede V. E. prestar su aprobación a los Estatutos en vista y otorgar a la "Sociedad Anónima Mandataria Uruguaya" la personería jurídica que solicita a condición de que, dicha sociedad quedará sometida a las disposiciones de orden público actualmente en vigencia en la legislación nacional y a las que en lo sucesivo se dictasen. Debe fijarse el término a que se refiere el artículo 4.o de la Ley de 2 de Junio de 1893 y darse a la Inspección Nacional de Bancos y Sociedades Anónimas, la intervención que le corresponde. — V. E. resolverá. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Carlos Lenzi. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 11 de 1924. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Mandataria Uruguaya" a fin de que se aprueben sus estatutos y se le reconozca como persona jurídica. Atento a que dicha sociedad tiene por objeto administrar bienes de terceros en general en nombre propio o como mandataria, representaciones comerciales, etc., con un capital de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). De acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad peticionaria y acuérdasele personería jurídica condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice. En uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 4.o de la ley de 2 Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días para la integración del capital en las condiciones exigidas por los incisos 1.o y 2.o del artículo 3.o de la misma ley, debiendo verificar dicho capital la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la cual, además, vigilará el cumplimiento del decreto de fecha 24 de Julio de 1922, sobre publicación de los Estatutos. A los fines de la inscripción en el registro público de Comercio, devuélvanse los documentos presentados, previa entrega de copias auténticas, y otórguese testimonio de las actuaciones del expediente y archívese. Por el Consejo: Sosa. — Pedro Cosio. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario. — Señor Juez Letrado de Comercio: Feodor Gieschen y Max Guyer, con domicilio, a los efectos legales, en 25 de Mayo 395, en representación de la Sociedad Anónima "Mandataria Uruguaya", según así resulta del artículo 30 de los Estatutos que se acompañan, a V. S. dicen: Que de acuerdo con el artículo 467 del Código de Comercio, venimos a solicitar de V. S. quiera ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de los adjuntos Estatutos de la Sociedad Anónima "Mandataria Uruguaya", aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 11 del corriente, disponiendo al propio tiempo, se nos devuelvan los recaudos presentados. Quiera V. S. proveer de conformidad y será justicia. — F. Gieschen. — Max Guyer.

4818. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a quince de Agosto de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Fiscalía de lo Civil. — Número 3827. — Señor Juez: El suscripto nada tiene que observar al petitorio en vista. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Julián de la Hoz. — 5217. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordante del Código de Comercio, y por la ley de 31 de Mayo de 1893, y por la superior acordada de 7 de Diciembre de 1869, y atenta la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil: Practíquese la inscripción solicitada en el Registro Público de Comercio de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Mandataria Uruguaya", háganse las publicaciones dispuestas por la ley, debiendo presentarse los ejemplares respectivos para su agregación, sin necesidad de escrito. Tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los documentos presentados, expídanse los testimonios que solicitaren y archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a primero de Setiembre de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.18_1720-v.set.18.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "ALBINGIA" COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS DE HAMBURGO Y DUSSELDORF".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expedientillo caratulado "Albingia" Compañía Anónima de Seguros de Hamburgo y Dússeldorf. Inscripción de modificación de sus Estatutos", se hace público que se ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio que lleva este Juzgado, de las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Albingia", Compañía Anónimo de Seguros de Hamburgo y Dusseldorf, que, con los demás antecedentes, se transcriben a continuación:

Doctores von Sydow, Remé, Ratjen y Bartels. Notare. Hamburg. Grosse Backerstrasse 13|15. Número del Reg. 7239|1923. — Certificado. Yo, Georg Adolf Remé, doctor en jurisprudencia, Notario Público y jurado de esta ciudad libre y hanseática de Hamburgo. Certifico y doy fe: Que en la Asamblea General de los Accionistas de la Sociedad Anónima "Albingia Hamburg Dússeldorf Versicherungs - Aktiengesellschaft "Albingia" Compañía Anónima de Seguros de Hamburgo y Düsseldorf". de Hamburgo que tuvo lugar en esta ciudad el ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés y en la cual llevé yo el protocolo; se resolvió aumentar el capital social de la referida sociedad en M. 6.000.000 (seis millones de marcos) por la emisión de 6.000 (seis mil) acciones nominales de M. 1.000 (mil marcos) cada una, de manera que el capital social de la referida sociedad asciende hoy a M. 15.000.000 (quince millones de marcos) moneda alemana. Además, certifico que en la referida Asamblea General se resolvió también modificar el nombre de la mencio-

nada sociedad en "Albingia Versicherungs-Aktiengesellschaft" (Albingia Sociedad Anónima de Seguros). Finalmente certifico yo, el Notario, que el referido aumento del capital social de la citada sociedad, así como la modificación de su nombre, han sido inscriptos debidamente en los registros mercantiles del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, los cuales he tenido a la vista, y anotados en los estatutos originales de dicha sociedad. En testimonio de lo cual firmo la presente en unión de los testigos instrumentales don Emil Hager y don Hans Lenze, vecinos de esta ciudad, sellándola con mi sello de oficio. Hecho en Hamburgo a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veistitrés.—G. A. Remé, Emil Hager. Testigo; Hans Lenze. Hay un sello que corresponde al Notario. Consulado del Uruguay. Visto Bueno: para la legalización de la firma del señor Georg Adolf Remé, Escribano Público en Hamburgo, en el presente certificado. O. Basigaluz Susviela. Cónsul. Hamburgo, Noviembre de 1923. Derechos $ 3.00 L. 0.18.0. Arancel número 41. Registrado número 17750. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Secretaría. Visto para la legalización de la firma de Orosimbo Basigaluz Susviela, Cónsul en Hamburgo. Número 177. Montevideo. 18 de Enero de 1924.—Fermín Carlos de Yéregui, Director de Secciones. Hay varias estampillas inutilizadas por un sello que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Poder — La infrascripta "Albingia" Sociedad Anónima de Seguros establecida en Hamburgo. (Albingia Versicherungs Aktiengesellschaft) por el presente hace constar, que nombra su Agente General para la República Oriental del Uruguay, al señor don C. A. Jones, de Montevideo, autorizándole, para que pueda, en virtud de las instrucciones ya recibidas de dicha Compañía, o que en lo sucesivo de ella reciba, efectuar seguros contra incendios por cuenta de la Compañía, extender y firmar los documentos de seguros, cobrar premios y percibir dineros, admitir o rechazar reclamaciones por daños y perjuicios causados por incendios, indemnizar los siniestros, y en fin, ejercer todas las atribuciones y deberes, que según las leyes del referido país, incumben al Agente de una Compañía de Seguros. Particularmente queda autorizado el expresado señor don C. A. Jones, para dirigir cualquiera exposición a las autoridades, para representar la Compañía en todos casos ante los Tribunales de todas las instancias, para nombrar peritos y arbitros y para anular estos nombramientos, para reconocer o negar la autenticidad de documentos, para deferir, recibir o remitir el juramento, para solicitar restituciones, para pedir y lograr embargos e inhibiciones, y en fin, para promover cualquiera acción judicial, para nombrar abogados, así como para sustituir este poder a otras personas. Asimismo queda autorizado el mencionado señor don C. A. Jones para nombrar en todo su distrito Agentes de la Compañía y para otorgar a éstos últimos poder en nombre de la Compañía. En Hamburgo, el 1.o de Enero de 1924. "Albingia", Versicherungs-Aktiengesellschaft ppa. A. G. Bruno Spuhl. —F. Ruttgers.—Not. Reg. 1923. Número 3855. Ante mí, Rudolf Goldemberg, doctor en Derecho, Notario Público y del número en la ciudad libre y hanseática de Hamburgo, comparecieron el señor don Alfred Georg Bruno Spuhl, como Director de la "Albingia Versicherungs-Aktiengesellschaft en ésta. Señor don Frane Ruttgers, como procurador de la "Albingia Versicherungs-Aktiengesellchaft" en ésta, como consta del registro del Tribunal de Comercio en ésta, lo cual yo, el Notario, hice personal inspección, mayores de edad, a quienes doy fe, conozco, y en mi presencia firmaron el auto precedente aprobando su contenido, lo que certifico poniendo abajo mi nombre y sello de oficio. Hecho en Hamburgo, el 2 (dos de Noviembre de 1923) (mil novecientos veintitrés). — R. Goldenberg, Consulado de la República Oriental del Uruguay. Visto Bueno: para la legalización de la firma del señor doctor Goldaracena, Notario Público en Hamburgo. — O. Basigaluz Susviela, Cónsul. — Hamburgo, 8 de Noviembre de 1923. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. — Secretaría. — Visto para la legalización de la firma de O. Basigaluz Susviela, Cónsul en Hamburgo. Número 2915. Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Fermín Carlos Yéregui, Director de Secciones. Montevideo, Diciembre 24 de 1923. Presentado hoy, y repuestos los timbres por uno de dos pesos, año 1923|24. Conste. — Tezanos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Inscripto en esta fecha con el número 685 al folio 1163 del Libro 94 del Registro General de Poderes. Conste. — Horacio de Tezanos, Director. — Registro Público de Comercio. Inscripto con el número 142 al folio 209 del Libro 3.o de Poderes. Montevideo, Enero 3 de 1924. — Gustavo R. Laborde.

Copia — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — C. A. Jones, por la "Albingia", Compañía Anónima de Seguros de Hamburgo y Düsseldorf (Albingia Hamburgo Düsseldorf Versicherungs-Aktiengesellschaft" representación que acredito con el poder acompañado (letra A) constituyendo domicilio en la calle Piedras número 387, ante V. E. comparezco y expongo: Que según consta por el documento que también adjunto, (letra B) la Asamblea General de los Accionistas de la Sociedad que represento, ha modificado los estatutos de la misma, en la forma que dicho documento expresa. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, solicito la aprobación de las indicadas modificaciones, y la devolución de la documentación acompañada y testimonios que sean del caso á los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sírvase V. E. proveer de conformidad y será justicia. (Firmado): C. A. Jones. — Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio. — Excmo. señor: Esta Institución tiene observaciones que hacer a las modificaciones introducidas en los Estatutos de la "Albingia", según los antecedentes que adjunto, se elevan en devolución. Dejando en esta forma evacuado el informe solicitado por ese Ministerio, aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi mayor consideración. (Firmados): Juan J. Amézaga, Presidente. —H. Boggiano, Secretario. — Excelentísimo señor: C. A. Jones, por la "Albingia", Compañía Anónima de Seguros de Hamburgo y Düsseldorft, Versicherungs-Aktiengesellschaft", y en la gestión sobre aprobación de enmiendas introducidas a los Estatutos sociales, a V. E., evacuando la vista conferida, en la forma que mejor proceda, digo: que por más que no existe ninguna disposición legal que obligue a que el capital de las sucursales o agencias que abran en el país las Sociedades Anónimas extranjeras alcance a determinada cantidad, no tengo inconveniente en atender la indicación formulada por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, y, en consecuencia, declaro que el capital de la Agencia local de la Compañía, será de treinta mil pesos oro uruguayo. En tal virtud, vista la conformidad de antemano expresada por el señor Fiscal de Gobierno, y los dictámenes anteriores también favorables de la Inspección de Bancos, del Banco de Seguros del Estado y del mismo señor Fiscal, solicito que sin ningún otro trámite se provea de conformidad con el suplicatorio contenido en mi escrito inicial. Sírvase V. E. y el Honorable Consejo proveer de conformidad, por ser justicia. Montevideo, Julio 16 de 1924. — (Firmado): C. A. Jones. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 11 de 1924. — Vistos la gestión del señor C. A. Jones, en representación de la "Albingia", Compañía Anónima de Seguros, a fin de que se aprueben las modificaciones introducidas a sus estatutos por los que se eleva el capital de la misma a la suma de quince millones de marcos, moneda alemana, y se adopta como nombre de la institución el de "Albingia", Sociedad Anónima de Seguros. Considerando: Que según la declaración del Agente señor Jones, el capital asignado a la Agencia de la Compañía en el Uruguay, es de treinta mil pesos, moneda nacional. Atento a lo informado por el Banco de Seguros del Estado y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos de la Sociedad peticionaria, confirmándose la personería jurídica que goza la sucursal establecida en el país a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias. Cométese a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas la verificación del capital que se asigna a la Agencia en el país, así como también el cumplimiento de las disposiciones sobre publicaciones de estatutos en las condiciones establecidas en el decreto de fecha veinticuatro de Julio de 1922. Comuníquese, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente y repuestos el sellado y timbre que correspondan, archívese. Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. Es copia conforme. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario."

"Señor Juez Letrado de Comercio. — C. A. Jones, Agente General en la República, de la "Albingia", Compañía Anónima de Seguros de Hamburgo y Düsseldorf" (Albingia Hamburgo Dusseldorf-Versicherungs Aktiengesellschaft), constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Piedras número 387, ante V. S. comparezco y, en la forma que mejor proceda, con arreglo a derecho, digo: Que según lo justifico con la documentación acompañada, el Poder Ejecutivo de la República, representado por el Consejo Nacional de Administración, ha aprobado las modificaciones introducidas a los estatutos de la Compañía Anónima citada, y que se detallan en la mencionada documentación. En consecuencia, solicito de V. S. se sirva disponer que tales modificaciones a los estatutos y la resolución gubernativa que los autoriza y aprueba sean inscriptas en el Registro Público de Comercio, mandándoseme expedir los testimonios necesarios para la publicación de los mismos documentos en los periódicos, todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. Sírvase V. S. proveer de conformidad y será justicia. — C. A. Jones. — A. García Morales, abogado. Presentado hoy, dieciocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro, con los estatutos y documentos que se expresan, doy fe. — Real. — Tomé razón con el número 783, al folio 129 del Libro 12 de Conocimientos. Conste. — Real. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. Al despacho de S. S.a. — Real. — 4877. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro, doy fe. — Teófilo M. Real. Escribano Público.—El día veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro, notifiqué en su domicilio al señor Carlos A. Jones, firma, doy fe. — Jones. — Real. — El día veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticuatro, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil, firma, doy fe. — De la Hoz. — Real. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Al señor Fiscal de lo Civil, bajo conocimiento. Conste. — Real.— Fiscalía de lo Civil. Número 3822. Señor Juez: El suscripto nada tiene que observar al petitorio en vista. Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Julián de la Hoz. Recibido hoy dos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, doy fe. — Real. — Montevideo. Setiembre 2 de 1924. — Al despacho de S. S.a. — Real. — 3319. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Vistos: Por lo que resulta de autos, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405. 407 y concordantes del Código de Comercio y por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la S. Acordada de 7 de Diciembre de 1869, y atenta la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil, Practíquese la inscripción solicitada, en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones introducidas en los Estatutos de "Albingia", Compañía Anónima de Seguros de Hamburgo y Düsseldorf", háganse las publicaciones dispuestas por la ley, debiendo presentarse los ejemplares respectivos para su agregación, sin necesidad de escrito. Tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los documentos presentados, expídanse los testimonios que solicitaren y archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a dos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.18-1793-v.set.18.